



REDESCA
Relatoría Especial sobre los Derechos
Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

Pandemia y Derechos Humanos



OEA Más derechos
para más gente



OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 396
9 de septiembre de 2022
Original: español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Pandemia y Derechos Humanos

2023

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el
9 de septiembre de 2022

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Pandemia y Derechos Humanos / Aprobado por la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos el 9 de septiembre de 2022 /
Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7619-8

1. Human rights--America. 2. COVID-19 (Disease)--Political
aspects--America. 3. Basic needs--America. 4. Civil rights--America.
I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/V/II. Doc396/22.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Julissa Mantilla Falcón
Edgar Stuardo Ralón Orellana
Margarette May Macaulay
Esmeralda Arosemena de Troitiño
Joel Hernández García
Roberta Clarke
Carlos Bernal Pulido

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones

Jorge Meza Flores

Con la colaboración de

Pedro Vaca Villarreal, Relator Especial para la Libertad de Expresión

Soledad García Muñoz, Relatora Especial sobre Derechos Económicos,
Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 | INTRODUCCIÓN 06

- A. Antecedentes 07
- B. Objetivo y alcance 10
- C. Metodología y estructura 11

CAPÍTULO 2 | ESTADOS DE EXCEPCIÓN, RESTRICCIONES A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES Y ESTADO DE DERECHO 13

2.1 Contexto 14

2.2 Institucionalidad democrática e institucionalidad en derechos humanos 15

- A. Institucionalidad y políticas públicas adoptadas por los Estados para contener la crisis sanitaria 16
- B. Estados de excepción y restricción de las libertades fundamentales 17
- C. Acceso a la información pública y rendición de cuentas durante la pandemia. Impactos sobre los derechos humanos como consecuencia de la reducción de controles en la gestión pública 34
- D. Independencia del sector de justicia y nombramiento de autoridades en contexto de pandemia 48
- E. Los Sistemas Nacionales de protección y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos 51

2.3 Defensa de derechos humanos en el contexto de la pandemia 52

- A. Afectaciones en el ejercicio de la defensa de derechos humanos y principales impactos en su actividad 52
- B. Agravamiento de la situación de violencia contra las personas defensoras de derechos humanos en el contexto de la pandemia 54

2.4 Estigmatización y uso del derecho penal contra periodistas o personas informando acerca de la pandemia 57

CAPÍTULO 3 | IMPACTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA

65

3.1 Contexto	66
3.2 Principales impactos de la pandemia sobre goce y ejercicio de los derechos humanos	66
A. Derecho a la salud	66
B. Derecho al trabajo	79
C. Derecho a la educación	86
D. Derecho a la libertad de expresión, acceso a Internet y protección de datos	89
E. Derecho a la justicia y sus garantías	96
F. Derecho a la vida privada y familiar y respeto del duelo	100
G. Derecho a la libertad e integridad personal	103

CAPÍTULO 4 | IMPACTOS DIFERENCIADOS SOBRE PERSONAS Y SOBRE GRUPOS EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD Y DISCRIMINACIÓN HISTÓRICA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA

110

4.1 Contexto	111
4.2 Principales impactos de la pandemia sobre grupos en situación de especial vulnerabilidad y discriminación histórica	111
A. Consideraciones generales	111
B. Personas mayores	116
C. Personas privadas de libertad	119
D. Mujeres	124
E. Pueblos y comunidades indígenas	129
F. Personas en situación de movilidad humana y desplazamiento	135
G. Niños, niñas y adolescentes (NNA)	139
H. Personas LGBTI	141
I. Personas afrodescendientes	144
J. Personas con discapacidad	147

CAPÍTULO 5 | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

150

5.1 Conclusiones	151
5.2 Recomendaciones	152

Capítulo 1

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes

1. En 2020 el mundo se vio afectado por la irrupción y propagación de la pandemia de COVID-19 y la emergencia de una crisis humanitaria. Frente a ello, los Estados de la región americana adoptaron medidas para contenerla. Entre las medidas de mitigación, se establecieron cuarentenas obligatorias, toques de queda y otras para controlar la circulación de personas con base en criterios sanitarios, entre ellas, el cierre de espacios laborales y de actividades económicas, la suspensión de clases en los sistemas escolares, el cierre de fronteras, y otras medidas. En algunos casos, las medidas adoptadas por los Estados para mitigar los efectos de la pandemia y las campañas para garantizar el acceso a la vacuna contra la enfermedad tuvieron consecuencias adversas para la protección de los derechos humanos, en particular sobre grupos y personas en situación de discriminación histórica y especial vulnerabilidad, tales como personas en situación de pobreza y pobreza extrema, mujeres, personas LGBTI, afrodescendientes, pueblos indígenas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, entre otros.
2. Con este contexto en la región, tras la irrupción de la pandemia de COVID-19 han fallecido más de 2,7 millones personas en el continente según la información de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Se trata de la mayor crisis sanitaria de la historia reciente que la región ha tenido que enfrentar con sistemas sanitarios en situaciones críticas que no contaban con infraestructura sanitaria o políticas de emergencia que permitan reaccionar a la magnitud de la crisis. Esta cifra equivale al 32% del total mundial de fallecimientos, una proporción casi cuatro veces mayor que la de la población de la región en relación con la población mundial (8,4%). Pasados dos años desde la repentina aparición del virus y la declaratoria de pandemia, el mundo continúa siendo azotado por diferentes variantes. Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), para julio 2022 se notificaron más de 1,6 millones de casos nuevos de COVID-19 en nuestra Región, y varios países siguen registrando un aumento del número de casos¹.
3. Dentro de los impactos que viene produciendo la pandemia de COVID-19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la CIDH, la Comisión o la Comisión Interamericana) ha identificado la persistencia de la discriminación y violencia, en particular respecto de las personas en situación de movilidad humana; contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y líderes sociales; el incremento de la represión de la protesta social en algunos países de la región mediante el uso desproporcionado de la

¹ Organización Panamericana de la Salud: [Rueda de prensa semanal sobre la situación de COVID-19 en la Región de las Américas](#), 27 de julio de 2022.

fuerza; así como el agravamiento de las condiciones de las personas privadas de libertad, debido a que condiciones tales como el hacinamiento y la falta de medidas de higiene y salud apropiadas, han agravado los casos de la enfermedad respiratoria causada por el virus del SARS-COV2. De este modo, los efectos de la pandemia se suman a los retos preexistentes para los derechos humanos de sus poblaciones.

4. La pandemia visibilizó y exacerbó la situación de desigualdad en la región, generando nuevos riesgos para grupos que ya sufrían la afectación a sus derechos humanos, destacando, entre ellos, el incremento de la violencia de género, la movilidad humana, la xenofobia, el ataque a líderes sociales y defensores de derechos humanos, la precarización del ejercicio de los Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (en adelante DESCAs), entre otros temas de gravedad. La CIDH ha reconocido que la pandemia generó dos momentos en los que se reconocen afectaciones a los derechos. En primer lugar, el momento de irrupción e impacto en el acceso a servicios. Por otra parte, una vez desarrolladas las vacunas contra la enfermedad, los desafíos para el goce y ejercicio de derechos humanos estuvo centrado en el acceso a las vacunas, junto a los desafíos respecto de la distribución y debates sobre el uso de patentes. Este contexto pone en evidencia la necesidad de encaminar esfuerzos desde la cooperación internacional y el desarrollo de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.
5. Teniendo en cuenta esta compleja situación de los derechos humanos de la región, la pandemia supone desafíos aún mayores para los Estados de las Américas, tanto en términos de políticas y medidas sanitarias, como en capacidades económicas, para poner en marcha las medidas que resultan urgentes y necesarias para proteger efectivamente a sus poblaciones, acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, lo que en algunas ocasiones requerirá de medidas de carácter excepcional con impacto directo sobre libertades individuales y derechos humanos. En dichos casos, la CIDH ha destacado, a través de sus distintos mecanismos de monitoreo, que es necesario prevenir eventuales violaciones de derechos, observar si los requisitos convencionales están siendo observados en casos de suspensión de garantías, así como profundizar la defensa de las institucionalidades democráticas, la transparencia de las acciones públicas y demandar investigación y sanción de cualquier abuso.
6. En el marco de su mandato² y como parte de las respuestas que la CIDH desarrolló frente a la irrupción de la pandemia, el 27 de marzo de 2020 se anunció la instalación de una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19 o SACROI) con la finalidad de fortalecer las capacidades

² La función principal de la CIDH, de acuerdo con la Carta de la OEA en su artículo 106, es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 41 las funciones y atribuciones de la CIDH, entre las que se cuentan formular recomendaciones, solicitar informes a los Estados, prestar asesoría técnica a solicitud de los Estados, entre otras.

institucionales de la CIDH para la protección y defensa de las libertades fundamentales y derechos humanos en este contexto, en especial del derecho a la salud y otros DESCAs.

7. La creación de la SACROI se inserta en la estrategia de la Comisión para monitorear y dar seguimiento cercano a las afectaciones a los derechos humanos de poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad en el contexto de la crisis de la pandemia de COVID-19, reforzando la integralidad e intersectorialidad, y a la luz de la protección de los derechos humanos. Como resultado de la labor de la SACROI, la CIDH ha emitido seis decenas de comunicados de prensa y tuits relacionados con la situación de derechos humanos y pandemia respecto de diversos países y grupos en situación de especial vulnerabilidad, tanto con enfoque de país como temático, incluyendo recomendaciones. También se realizaron una veintena de webinaros y otros eventos de difusión de estándares sobre diversas temáticas de derechos humanos en el contexto de la pandemia.
8. Por otra parte, la SACROI COVID-19 ha procurado mantener y fortalecer los espacios periódicos de diálogo bilateral y multilateral con los Estados y con la sociedad civil manteniendo reuniones y foros sociales. Asimismo, en el marco de su sistema de peticiones y casos y de medidas cautelares, la Comisión también ha reforzado la atención a través de sus procedimientos de trabajo hacia personas o grupos de personas afectadas por COVID-19. En particular, la CIDH recibió y procesó 534 solicitudes de medidas cautelares, de las cuales, la mitad fueron recibidas dentro de los seis primeros meses desde la irrupción de la crisis.
9. Para la Comisión, el monitoreo permanente y las acciones sobre la situación en la región constituyen una prioridad, en torno a la cual coordina todos sus mandatos y mecanismos a través de su SACROI COVID-19, con el objetivo de identificar situaciones y tendencias especialmente preocupantes, fomentar las buenas prácticas y brindar guías a los Estados de la región para el cumplimiento del marco legal interamericano de derechos humanos en sus políticas públicas. Al respecto, la CIDH ha publicado 4 guías prácticas que contienen lineamientos específicos sobre el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia; el acceso al derecho a la educación; el acceso universal a internet; y la protección a la unidad y la reunificación familiar en situaciones de movilidad humana en contexto de pandemia.
10. Por otra parte, se destaca la aprobación de 3 resoluciones: Resolución Nro. 1/2020 sobre “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”³; Resolución Nro. 4/2020 que establece Directrices Interamericanas sobre los “Derechos Humanos de las personas con COVID-19”⁴; y Resolución No. 01/2021 sobre “Las vacunas contra el COVID-19 en el mar-

³ CIDH, “Resolución 1/2020: Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, adoptada el 10 de abril de 2020

⁴ CIDH, *Resolución 4/2020 “Derechos Humanos de las Personas con COVID-19”*, adoptada el 27 de julio de 2020

co de las obligaciones interamericanas de derechos humanos”⁵. Esta Resolución responde a la urgencia de que se asegure la rápida inmunización en las Américas, de manera equitativa, así como que los Estados pongan a la salud pública y a los derechos humanos en el centro de sus decisiones y políticas sobre vacunas contra el COVID-19.

11. Finalmente, en seguimiento del Plan de trabajo⁶ de la SACROI COVID-19, la CIDH se propuso la realización del presente informe temático sobre Pandemia y Derechos Humanos. La CIDH elaboró el informe teniendo presente que la pandemia de COVID-19 continúa desafiado la manera de comprender las relaciones humanas, el rol de los Estados, los organismos internacionales y de la sociedad civil. Para la CIDH este informe supone contar con una herramienta que permita dar cuenta de los impactos sobre los derechos humanos sufridos por la región de las Américas durante dos años de pandemia y que sobre éste y las lecciones aprendidas se contribuya al desarrollo de políticas y prácticas preventivas frente a otras posibles crisis de esta naturaleza. Con ello, la Comisión espera que los estándares y recomendaciones aquí recogidos puedan ilustrar y prevenir situaciones similares de cara a los nuevos desafíos que puede enfrentar el hemisferio en el futuro.

B. Objetivo y alcance

12. En ese marco, el objetivo del presente informe es dar cuenta de los impactos ocasionados sobre los derechos humanos tras la irrupción de la pandemia, analizar las políticas públicas y medidas adoptadas por los Estados para contener y reducir los efectos de la crisis sanitaria, y asimismo, formular recomendaciones para la adopción de medidas y de políticas públicas que permitan contener las afectaciones sobre los derechos humanos provocadas tras la de la pandemia del COVID-19. En ese sentido, se propone exponer la importancia de asegurar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho como modelo institucional que garantice la participación, pluralidad, y el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad para todas las personas.
13. En cuanto al alcance, si bien en el presente informe, la CIDH destaca los principales impactos registrados durante los primeros ocho meses desde que la enfermedad causada por el virus del SARS COV-2 fue declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), éste mantiene vigencia como herramienta de reflexión, que lleven al desarrollo de políticas preventivas y de acciones concretas que atiendan las desigualdades estructurales que acosan la región. Las lecciones aprendidas como consecuencia de los impactos estuvieron relacionados estrechamente con las medidas reactivas y de prevención del contagio adoptadas por los Estados. Por otra parte, la Comisión ha registrado que, una vez dichas

⁵ CIDH, *Resolución 1/2021 “Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos”*, adoptada el 6 de abril de 2021

⁶ CIDH, SACROI COVID-19 *Plan de trabajo* 2020

medidas de contención fueron flexibilizadas o se cambiaron por otras menos restrictivas, pasaron a agravar las situaciones desafiantes que preexistían a la irrupción a la emergencia sanitaria. En simultáneo, una vez relajadas las medidas restrictivas, se reconoce un segundo momento relacionado con el acceso a las vacunas y tratamientos, hecho que generó afectaciones muy específicas respecto del derecho a la salud. Es por eso que este informe, si bien presenta un recorrido actualizado respecto de los impactos de la pandemia sobre los derechos humanos, buena parte de las evidencias y hallazgos relacionadas con el impacto de las medidas adoptadas por los Estados corresponden a los primeros meses del periodo pandémico. Mientras que la evidencia posterior, está relacionada con el proceso de distribución y acceso a vacunas y tratamiento de la enfermedad.

C. Metodología y estructura

14. El desarrollo de los contenidos incluidos en este informe fue realizado con una perspectiva de sistematización de los distintos productos y publicaciones de la CIDH elaborados desde marzo 2020. En particular, fueron tomadas en cuenta las Resoluciones 1/20, 4/20 y 1/21 aprobadas por la CIDH, los Comunicados de Prensa emitidos en el contexto de la pandemia, las Guías Prácticas, el Informe Anual 2020 y 2021, así como, los Informes Temáticos emitidos durante el 2020 y 2021 que contienen pronunciamientos sobre el tema. También incluye información provista a través de reuniones bilaterales y Cartas del Art 41 y Art.18, fuentes de monitoreo y seguimiento de medidas adoptadas por los Estados relevadas por la SACROI COVID-19 y las audiencias públicas celebradas durante los Periodos de Sesiones 177, 178, 179, 180 y 181 de la CIDH, entre otros. Con respecto a las referencias a casos concretos en Estados, indicar que los mismos se efectúan de manera ilustrativa y referencial y no suponen la determinación de si sus actuaciones se encuentran de conformidad o no con la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables para determinar la responsabilidad internacional.
15. El documento se divide en cinco capítulos principales. Además de la introducción, el segundo capítulo contiene referencias a los impactos de la pandemia sobre la institucionalidad democrática e institucionalidad en derechos humanos. En particular, incluye un análisis acerca de políticas públicas adoptadas por los Estados para contener la crisis sanitaria, referencias al Estado de Excepción y la restricción de las libertades fundamentales, y consideraciones sobre el derecho a la protesta social y el acceso a la información pública como garantía para la rendición de cuentas durante la pandemia. El capítulo también aborda los impactos sobre los derechos humanos como consecuencia de la reducción de controles en la gestión pública, la independencia del sector de justicia y nombramiento de autoridades, y el rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Por otra parte, el referido capítulo presenta las afectaciones en el ejercicio de la defensa de derechos humanos y el incremento de la situación de violencia sufrida por las personas defensoras de derechos humanos.

16. El capítulo tercero desarrolla el contexto y principales impactos de la pandemia sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos. En particular, respecto del derecho a la salud, el derecho al trabajo y a la educación, los aspectos relativos a la libertad de expresión, y acceso a la información e internet, el derecho de acceso a la justicia; las cuestiones relativas a la vida privada y familiar, así como respeto del duelo y el derecho a la libertad e integridad personal. Y por otra parte, el capítulo cuarto realiza un abordaje respecto de los impactos diferenciados sobre personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y discriminación histórica, teniendo presente la situación particular de las personas con COVID-19, personas viviendo en situación de pobreza y pobreza extrema, personas mayores, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos y comunidades indígenas, personas en situación de movilidad humana y desplazamiento, niños, niñas y adolescentes (NNA), personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad. Finalmente, en el quinto capítulo, se abordarán las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo 2

ESTADOS DE EXCEPCIÓN, RESTRICCIONES A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES Y ESTADO DE DERECHO

ESTADOS DE EXCEPCIÓN, RESTRICCIONES A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES Y ESTADO DE DERECHO

2.1 Contexto

17. Las Américas es una región caracterizada por profundas brechas sociales, en la que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región⁷, siendo común la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento, la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental, los asentamientos informales densamente poblados en las ciudades y periferias urbanas de la región, la existencia de comunidades y grupos indígenas aislados, así como la falta de viviendas o de hábitat adecuado. A esto se suman las asimetrías de infraestructura médica y sanitaria, con grandes dificultades de acceso y las situaciones de hacinamiento en hospitales, cárceles y albergues. Asimismo, se registran altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas⁸.
18. Además, la región se caracteriza por altos índices de violencia generalizada y, especialmente, violencia por razones de género, de raza o etnia; así como por la persistencia de flagelos, tales como, la corrupción y la impunidad. Asimismo, en la región, el ejercicio del derecho a la protesta social se ha visto afectado, en un contexto de represión mediante el uso desproporcionado de la fuerza, así como de actos de violencia y vandalismo. Esto sumado a las graves crisis penitenciarias que afectan a la gran mayoría de los países; y la preocupante extensión del fenómeno del desplazamiento forzado interno, de personas refugiadas y apátridas; así como la discriminación estructural respecto de grupos en situación de especial vulnerabilidad.
19. En el contexto antes reseñado, con la repentina aparición de la pandemia de COVID-19 los países de la región y del mundo se vieron confrontados a una enfermedad sin precedentes con graves impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.
20. Desde el inicio de la emergencia sanitaria global, los esfuerzos en las Américas para detener el virus y su enfermedad se han visto negativamente afectados por el contexto propio del continente, anterior a la pandemia, incluyendo la discriminación, la desigualdad, la debilidad estructural de los sistemas públicos de salud y, muchas veces, la falta de estabilidad política e institucional. Estos factores han dificultado la eficacia de las medidas de

⁷ CIDH, [Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.164, Doc. 147, 7 septiembre 2017

⁸ CIDH, *Resolución 1/2020: Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, adoptado el 10 de abril de 2020.

confinamiento y distanciamiento social y otras acciones y a la vez ha impedido a millones de personas tomar medidas básicas de prevención contra la enfermedad, en particular cuando afecta a grupos en situación de especial vulnerabilidad.

21. A su vez, la pandemia genera impactos diferenciados e interseccionales sobre la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) para ciertos colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad. Asimismo, los sistemas de salud de los Estados de la región se han visto desbordados frente a la magnitud de la pandemia del COVID-19, en particular respecto de quienes viven en la pobreza y para quienes no cuentan con cobertura de salud, en caso de que necesiten atención médica u hospitalización.
22. La pandemia de COVID-19 evidencia carencias y profundiza las inequidades en el acceso a medicamentos, como productos farmacéuticos, vacunas y otras tecnologías sanitarias lo que afecta la capacidad de respuesta de los sistemas de salud y limita la prestación de servicios de salud. La crisis sanitaria también ha revelado la vulnerabilidad de las cadenas de suministro mundiales en situaciones de emergencia y la desigualdad en términos de capacidad de investigación, desarrollo y producción de vacunas en las Américas⁹.
23. En este contexto, la pandemia supone significativos desafíos para los Estados del hemisferio, tanto en términos de políticas y medidas sanitarias, como en capacidades económicas, que permitan poner en marcha medidas de atención y contención que resultan urgentes y necesarias para proteger efectivamente a sus poblaciones, acordes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹⁰. Como resultado, las poblaciones de los países de las Américas han sido y continúan siendo, extremadamente afectadas por la pandemia global.

2.2 Institucionalidad democrática e institucionalidad en derechos humanos

24. La CIDH ha entendido la institucionalidad democrática y la institucionalidad en derechos humanos como ejes transversales a través de los cuales se verifican los avances y retrocesos para el ejercicio de derechos y libertades políticas, derecho de asociación y reunión, de libertad de expresión y difusión del pensamiento, como así también los retos que enfrentan los sistemas democráticos. Asimismo, comprende el seguimiento de las instancias donde se diseñan, se ejecutan y se controlan las políticas públicas, en particular aquellas relacionadas con la promoción, protección y transversalización de los derechos humanos.

⁹ OEA, Asamblea General, Resolución 2977, OEA/Ser.PAG/doc.5755/21 corr. 1, Guatemala, 24 noviembre 2021

¹⁰ CIDH, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*: Resolución 1/2020, 10 de abril de 2020

25. A través de estos ejes también se pretende verificar los mecanismos de participación social con el objetivo de comprender, desde la perspectiva de los derechos humanos, la necesaria relación de la población con los espacios formales para reclamar al Estado el resguardo efectivo de sus derechos; las estrategias estatales para incentivar la participación social en la elaboración, implementación y seguimiento de las políticas públicas; y la previsión de instancias permanentes de diálogo con la sociedad civil, respetando su autonomía, libre funcionamiento e independencia, entre otros aspectos¹¹.
26. De este modo, desde la irrupción de la pandemia de COVID-19, la CIDH ha identificado una serie de impactos que afectan la integridad de estos esquemas institucionales y que suponen riesgos para el ejercicio de los derechos humanos.

A. Institucionalidad y políticas públicas adoptadas por los Estados para contener la crisis sanitaria

27. La Comisión reconoció que los Estados de la región afrontaron una situación de emergencia compleja debido a la rápida dispersión del virus que produce el COVID-19, declarado como pandemia, y que afectó a distintos grupos de la población. Esta situación también impacta en ámbitos como el de la salud, el desarrollo económico, el trabajo, la educación de niñas, niños y adolescentes, y la seguridad pública, entre otros. En ese contexto, el respeto y garantía de los derechos humanos es la base necesaria para la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho. Por ello, la CIDH ha hecho un llamado para que las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia y otras medidas preventivas a futuro se encuentren basadas en el fortalecimiento de las instituciones democráticas con base en el estricto cumplimiento con las obligaciones internacionales y la Carta Democrática Interamericana¹².
28. La Comisión destaca que el Estado de Derecho en un sistema democrático implica una división de las funciones de los poderes del Estado- y, a la vez, un sistema de controles para el ejercicio de dichas funciones. Este sistema de control institucional debe garantizarse con particular énfasis en los contextos de emergencia. De este modo, es posible dotar al sistema democrático de sólidas bases y asegurar que los derechos humanos, a pesar de que pueden ser limitados de conformidad a la normativa del derecho internacional de los derechos humanos, no sean menoscabados o frustrados en su ejercicio¹³.

¹¹ CIDH, Plan Estratégico 2017-2021, OEA/Ser.LV/II.161, Doc. 27/17, 20 de marzo de 2017. Pag 39

¹² CIDH, CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID-19, 9 de junio de 2020

¹³ CIDH, CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID-19, 9 de junio de 2020

29. En cuanto a los espacios de participación social, aun en situaciones excepcionales, es posible incluir diversas estrategias que permitan que las personas y las organizaciones sociales intervengan en el proceso de formación e implementación de las medidas que se adopten en este contexto y de este modo legitimar la gestión institucional en el marco de la democracia representativa¹⁴. En dicho contexto, resulta imprescindible que las políticas públicas y medidas que se adopten para contener los efectos de la crisis sanitaria estén centradas con un enfoque integral e interdependiente de derechos humanos, – a saber: igualdad y no discriminación, participación social, acceso a la justicia, acceso a la información y rendición de cuentas, como las perspectivas de género e interseccionalidad¹⁵. En tal sentido, la CIDH ha recomendado a los Estados el diseño de normas, y políticas públicas acordes a una asignación presupuestaria necesaria para garantizar su efectiva implementación y sostenibilidad, así como garantizar los principios presupuestarios de transparencia, eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad.
30. Para luchar contra el COVID-19 la mayoría de los países de la región han introducido medidas de contención. La CIDH ha observado que la implementación de estas medidas se ha realizado de forma progresiva a partir de la detección del primer caso positivo de COVID-19 en cada uno de los Estados, y fue posible identificar similitudes y analogías en las primeras acciones adoptadas¹⁶. No obstante, la CIDH no reconoció una aproximación regional entre Estados para el abordaje de la pandemia, por lo cual, recuerda la importancia de fortalecer las acciones de cooperación internacional y regional, así como la cooperación técnica de las entidades competentes para fortalecer y coordinar los esfuerzos nacionales en el diseño e implementación de las políticas públicas que conllevan un alcance regional.

B. Estados de excepción y restricción de las libertades fundamentales

31. Desde marzo 2020 y con base en el incremento exponencial de personas contagiadas, la Comisión ha observado que diversos Estados de la región han declarado estados de emergencia, estados de excepción, estados de catástrofe por calamidad pública o emergencia sanitaria nacional, a través de normativa de variada naturaleza jurídica con el fin de proteger la salud pública, combatir la pandemia y evitar el incremento de contagios.
32. En atención a ello, la CIDH realizó, desde el mes de marzo hasta julio, un relevamiento de las respuestas y medidas estatales adoptadas para atender a la irrupción de la pandemia. Este relevamiento fue publicado en el micrositio especializado de la SACROI COVID-19 a través de

¹⁴ CIDH, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 191 15 septiembre 2018

¹⁵ CIDH, La CIDH y su REDESCA llaman a los Estados Americanos a poner la salud pública y los derechos humanos en el centro de sus decisiones y políticas sobre vacunas contra el COVID-19, 5 de febrero de 2021

¹⁶ CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo 1. Parr. 28 OEA/Ser.LV/II.Doc. 2830 marzo 2021

una cronología de marzo a julio 2020 y un mapa interactivo¹⁷. Esta herramienta desarrollada por la CIDH permite identificar desde una perspectiva comparada variaciones en las respuestas de los Estados de la región. Dichas medidas guardan similitudes entre los países y fueron adoptadas en distintos momentos y de manera inmediata, aspecto que permite reflexionar sobre el diseño e implementación de políticas efectivas para combatir la crisis sanitaria.

33. Como resultado, la CIDH ha podido conocer que, durante los primeros meses de la situación de pandemia, la mitad de los Estados de las Américas implementaron medidas obligatorias de restricción de la movilidad para contener el contagio. Por otra parte, 9 países recomendaron aislamiento preventivo no obligatorio como medida para detener la propagación; más de la tercera parte de los países dispuso aislamientos obligatorios bajo restricciones horarias a través de toques de queda, en 33 Estados de la región fueron cerrados los establecimientos educativos para la prevención del contagio y en 34 países de la región se adoptó algún tipo de restricción sobre sus fronteras para evitar la circulación del virus.
34. Con relación a las regulaciones internacionales que suponen obligaciones para los Estados, la Comisión ha dado seguimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este instrumento determina que el Estado parte que realice la suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados parte de dicho tratado, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. En ese sentido, los Estados de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Venezuela han remitido comunicaciones sucesivas a la OEA notificando la suspensión de garantías entre 2020 y 2021¹⁸. La CIDH llama a los Estados que no son parte

¹⁷ CIDH, SACROI COVID – 19, *Cronología y medidas adoptadas por los Estados y Referencias metodológicas*. Para la construcción de la herramienta, fueron relevadas 8 variables definidas como medidas de respuesta estatales comunes a cada uno de los 35 Estados del hemisferio. Los datos fueron relevados de fuentes disponibles de manera abierta y pública, ponderando la información publicada a través de medios de propiedad del Estado o medios estatales. Este relevamiento de medidas, además de identificar el momento en que cada Estado responde para cada categoría identificada, permite calendarizar los eventos por país y por zona geográfica y analizar el grado de respuesta

¹⁸ OEA, *Suspensión de Garantías recientes en materia de Tratados Multilaterales*, Departamento de Derecho Internacional.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Artículo 27. Suspensión de Garantías.

1. *En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*

2. *La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4. (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos).*

3. *Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.*

de dicho tratado, a la adopción de dicha práctica, como salvaguardia para prevenir el abuso de las facultades excepcionales de suspensión y como medio idóneo de solidaridad y cooperación entre los Estados miembros respecto de las medidas que pueden ser adoptadas para enfrentar la emergencia.

35. Al respecto, la Comisión entiende que tratándose de una pandemia, puede resultar de hecho imperativa en determinadas circunstancias la restricción del pleno goce de derechos como el de la reunión y la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos y/o comunes, que no sean indispensables para el abastecimiento de insumos esenciales o para la propia atención médica y con el objeto de generar adecuada distancia social¹⁹. Sin embargo, es fundamental que los Estados aseguren que restricciones como las indicadas y cualquier otra que sea impuesta a un derecho en este contexto, sean necesarias en una sociedad democrática, atiendan los criterios de legalidad, finalidad legítima, idoneidad y, por ende, estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la vida y la salud. Asimismo, la CIDH recuerda que cualquier restricción adoptada debe considerar de manera particular los efectos que tiene sobre los grupos más vulnerables y asegurar que su impacto no sea especialmente desproporcionado mediante la adopción de medidas positivas. Asimismo, toda decisión debe considerar de manera especialmente relevante la perspectiva de género, interseccional, lingüística e intercultural²⁰.
36. Al respecto de esta situación, puede ilustrarse el caso de Jamaica, donde la administración se amparó en la Ley de Gestión de Riesgos de Desastres (DRMA) durante el cierre provocado por el COVID-19, otorgando al Primer Ministro amplios poderes sin rendición de cuentas en virtud de la Constitución, ni supervisión por parte del Parlamento, ni referencia al Gobernador General, ni al poder judicial²¹. Frente a este tipo de contextos, en la Resolución 1/20 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" la CIDH recordó a los Estados que "las restricciones impuestas a los derechos humanos para proteger la salud en el contexto de la pandemia deben ser legales y proporcionales para lograr la protección de la salud"²².
37. Por otra parte, la CIDH tomó conocimiento de un amplio conjunto de disposiciones ordenadas por el Poder Ejecutivo y el Legislativo de El Salvador, las cuales, además de suspender los derechos de la población, habrían propiciado un clima de incertidumbre y falta

¹⁹ CIDH, *La CIDH llama a los Estados de la OEA a asegurar que las medidas de excepción adoptadas para hacer frente la pandemia COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales*, 17 de abril de 2020

²⁰ CIDH, Resolución No. 01/2020, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, 10 de abril de 2020

²¹ CIDH, SACROI COVID-19, Foro Social sobre Jamaica, 19 de junio de 2020. *La CIDH evidenció que estas órdenes no tenían cláusula de caducidad ni derecho de apelación cuando interferían con los derechos de los ciudadanos, y que se emitían en un lenguaje jurídico que no era fácilmente comprensible para la sociedad en general.*

²² CIDH, Resolución No. 01/2020, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, 10 de abril de 2020. Párrafo 20

de seguridad jurídica sobre las medidas vigentes frente a la crisis sanitaria²³. Frente a ello, la CIDH sostuvo que la finalidad de protección de la salud no puede ser invocada de manera ambigua o abusiva para desatender las obligaciones del Estado respecto a los derechos humanos de conformidad con los principios esenciales de una sociedad democrática y debe perseguir una finalidad concreta, como frenar una amenaza a la vida, impedir el

²³ Según fuera indicado, la Sala de lo Constitucional habría declarado inconstitucionales algunas de estas normas y otras continuarían bajo revisión. Entre la legislación aprobada por la Asamblea Legislativa se encuentran: Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia por COVID-19, contenida en el Decreto Legislativo no. 593, de 14 de marzo de 2020; Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, contenida en el Decreto Legislativo no. 594, de 14 de marzo de 2020. (Declarada inconstitucional); la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, contenida en el Decreto Legislativo no 611, de 29 de marzo de 2020. (Declarada inconstitucional); Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, contenida en el Decreto Legislativo no 639, de 5 de mayo de 2020. (Declarada inconstitucional). Por su parte, el Ejecutivo aprobó, entre otros, los siguientes: Decreto Ejecutivo no 18, de 16 de mayo de 2020, que contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. (En revisión en el proceso de Inc. 63-2020 y sujeto a una medida cautelar que suspende sus efectos) (Actualmente derogado); Decreto Ejecutivo no 19, de 19 de mayo de 2020, que contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. (En revisión en el proceso de Inc. 63-2020 por conexión con el Decreto Ejecutivo no 18 y sujeto a una medida cautelar que suspende sus efectos). Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las medidas para prevenir, atender y contener la pandemia del COVID-19 presentado en respuesta a solicitud realizada con base en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 20 de julio de 2020. En archivo de la CIDH.

La CIDH también conoció del Decreto Ejecutivo No. 12 del 21 de marzo de 2020, expedido con base en el Decreto Legislativo 594 de 2020, mediante el cual el Ministerio de la Salud decretó la cuarentena domiciliar obligatoria a nivel nacional y autorizó a las autoridades de seguridad pública a “conducir” a quienes incumplieran injustificadamente la medida a “centros de contención de la pandemia” o al establecimiento que, para tal efecto, indicara el Ministerio de Salud. Desde ese día, cientos de personas fueron detenidas ilegal o arbitrariamente, y mantenidas en bartolinas o delegaciones policiales Ver: *Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, Decreto Ejecutivo No 12, 21 de marzo de 2020* y *Human Rights Watch (HRW), El Salvador: Abusos Policiales en la Respuesta a la Covid-19, 15 de abril de 2020*.

Al respecto, la CIDH conoció que, mediante sentencia de inconstitucionalidad acumulada 21-2020AC del 8 de junio de 2020, la Sala declaró la inconstitucionalidad de los Decretos Legislativos 611 y 639 de 2020 por considerar que la Asamblea Legislativa omitió documentar y acreditar las razones que justificaban el régimen de excepción. Los decretos ejecutivos fueron igualmente declarados inconstitucionales por haber sido emitidos en desarrollo de decretos legislativos declarados inconstitucionales o por entes que carecían de facultades para restringir derechos fundamentales. Ver: *Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 21-2020AC, 8 de junio de 2020*. La Comisión también conoció que la Asamblea Legislativa de El Salvador emitió los Decretos No. 661 de 2000/12 de junio (Ley Especial de emergencia por la pandemia de COVID-19, atención integral de la vida, la salud y reapertura económica que estableció disposiciones para regular la atención integral de la salud y vida de las personas y para garantizar el derecho al trabajo y la reanudación gradual de las actividades laborales, económicas y administrativas, en el marco del respeto a la institucionalidad democrática y los derechos humanos.) y 757 de 2000/29 de octubre (Ley Especial Transitoria para Contener la Pandemia por la Enfermedad COVID-19 que tiene por objeto establecer disposiciones para la atención, manejo y control integral de la pandemia por COVID-19. Asimismo, esta decisión estuvo dirigida a dar seguimiento a las medidas que permitieran la continuidad de las actividades laborales, administrativas y económicas para la prevención y mitigación de los riesgos de contagio) Ver: *Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto Legislativo No. 661 de 2020, 12 de junio de 2020. El Decreto Legislativo y Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto Legislativo No. 757 de 2020, 29 de octubre de 2020. El Decreto 757 de 2020*. Ambas decisiones fueron adoptadas para subsanar los motivos de la declaratoria de inconstitucionalidad de 2 leyes, 11 decretos ejecutivos y 1 resolución ministerial adoptados entre el 29 de marzo y el 2 de junio de 2020, los cuales habían declarado el régimen de excepción que establecía la cuarentena nacional obligatoria con impactos en los derechos a la movilidad y de reunión. Ver: *Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, 8 de junio de 2020*. Aunque el Presidente de la República vetó el Decreto No. 661 después de su aprobación y alegando su inconstitucionalidad, el 19 de agosto de 2020, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la constitucionalidad de la medida y le ordenó al Presidente la sanción inmediata del decreto y su consecuente publicación. En el mismo sentido, tras la aprobación del Decreto Legislativo 757, el Presidente vetó el Decreto a inicios de noviembre de 2020 argumentando, principalmente que, con la ley, el Legislativo invadía atribuciones del Ejecutivo. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Controversia 8-2020, 22 de julio de 2020*.

contagio y ofrecer los cuidados necesarios a quienes se encuentran enfermos o afectados. Asimismo, el Estado que pretenda imponer una restricción de este tipo tiene la carga de probar que la misma satisface el principio de legalidad, que es idónea para alcanzar este fin, no existe medios menos lesivos para alcanzarla y que la afectación ocasionada no resulta más perjudicial para el derecho que sea afectado que el beneficio obtenido²⁴.

38. Respecto a los estados de excepción, la Comisión ha sostenido en diversas oportunidades que los Estados no pueden utilizar esta figura de manera genérica, sin antes justificar de manera estricta la existencia de una situación de emergencia excepcional²⁵. Por ende, la declaración de estado de emergencia excepcional para hacer frente a la dispersión de la pandemia del nuevo coronavirus no debe utilizarse para suprimir un catálogo indeterminado de derechos o ad infinitum, ni para justificar actuaciones contrarias al derecho internacional por parte de agentes estatales, por ejemplo, el uso arbitrario de la fuerza o la supresión del derecho de acceso a la justicia para personas que sean víctimas de violaciones a derechos humanos en el contexto actual.
39. Así, la Comisión ha venido resaltando que los Estados no pueden suspender aquellos derechos que tiene un carácter inderogable conforme al derecho internacional. En particular, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la vida; el derecho a la integridad personal y la prohibición de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes; la prohibición de esclavitud y servidumbre; el principio de legalidad y retroactividad; la libertad de conciencia y religión; la protección a la familia; el derecho al nombre; los derechos de la niñez; el derecho a la nacionalidad, y los derechos políticos²⁶. Los Estados no deben suspender a su vez los procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y las libertades, entre ellos las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercitarse bajo el marco y principios del debido proceso legal.
40. Para mayor abundancia, tal y como lo señaló la CIDH en su Resolución 1/20 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, existen una serie de requisitos materiales y formales que los Estados deben de cumplir. En particular, los Estados deben asegurar que en caso de establecerse un estado de excepción: "i) se justifique que existe una excepcionalidad de la situación de

²⁴ CIDH, La CIDH llama a los Estados de la OEA a asegurar que las medidas de excepción adoptadas para hacer frente la pandemia COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales. 17 de abril de 2020.

²⁵ CIDH. Segundo Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia 1993. Recomendación 2. CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. B Venezuela, párr. 66.

²⁶ CIDH, La CIDH llama a los Estados de la OEA a asegurar que las medidas de excepción adoptadas para hacer frente la pandemia COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales. 17 de abril de 2020.

emergencia en cuanto a su gravedad, inminencia e intensidad que constituye una amenaza real a la independencia o seguridad del Estado; ii) la suspensión de algunos derechos y garantías sea únicamente por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación; iii) las disposiciones que sean adoptadas resulten proporcionales, en particular, que la suspensión de derechos o garantías constituya el único medio para hacer frente a la situación, que no pueda ser enfrentada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales, y que las medidas adoptadas no generen una mayor afectación al derecho que sea suspendido en comparación con el beneficio obtenido; y iv) las disposiciones adoptadas no sean por su propia naturaleza o por sus efectos discriminatorias e incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional”²⁷

41. En suma, para que la proclamación de un estado de excepción sea realizada de conformidad con el marco constitucional y demás disposiciones que rijan tal actuación, se deben identificar claramente los derechos cuyo pleno goce será limitado, así como el ámbito temporal y geográfico que justifica tal excepción²⁸. “Cualquier restricción o suspensión adoptada debe tener sustento en la mejor evidencia científica y considerar, de manera previa a su adopción y durante su implementación, los particulares efectos que puede tener sobre los grupos más vulnerables con el fin de asegurar que su impacto no sea especialmente desproporcionado mediante la adopción de las medidas positivas que resulten necesarias”²⁹.

Protesta social y medidas de contención de la pandemia

42. Las restricciones para enfrentar la pandemia se enfocaron en restringir las libertades de expresión y asociación, las reuniones públicas y otros derechos centrales de la democracia³⁰. Como resultado de la normativa adoptada por numerosos Estados, el derecho a la protesta pacífica se vio restringido³¹.
43. Para la CIDH, la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano contenidos tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos.

²⁷CIDH, Resolución No. 01/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, 10 de abril de 2020

²⁸ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1980 - 1981, Washington, D. C., 1981, p. 115. CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Wilmer Zambrano Vélez, José Miguel Caicedo y Segundo Olmedo Caicedo (Caso 11.579) contra la República del Ecuador, 24 de junio de 2006 Parr. 64

²⁹ CIDH, Informe sobre terrorismo y derechos humanos. OEA/Ser.LV/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 octubre 2002. Parr. 351

³⁰ Fundación para el Debido Proceso (DPLF). [El derecho a la protesta social y los estándares interamericanos](#). Justicia en las Américas, Blog de la Fundación para el Debido Proceso. 8 de diciembre de 2020.

³¹Human Rights Watch. [El Covid-19 propicia oleada de abusos contra la libertad de expresión](#). 11 de febrero de 2021.

Los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas -individuales y colectivas- de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados. Como ha afirmado la Comisión, “la protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos³²”.

44. La Comisión ha afirmado que las reuniones³³ “desempeñan un papel muy dinámico en la movilización de la población y la formulación de sus reclamaciones y aspiraciones, pues facilitan la celebración de eventos y, lo que es más importante, ejercen influencia en la política pública de los Estados³⁴”. Sin embargo, en el contexto de pandemia, la Comisión ha observado que, las regulaciones adoptadas por varios Estados han estado dirigidas a limitar o restringir las actividades que incluyen la reunión de personas, así como las actividades que tiene lugar en el espacio público, espacio privilegiado de la protesta social en la región³⁵. Al respecto, la CIDH recuerda que tales limitaciones no son, *per se*, contrarias a la Convención. Sin embargo, se recuerda que las medidas que resulten en restricciones de derechos o garantías, como el derecho de reunión, “deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada³⁶”.

Protestas sociales realizadas en contexto de crisis sanitaria

45. La Comisión observa que, a pesar de las referidas restricciones, las protestas en la región no mermaron. En un contexto en el que las numerosas brechas y desigualdades preexistentes a la pandemia se agudizaron, se registraron numerosas manifestaciones relacionadas con el descontento ante las medidas adoptadas por los Estados para hacer frente a la pandemia y a su vez, para formular demandas históricas o emergentes relacionadas con los impactos que

³² CIDH. Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019, pág. 1.

³³ Definidas como toda congregación intencional y temporal de un grupo de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto. CIDH. Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019

³⁴ CIDH. Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019.

³⁵ Lovera Parmo, Domingo. Protestas, pandemia y salud: manera, tiempo y lugar. Revista de Derecho (Valdivia). Diciembre de 2021, págs. 137-157.

³⁶ CIDH. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020. 10 de abril de 2020, Parte resolutive. párr. 3.f.

profundizó la pandemia³⁷. Por ejemplo, en Venezuela, la situación de crisis social, política y económica, agudizada por la pandemia de COVID-19 y la escasez de servicios e insumos básicos, derivó en un aumento de las protestas ciudadanas en todo el país durante el año 2020. El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) documentó 4.414 protestas durante el primer semestre de 2020, lo que equivale a un promedio de 25 diarias³⁸.

46. En numerosas ocasiones, la CIDH advirtió que estas protestas fueron severamente reprimidas por las autoridades, inclusive bajo el uso excesivo de la fuerza³⁹. Así, en Honduras, la Relatoría para la Libertad de expresión de la CIDH (RELE)- recibió información sobre un uso excesivo de la fuerza para dispersar múltiples manifestaciones llevadas a cabo durante el año 2020, motivadas principalmente por la crisis económica y sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19⁴⁰. En Paraguay, tras el anuncio de un retroceso en la flexibilización y el regreso del aislamiento en el departamento del Alto Paraná, se registraron manifestaciones en el marco de las cuales manifestantes habrían lanzado piedras e iniciado incendios con pirotecnia, enfrentándose con agentes policiales que a su vez habrían utilizado balas de goma para dispersar las protestas, dejando a varios heridos⁴¹. De igual forma, la Comisión advirtió el desarrollo de numerosas protestas en Guatemala y condenó el uso excesivo de la fuerza, particularmente contra pueblos indígenas, periodistas y medios de comunicación⁴².

³⁷ CIVICUS Monitor. La Libertad de Reunión Pacífica y La Covid-19: Una Instantánea de las Manifestaciones y Restricciones. Septiembre de 2021.

³⁸ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 de marzo 2021.

³⁹ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 de marzo 2021.

⁴⁰ Según la Asociación por la Democracia y los Derechos Humanos (ASOPODEHU), entre el 23 de marzo y el 22 de junio de 2020, al menos 19 manifestaciones fueron reprimidas por la Policía y el Ejército. Según un relevamiento de la organización C-Libre, entre el 23 de marzo y el 2 de abril hubo al menos 83 protestas sociales, vinculadas a la emergencia generada por la COVID-19, en 12 departamentos de Honduras. CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 865.

⁴¹ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 1111.

⁴² El 22 y 23 de octubre de 2020, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) habrían reprimido violentamente, haciendo uso excesivo de la fuerza y el empleo indiscriminado de gases lacrimógenos, a manifestantes, periodistas e integrantes del pueblo maya *q'eqchi'*, quienes mantenían acciones pacíficas y bloqueos en reclamo por el funcionamiento de la mina Fénix en su territorio. CIDH. Comunicado de Prensa No. 281/20. La CIDH condena excesivo uso de la fuerza e insta a que se investigue toda forma de violencia durante las protestas sociales en Guatemala. 23 de noviembre de 2020. En noviembre de ese mismo año, la aprobación del presupuesto 2021 fue el detonante al que se sumaron reivindicaciones de rechazo a la corrupción, cuestionamientos sobre los destinos de los recursos para atender la pandemia del COVID-19 y en general una crisis social, económica y política agravada dramáticamente con la temporada de huracanes. Las jornadas de protestas convocadas de manera pacífica contaron con gran cantidad de manifestantes, incluyendo niñas, niños, adolescentes y personas mayores, que habrían sido reprimidas indiscriminadamente con excesivo uso de la fuerza, entre gases lacrimógenos, agua de presión, golpes y detenciones arbitrarias CIDH. Comunicado de Prensa No. 293/21 La CIDH condena el uso excesivo de la fuerza y la represión en contra de pueblos indígenas mayas q'eqchi', periodistas y medios de comunicación en El Estor, Guatemala. 4 de noviembre de 2021.

47. Además, las restricciones impuestas para contener la pandemia llegaron en numerosos Estados en un momento especialmente conflictivo, en relación con los movimientos ciudadanos que en los últimos años salieron a la calle para alzar su voz contra el racismo, la inequidad estructural, la corrupción o para ejercer la defensa misma de la democracia⁴³. En el caso de Chile, por ejemplo, el ciclo de manifestaciones masivas contra la desigualdad persistente, iniciadas en octubre del año 2019 con el llamado “estallido social”⁴⁴, disminuyeron por causa de la pandemia de COVID-19⁴⁵. El gobierno chileno declaró en marzo del 2020 el “estado de catástrofe” debido a la pandemia y lo extendió hasta diciembre. Esta disposición imponía restricciones a la libertad de circulación y un toque de queda nocturno⁴⁶. Se observa que, ante las restricciones impuestas para contener la pandemia, si bien las movilizaciones sociales no pudieron continuar dándose de la misma forma, no cesaron tampoco. Así, si bien las manifestaciones masivas continuaron los primeros meses del año 2020, cesaron en buena medida en cumplimiento de las medidas para contener la propagación del COVID-19, y retomaron progresivamente a la vez que se reducían las restricciones de circulación y aislamiento social. De hecho, los movimientos sociales se vieron confrontados al desafío de pensar nuevas formas de manifestación de sus demandas legítimas, buscando compatibilizar el derecho a la protesta con las medidas de protección sanitaria en vigor⁴⁷.
48. En Estados Unidos, la Comisión advirtió igualmente las numerosas protestas sociales por la injusticia racial que estallaron en intensidad tras el homicidio de George Floyd. Desde el 26 de mayo de 2020 y durante las semanas siguientes, la ciudadanía protagonizó protestas multitudinarias junto con el movimiento “*Black Lives Matter*”. La Comisión condenó los ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación durante su cobertura, así como uso excesivo y desmedido de la fuerza contra manifestantes, periodistas y personal de medios de comunicación⁴⁸.

⁴³ Fundación para el Debido Proceso (DPLF). [El derecho a la protesta social y los estándares interamericanos](#). Justicia en las Américas, Blog de la Fundación para el Debido Proceso. 8 de diciembre de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 018/20. [CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares](#). 31 de enero de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 285/19. [CIDH culmina misión de observación a Ecuador](#). 5 de noviembre de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 167/21. [CIDH culmina visita de trabajo a Colombia y presenta sus observaciones y recomendaciones](#). 7 de julio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 290/20. [La CIDH culmina visita de trabajo al Perú](#). 7 de diciembre de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 192/18. [CIDH culmina visita de trabajo a Bolivia](#). 28 de agosto de 2018.

⁴⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 270/19. [CIDH condena excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile](#). 23 de octubre de 2019.

⁴⁵ Amnesty International. [La Situación de los Derechos Humanos en el Mundo](#). 2021, págs. 143-145.

⁴⁶ Amnesty International. [La Situación de los Derechos Humanos en el Mundo](#). 2021, págs. 143-145.

⁴⁷ CIPER. [Desafíos para el movimiento social post COVID-19](#). 27 de julio de 2019.

⁴⁸ CIDH. [Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 de marzo 2021.

49. En cuanto a Perú, entre el 9 y el 15 de noviembre de 2020 tuvieron lugar una serie de protestas sociales en todo el país luego de que el Congreso votara a favor de la moción de vacancia en contra del presidente Martín Vizcarra y declarara su “incapacidad moral permanente”⁴⁹. Esta movilización se dio aun cuando estaban vigente el Estado de Emergencia nacional declarado el 16 de marzo de 2020 debido a la pandemia del COVID-19, estando restringidos los derechos constitucionales de reunión y de libre tránsito, con el propósito de proteger la vida y salud de la población⁵⁰.
50. En Colombia, una serie de intensas y masivas protestas sociales comenzaron el 28 de abril de 2021, en rechazo a un proyecto de reforma tributaria⁵¹. Las protestas que se desencadenaron en todo el país tuvieron reclamos similares a los de las movilizaciones de años anteriores⁵², y se dieron en un momento de particular auge de contagios por COVID-19⁵³. Las movilizaciones se vieron motivadas por el aumento de los niveles de pobreza, inequidad y violencia, aunado al creciente número de asesinatos de personas defensoras, líderes y lideresas sociales, representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como firmantes del Acuerdo de Paz⁵⁴. Tras su visita de trabajo al país, la Comisión destacó la masiva participación ciudadana en protestas mayormente pacíficas, mientras

⁴⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 275/20. [La CIDH condena violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto de las protestas sociales en Perú, llama a resolver la crisis institucional por vías democráticas, y se pone a disposición del Estado peruano para realizar una visita de trabajo](#). 16 de noviembre de 2020.

⁵⁰ Defensoría del Pueblo Perú. [Prevención y Gestión de Conflictos Sociales en el Contexto de la Pandemia por el COVID-19](#). Julio de 2020. Si bien numerosas protestas se venían ya desarrollando en diversos puntos del país, la Comisión advirtió que las protestas del mes de noviembre en Perú tuvieron un aspecto novedoso, en cuanto eran las primeras de estas dimensiones en la región que sedaban en el marco de la pandemia por COVID-19. Estas protestas se saldaron con dos personas fallecidas y centenares de heridos, incluyendo periodistas. El País. [La Comisión Interamericana pide que se garantice el derecho a la protesta durante la pandemia](#). 4 de diciembre de 2020. En este escenario, la Comisión y su RELE rechazaron el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes y periodistas y llamaron al Estado a garantizar el derecho a la protesta pacífica en el marco de la pandemia, de acuerdo con los estándares interamericanos en la materia. CIDH. Comunicado de prensa R274/20. [La Relatoría Especial manifiesta extrema preocupación por el uso excesivo de la fuerza policial contra manifestantes y periodistas y por las detenciones en el marco de las protestas en Perú](#). 13 de noviembre de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 275/20. [La CIDH condena violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto de las protestas sociales en Perú, llama a resolver la crisis institucional por vías democráticas, y se pone a disposición del Estado peruano para realizar una visita de trabajo](#). 16 de noviembre de 2020.

⁵¹ The New York Times. [Colombia Police Respond to Protests With Bullets, and Death Toll Mounts](#). 5 de mayo de 2021.

⁵² CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/21. [La CIDH condena las graves violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas en Colombia, rechaza toda forma de violencia y reitera la importancia de que el Estado honre sus obligaciones internacionales](#). 25 de mayo de 2021.

⁵³ El País. [Colombia enfrenta su peor momento en la pandemia en mitad del descontento social](#). 6 de mayo de 2021.

⁵⁴ CIDH. [Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021](#). Junio de 2021, párr. 10.

que condenó las numerosas violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas⁵⁵, todo ello en un contexto sanitario complejo.

51. Por ejemplo, en el caso de los Estados Unidos, las masivas protestas que condujeron a miles de personas a salir de sus hogares resultó en que diversas autoridades de dicho país se refirieran a las protestas como posibles “eventos súper propagadores”⁵⁶. Asimismo, en Perú, las personas que participaron en protestas en el contexto de tal pandemia, así como los agentes de seguridad que se encontraban presentes, enfrentaron diversos riesgos para su salud y bienestar relacionados con su eventual exposición al virus en reuniones masivas de personas, por parte del tratamiento de las autoridades, al ser puestas en detención o al requerir eventuales intervenciones médicas⁵⁷. Además, en las protestas registradas en los Estados Unidos y en Perú, el gas lacrimógeno y el spray de pimienta que agentes del orden utilizaron, provocan que las personas manifestando lloren, tosan o deban retirarse sus mascarillas, y se aumenten así las secreciones respiratorias de los ojos, nariz y boca, lo que incide en la posibilidad de transmisión. Además, los esfuerzos de la policía para desplazar multitudes a través de áreas urbanas estrechas, como sucedió en Perú, pueden resultar en un acorralamiento de las personas más cerca unas de otras, o terminar encerrando a personas en espacios reducidos, generando escenarios de riesgo de contagio acrecentados⁵⁸.
52. Al respecto, la Comisión ha venido resaltando la obligación de los Estados de respetar, proteger y facilitar a protesta social. Mientras la obligación de respetar “se define por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho, [las de] proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes”, la obligación de facilitar el ejercicio de un derecho incluye obligaciones tendientes a “asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando puede hacerlo por sí mismo [...] y de promover, [obligaciones que] se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien”⁵⁹.
53. En ese mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas exhortó a los Estados “a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los gru-

⁵⁵ CIDH. Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021. Junio de 2021, párr. 28.

⁵⁶ The New York Times. Los riesgos de protestar durante una pandemia. 2 de junio de 2020 y The New York Times. Are Protests Dangerous? What Experts Say May Depend on Who’s Protesting What. 6 de julio de 2020

⁵⁷ Perú 21. Coronavirus en Perú: Los riesgos de protestar durante una pandemia. 11 de noviembre de 2020.

⁵⁸ The New York Times. Los riesgos de protestar durante una pandemia. 2 de junio de 2020; Salud con Lupa. 11 de noviembre de 2020.

⁵⁹ CIDH. Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019, párr. 54; CIDH. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009, párr. 35.

pos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación⁶⁰. La Comisión afirmó también que el accionar del Estado en el desarrollo de las protestas involucra desde el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos hasta el acompañamiento a las personas que participan en la manifestación para garantizarles su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria⁶¹. En tal sentido, los Estados habrían de facilitar la protesta social y tomar las medidas razonables para que éstas se desarrollen de forma segura para todas las personas, mitigando los riesgos de salud pública conocidos, sin que ello resulte en obstáculo alguno para la realización de las convocatorias⁶². Asimismo, los protocolos de actuación de las fuerzas del orden han de actualizarse, tomando en consideración las recomendaciones en materia de prevención de riesgos de contagio de COVID-19, en particular en lo relativo a arrestos, detenciones y traslados.

Uso de las restricciones adoptadas para contener la pandemia como restricciones al derecho a la protesta social

54. Por otro lado, la Comisión ha advertido que, en algunos casos, según el CIVICUS monitor, se ha hecho uso de las restricciones adoptadas para contener la pandemia como manera de restringir el derecho a la protesta social⁶³. De forma particular, se registró la imposición de sanciones administrativas y detenciones de personas participando en manifestaciones, alegando el cumplimiento de medidas de aislamiento social obligatorio o toques de queda, así como la prohibición de ciertas formas de manifestación, bajo la premisa de salvaguarda de la salud pública⁶⁴.

⁶⁰ Consejo de Derechos Humanos. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. A/HRC/25/L.20. 24 de marzo de 2014, párr. 3; Consejo de Derechos Humanos. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones públicas. A/HRC/RES/25/38. 11 de abril de 2014, párr. 3.

⁶¹ CIDH. Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019, párr. 97.

⁶² Por ejemplo, la Comisión tomó conocimiento de la emisión, en Estados Unidos, de guías dirigidas a manifestantes para mantenerse seguros en protestas realizadas durante la pandemia o de consejos emitidos por autoridades sanitarias de ese país para reducir el riesgo de contagio durante las manifestaciones. Open letter advocating for an anti-racist public health response to demonstrations against systemic injustice occurring during the COVID-19 pandemic; Salud con Lupa. 11 de noviembre de 2020; Richmond City Health District. Reduzca el riesgo de propagar COVID-19 durante una protesta COVID-19. Julio de 2020. NYC Department of Health and Mental Hygiene. Plan to protest? Here are tips to reduce the risk of spreading #COVID19. En Twitter. 30 de mayo de 2020

⁶³ CIVICUS Monitor. La Libertad de Reunión Pacífica y La Covid-19: Una Instantánea de las Manifestaciones y Restricciones. Septiembre de 2021.

⁶⁴ La Jornada. Guatemala prohíbe protestas opositoras porque "alborotan" la pandemia. 12 de julio de 2021.

55. Al respecto, la CIDH y su RELE han señalado “las limitaciones a las protestas sociales deben estar orientadas al logro de los objetivos legítimos autorizados por la Convención Americana⁶⁵”. El artículo 15 de la Convención establece que puede estar sujeto a las restricciones impuestas “en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás”. El artículo 13.2, a su vez, determina que las restricciones, adoptadas para el ejercicio de la libertad de expresión son legítimas únicamente si buscan asegurar (i) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o (ii) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas⁶⁶. A su vez, el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación advirtió que la pandemia no debe utilizarse como pretexto para suprimir derechos en general, ni el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación en particular⁶⁷.
56. En Paraguay, la RELE fue informada de una serie de protestas que desembocaron en acusaciones penales contra manifestantes por supuestos atentados contra un edificio histórico y contra la bandera, e incluso, se habría imputado a algunas personas por presunta violación de cuarentena⁶⁸. En el caso de Perú, la Comisión fue informada que personas intervenidas en el marco de las protestas fueron retenidas en instancias policiales con base en el marco normativo del Estado de Emergencia adoptado para contener los efectos de la pandemia del COVID-19⁶⁹.
57. Asimismo, respecto de las protestas que se desarrollaron en los Estados Unidos en el año 2020, según información pública, se estima que más de 14,000 personas fueron arrestadas/detenidas mientras ejercían su derecho a la protesta. La RELE destaca que, según fuentes periodísticas, una abrumadora mayoría de personas arrestadas habrían sido acusadas de delitos menores no violentos, la mayoría por cargos de violar el toque de queda

⁶⁵ CIDH. Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019, párr. 36.

⁶⁶ CIDH. Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019, párr. 36.

⁶⁷ ACNUDH. “States responses to Covid 19 threat should not halt freedoms of assembly and association” – UN expert on the rights to freedoms of peaceful assembly and of association, Mr. Clément Voule, 14 de abril de 2020.

⁶⁸ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, pár. 1112.

⁶⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 29020. La CIDH culmina visita de trabajo al Perú. 7 de diciembre de 2020. Se habrían emitido papeletas contra manifestantes con sanciones administrativas por infracciones a las normas sobre confinamiento y aislamiento social. Con base en dicha norma, se habrían impuesto sanciones al equiparar la participación en una protesta con la celebración de reuniones sociales y recreativas. Según información recabada por la Comisión, lo anterior se estaría realizando con el objetivo de disuadir a las personas de que salgan a manifestarse, a pesar de la existencia de medidas menos restrictivas con base en criterios de necesidad y proporcionalidad, como el uso de mascarillas y el distanciamiento social.

o las órdenes de emergencia⁷⁰. En ese mismo país, desde el estallido de la pandemia, numerosas manifestaciones se han registrado, particularmente contra las medidas de aislamiento social y la obligación del porte de mascarillas faciales⁷¹.

58. La protesta social, que incluye los derechos de reunión pacífica y sin armas, asociación y libertad de expresión, es una herramienta fundamental en la defensa de la democracia y de los derechos humanos. Tanto en su ejercicio individual como colectivo, la protesta está dirigida a expresar públicamente opiniones, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia, o reivindicación, como así también a demandar el cumplimiento de derechos⁷². Además, el principio de no discriminación aplica especialmente a manifestaciones y protestas. En virtud de los artículos 13 y 16 de la Convención Americana, los Estados no pueden restringir la protesta social con base en prejuicios e intolerancia que los gobiernos o las sociedades tengan frente a una persona o grupo⁷³. Asimismo, los Estados tampoco pueden establecer restricciones con efectos discriminatorios por el tipo de reclamo, contenido o demanda que los participantes de las manifestaciones intenten defender. Cuando los Estados imponen límites a la protesta social basados en motivos prohibidos de discriminación se vulnera, además, el artículo 24 de la Convención Americana⁷⁴. Con base en el principio de no discriminación, los Estados deben establecer criterios homogéneos para restringir las protestas sociales. En este sentido, vulnera el principio de no discriminación el hecho de que los Estados, con el pretexto de la pandemia, restrinjan una determinada

⁷⁰CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 650.

⁷¹ En California, por ejemplo, tras una protesta frente al capitolio estatal, fueron prohibidas las protestas presenciales en instalaciones estatales, mientras que se autorizó la reapertura de actividades comerciales New York Times, [The Right of the People to Protest Lockdown](#), 19 de mayo de 2020 Asimismo, en la ciudad de Nueva York, personas que participaban en protestas, aun llevando mascarillas faciales y practicando distanciamiento social, fueron detenidas o amonestadas por la Policía de la ciudad NYCLU. [NYCLU Statement on Demonstrations during Pandemic](#). 7 de mayo 2020; The New York Times. [The Right of the People to Protest Lockdown](#). 19 de mayo de 2020. En Kentucky, el gobernador prohibió “reuniones masivas” incluyendo las protestas sociales, pero seguían autorizadas con normalidad las operaciones en centros comerciales New York Times, [The Right of the People to Protest Lockdown](#), 19 de mayo de 2020. En Carolina del Norte, tras dispersar una protesta, el departamento de policía afirmó que “la protesta social no es una actividad esencial NYCLU. [NYCLU Statement on Demonstrations during Pandemic](#). 7 de mayo 2020; The New York Times. [The Right of the People to Protest Lockdown](#). 19 de mayo de 2020

⁷²Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

⁷³CIDH. [Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal](#). OEA/Ser.LV/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019, párr. 46.

⁷⁴ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#). 30 de diciembre de 2009, párr. 93; Corte IDH. [Caso López Álvarez Vs. Honduras](#). Serie C N° 141. Sentencia del 1° de febrero de 2006, párr. 170.

protesta social cuando, por otro lado, permiten incentivan otras aglomeraciones⁷⁵. Por lo tanto, los Estados no pueden aplicar estándares más gravosos a un determinado tipo de protestas, ni tampoco pueden hacerlo a las protestas en general en comparación con otro tipo de aglomeraciones como las que se generan, por ejemplo, en el comercio o en eventos deportivos. En este tipo de situaciones se le estaría imponiendo estándares más gravosos a las protestas que a otras aglomeraciones.

Marco legal relativo a la excepcionalidad de la restricción del derecho a la protesta en contextos de crisis sanitarias

59. La Comisión ha afirmado que es posible que los Estados establezcan restricciones al derecho a la protesta social en el contexto de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, siempre y cuando dichas restricciones se encuentren conforme a los estándares interamericanos del principio de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada⁷⁶.
60. En este sentido, la Comisión ha subrayado el hecho de que el derecho a la protesta debe ser considerado como la regla general, y que las limitaciones a éste deben ser la excepción. Asimismo, la CIDH ha subrayado que la protección de los derechos y libertades de otros no deben ser empleados como una mera excusa para restringir las protestas pacíficas⁷⁷. En efecto, para que las restricciones a estos derechos sean legítimas deben estar expresamente fijadas por la ley y deben ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública, en los términos de los artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana⁷⁸.

⁷⁵Por ejemplo, la Comisión ha observado acciones institucionales que incentivan las aglomeraciones como ha sido el multitudinario velatorio de Diego Armando Maradona en Argentina en el contexto de múltiples restricciones para la población por motivos sanitarios, o las acciones de incentivo al comercio en Colombia, particularmente los denominados “días sin IVA” que generaron múltiples aglomeraciones en los locales comerciales. Ver: Unidiversidad. [Preocupa la propagación del coronavirus tras el masivo velatorio de Maradona](#). 27 de noviembre de 2020; France24. [Colombia: en el Día sin IVA, cientos se aglomeran en comercios y desafían la pandemia](#). 20 de junio de 2020.

⁷⁶CIDH. [Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#). Resolución 1/2020. 10 de abril de 2020, págs. 6 y 9.

⁷⁷Consejo de Derechos Humanos. [Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas](#). Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. AHRC/22/28. 21 de enero de 2013, párr. 12.

⁷⁸ CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.LV/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 107; CIDH. [Informe Anual 2007, Capítulo IV](#). 29 de diciembre de 2007, párr. 260-261.

61. Como ha mencionado el Comité de Derechos Humanos, la adjudicación de poderes excepcionales, en especial los relacionados con el ámbito y el ejercicio de importantes derechos fundamentales como los derechos involucrados en el ejercicio de la protesta social, aumenta la necesidad de contar con un sistema sólido de equilibrio de poderes a los efectos de evitar cualquier abuso o arbitrariedad⁷⁹. En tal sentido, la Comisión advierte que, especialmente en circunstancias excepcionales como una pandemia, en las cuales los Estados aumentan la discrecionalidad de sus decisiones con el objetivo de que éstas protejan la salud pública de una manera eficaz y eficiente, deben existir espacios para que la ciudadanía ejerza su derecho a la protesta, por ejemplo, para cuestionar dichas decisiones adoptadas por los Estados. Por lo tanto, los Estados deben garantizar ambos derechos, a saber, el derecho a la salud y el derecho a la protesta, aunque adaptado al contexto de la crisis sanitaria.
62. Por lo tanto, para ser legítimas, todas las restricciones a la libertad de expresión deben cumplir con el “test tripartito” de legalidad, legitimidad y proporcionalidad. Con respecto al principio de legalidad, toda limitación debe estar prevista en la ley. Como han señalado tanto la Comisión⁸⁰ como la Corte Interamericana⁸¹, las restricciones deben estar previstas en la ley formal, en forma previa, expresa, taxativa, precisa y clara, tanto en el sentido formal como material. Las leyes que establecen restricciones a las protestas sociales deben estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles, ya que el marco legal que regula la libertad de expresión debe proveer seguridad jurídica a los ciudadanos⁸².
63. En relación con la legitimidad, las limitaciones a las protestas sociales deben estar orientadas al logro de los objetivos legítimos autorizados por la Convención Americana. Los artículos 15 sobre derecho de reunión pacífica, 16.2 sobre libertad de asociación y 13.2 sobre libertad de expresión de la Convención, comparten algunos supuestos que constituyen los objetivos legítimos expresamente previstos en la Convención, a saber, el interés de la segu-

⁷⁹ UNESCO. COVID-19: El papel de los operadores judiciales y la protección y promoción del derecho a la libertad de expresión. 2020, pág. 6.

⁸⁰ CIDH. Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019, párr. 34.

⁸¹ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-6/86. Serie A N° 6. 9 de mayo de 1986.

⁸² La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha precisado que las normas legales vagas o ambiguas que por esta vía otorgan facultades discrecionales muy amplias a las autoridades son incompatibles con la Convención Americana, porque pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad que equivalgan a censura previa o que impongan responsabilidades desproporcionadas por la expresión de discursos protegidos. Ver: CIDH. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párs. 69 y 70. ; CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15. 31 diciembre 2015, párr. 120; CIDH. Informe Anual 2007, Venezuela. OEA.Ser.L/II.130. 29 de diciembre de 2007, párr. 260; Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C N° 72. Sentencia de 2 de febrero de 2001, párr. 168.

ridad nacional, el orden público y la protección de la salud y la moral pública, entre otros⁸³. Como puede observarse, la protección de la salud pública constituye un objetivo legítimo expresamente previsto en la Convención Americana. Así, las limitaciones deben perseguir el logro de alguno de los objetivos establecidos taxativamente en la Convención Americana y ser necesarias para lograr intereses públicos que, por su importancia, en casos concretos, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce del derecho a la protesta.

64. Finalmente, se observa que las restricciones deben ser necesarias en una sociedad democrática, criterio del que se derivan también los estándares sobre proporcionalidad. Las limitaciones al derecho a la protesta deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen y estrictamente proporcionales a la finalidad que buscan. Así, para que la restricción sea legítima, debe establecerse claramente la necesidad social, cierta e imperiosa de efectuar dicha limitación, es decir, que tal objetivo legítimo e imperativo no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo de los derechos humanos involucrados⁸⁴. El requisito de necesidad también implica que las restricciones a los derechos no deben ir más allá de lo estrictamente indispensable, de forma que se garantice el pleno ejercicio y alcance de estos. Este requisito sugiere que se seleccione el medio menos gravoso disponible para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro, pues lo contrario llevaría al ejercicio abusivo del poder del Estado⁸⁵. Entre varias opciones para alcanzar el mismo objetivo, debe escogerse la que restrinja en menor escala los derechos protegidos por la Convención Americana⁸⁶. Además, en virtud del subprincipio de estricta adecuación, la aplicación generalizada de restricciones legales al derecho a participar en protestas pacíficas es inherentemente desproporcional, ya que no permite tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso en concreto⁸⁷. La autoridad que imponga las restricciones a una manifestación pública deberá demostrar que estas condiciones se han cumplido y todas ellas deben ser respetada-

⁸³ CIDH. Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019, párr. 36.

⁸⁴ CIDH. Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.2/09. 30 diciembre 2009, párr. 85.

⁸⁵ CIDH. Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre 2009, párr. 86; Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C N° 193. Sentencia de 27 de enero de 2009, párr. 119.

⁸⁶ CIDH, Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre 2009, párr. 86. Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, Serie A, N.º 5, párr. 46.

⁸⁷ CIDH. Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre 2009, párr. 87.

das simultáneamente para que las restricciones impuestas a la protesta social sean legítimas de acuerdo con la Convención Americana⁸⁸.

C. Acceso a la información pública y rendición de cuentas durante la pandemia. Impactos sobre los derechos humanos como consecuencia de la reducción de controles en la gestión pública

Restricciones en el acceso a información pública

65. En el marco de la emergencia sanitaria, la Comisión ha afirmado que la salud humana no sólo depende del fácil acceso a la atención sanitaria, sino que “también depende del acceso a información precisa sobre la naturaleza de las amenazas y los medios para protegerse a sí mismo, a su familia y su comunidad⁸⁹”.
66. En este contexto, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión observaron cómo a medida que avanzó el brote del COVID-19 y sus efectos en la región, diversos Estados realizaron esfuerzos para fortalecer la capacidad de sus instituciones públicas en el desarrollo de portales de transparencia activa con datos confiables y actualizados, en ámbitos que antes no habían sido priorizados, como la salud y la ciencia. Por ejemplo, en Chile, el Consejo para la Transparencia emitió una serie de oficios que establecieron requerimientos relacionados con la publicación de protocolos sanitarios, información epidemiológica desagregada por distintas variables y reportes de evidencia científica que sustentan las terapias contra el COVID-19 que se usan en el país⁹⁰. Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de México instaló una mesa de trabajo en conjunto con el sector Salud para analizar los atributos de la información en el portal del gobierno sobre el coronavirus, asegurar la accesibilidad y dar a conocer información útil⁹¹.
67. Por otro lado, la Comisión resalta como una de las herramientas más consultadas para acceder a la información relacionada con la pandemia, el mapa interactivo del Centro

⁸⁸ CIDH. Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre 2009, párr. 68. Véase también la Observación general N° 34 del Comité sobre libertad de opinión y libertad de expresión, párr. 34; la comunicación N° 1119/2002, Jeong-Eun Lee c. la República de Corea, dictamen aprobado el 20 de julio de 2005, párr. 7.2, y Belyatsky y otros c. Belarús, Comunicación N° 1296/2004, decisión del 7 de agosto de 2007, párr. 7.3.

⁸⁹ CIDH. Comunicado de prensa R58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales. 19 de marzo de 2020.

⁹⁰ Ministerio de Salud de Chile. Nuevo Coronavirus COVID-19. Sin fecha.

⁹¹ Fuente: citado en documento “Hacia un Índice de Transparencia Activa en un Contexto de Emergencia Sanitaria” (Archivo RELE 2021)

Johns Hopkins de Ciencia e Ingeniería de Sistemas⁹². A partir de entonces, cada país creó por su cuenta sus propios tableros para comunicar cifras epidemiológicas; número de personas evaluadas con pruebas moleculares; número de personas que daban positivo a COVID-19; localidades con más números de contagios; número de enfermos en cuidados intensivos; personas fallecidas en servicios de salud; así como el número de las personas recuperadas. Sin embargo, esto se hizo de manera heterogénea y sin criterios de análisis definidos, dado que se implementaron conforme a la capacidad de respuesta de los sistemas de vigilancia epidemiológica de cada país y de su nivel de preparación para la gestión de los datos⁹³.

68. Sin perjuicio de los esfuerzos realizados, la Comisión advirtió que la irrupción de la pandemia trajo importantes desafíos para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública. En este sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión registró restricciones, basadas en el marco de la declaración de estados de emergencia que restringieron libertades fundamentales⁹⁴. Por ejemplo, la CIDH identificó restricciones en el acceso de periodistas a ruedas de prensa, restricciones a la posibilidad de realizar preguntas sobre la pandemia y limitaciones a su trabajo debido a los formatos virtuales de las conferencias de prensa⁹⁵. Igualmente, la Comisión fue informada acerca de la suspensión

⁹² Este mapa reporta en tiempo real los casos de coronavirus en todo el mundo, recopilando los datos oficiales disponibles de diversas fuentes, incluyendo: la OMS; los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos y de China; así como DXY. Salud con Lupa. [Mapa interactivo: la pandemia de coronavirus en tiempo real](#). 6 de marzo de 2020.

⁹³ Fuente: citado en documento “Hacia un Índice de Transparencia Activa en un Contexto de Emergencia Sanitaria” (Archivo RELE 2021)

⁹⁴ CIDH. [Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II](#). OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 29.

⁹⁵ Por ejemplo, en **Chile**, periodistas han manifestado mayor dificultad para acceder a información pública respecto de la pandemia, así como para hacer preguntas en ruedas de prensa virtuales. Ver: CIDH. [Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II](#). OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 331. En **Ecuador**, numerosos periodistas han reportado dificultades en el proceso de participación en las conferencias de prensa, denunciando que falta de claridad en el proceso para hacer preguntas, así como falta de respuesta a múltiples solicitudes de información. Ver: CIDH. [Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II](#). OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 565; En **Trinidad y Tobago**, con motivo de la pandemia, los trabajadores de prensa manifestaron falta de claridad en los criterios de acreditación a las conferencias del gobierno. Ver: Media Association of Trinidad & Tobago / Facebook. 15 de abril de 2020.

o extensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos de solicitud de información pública relacionada con la pandemia o por causa de la pandemia⁹⁶.

69. En relación con lo anterior, la Comisión y su RELE también han reconocido y saludado que en Estados los órganos de control interno revertieron algunas de las medidas iniciales más restrictivas sobre el acceso a la información⁹⁷. Se observa, además, que muchas de estas decisiones retoman los estándares interamericanos en la materia y dan seguimiento a las recomendaciones elaboradas por la CIDH en sus resoluciones relativas a la protec-

⁹⁶ Por ejemplo, en **Colombia**, se ordenó la ampliación de los plazos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria. Ver: CIDH. Comunicado de prensa R78/20. CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19. 18 de abril de 2020; En **Brasil**, el 23 de marzo el gobierno federal dictó la Medida Provisional 928/2020 que limitaba el derecho de acceso a la información en el marco de la pandemia, estableciendo particularmente la priorización de las solicitudes relacionadas con la pandemia y la imposibilidad de recurrir las respuestas negativas. Igualmente, la CIDH fue informada de numerosas solicitudes de acceso a la información negadas o respondidas de forma alteradas. Ver: Artículo 19. Nota Conjunta: Só venceremos a pandemia com transparencia. 24 de marzo de 2020; Fórum de Direito de Acesso a Informações Públicas. Pandemia foi usada para negar atendimento a pedidos de informação mesmo após suspensão da MP 928.4 de mayo de 2020; En **El Salvador**, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil denunciaron un aumento en las restricciones ya existentes al derecho de acceso a la información por parte del Gobierno, de modo tal que existió un cierre casi total de los canales institucionales de respuestas e información pública. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 581; En **Estados Unidos**, distintas agencias federales, estatales y locales habrían suspendido o extendido los plazos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública. Ver: CIDH. Comunicado de prensa R78/20. CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19. 18 de abril de 2020; En **Honduras**, la Relatoría Especial recibió información sobre diversas situaciones que dificultaron el acceso a la información de periodistas y de la ciudadanía en general; en particular a información vinculada al impacto y la gestión de la pandemia de COVID-19. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) suspendió sus labores durante la crisis por la COVID-19, de acuerdo a las directivas aprobadas en el Decreto Ejecutivo PCM-021-2020. Ver: Presidencia de Honduras – Sala de Prensa. Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020. 16 de marzo de 2020; En **México**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) suspendió los plazos para atender las solicitudes de información y protección de datos personales. Ver: CIDH. Comunicado de prensa R78/20. CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19. 18 de abril de 2020.

⁹⁷ CIDH. Comunicado de prensa R78/20. CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19. 18 de abril de 2020.

ción y promoción de los derechos humanos en el contexto de la pandemia, particularmente la Resolución 1/2020 de la CIDH⁹⁸.

70. Por otro lado, la RELE ha advertido que persisten importantes retos en relación con las restricciones de acceso a la información pública. Lo anterior incluye reportes dando cuenta de limitaciones de divulgación de información a los medios de comunicación⁹⁹; restricción al acceso de ciertos documentos públicos¹⁰⁰; así como la reducción de la frecuencia y re-

⁹⁸ Entre los ejemplos destacados se observaron que: en el caso de **Brasil**, la Medida Provisional suspendiendo los plazos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información en casos no relacionados con la situación de salud fue suspendida por el Supremo Tribunal Federal días más tarde. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 214. En **Argentina**, la Agencia de Acceso a la Información Pública exceptuó de la suspensión de plazos a los trámites de acceso a la información pública, y citó expresamente la Resolución 1/20 de la CIDH. En el caso de **Chile**, la Comisión reconoció la declaración pública y otras acciones realizadas por el Consejo para la Transparencia de Chile, el cual emitió recomendaciones a los sujetos obligados, entre ellas, la de otorgar especial prioridad a la información desagregada sobre la pandemia y la de adoptar medidas en línea con la Resolución 1/20 de la CIDH. Ver: CIDH. Comunicado de prensa R78/20. CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19. 18 de abril de 2020. En **Costa Rica**, la Sala Constitucional ordenó al ministro de Salud, entregar en el plazo de un mes la información pública que había negado a periodistas medio digital Interferencia, perteneciente a Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica. La sentencia se dio luego de que los comunicadores solicitaron al organismo estatal una base de datos despersonalizada de todos los pacientes de COVID-19 confirmados, recibiendo una respuesta denegatoria fundada en la demanda de trabajo que implica la atención de la pandemia. Ver: Radioemisoras UCR. Sala IV ordena a ministro de Salud entregar datos de pandemia que negó a periodistas. 3 de agosto de 2020. En **Guatemala**, además de informar de manera gráfica a la población, incluyendo idiomas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, la CIDH tomó nota del artículo 19 del decreto 12-2020 de la *Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus COVID-19*, señalando que los plazos establecidos en la ley de acceso a la información pública se encontraban exceptuados de la suspensión de plazos administrativos según la citada norma. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 773.

⁹⁹ En **Bahamas**, durante la pandemia las autoridades sanitarias habrían limitado la divulgación de información a los medios de comunicación y a la sociedad en general sobre los casos de coronavirus. Al ser consultados sobre este punto en una rueda de prensa, el ministro de Sanidad, Renward Wells, sostuvo que “la participación de la prensa no es la primera prioridad de los equipos sanitarios”. El funcionario señaló que no habría ninguna prueba de que Sanidad esté ocultando información a las y los ciudadanos y los medios de comunicación, ya que no “no les sirve de nada hacerlo”. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 70.

¹⁰⁰ En **Brasil**, el 8 de junio la Contraloría General de la Unión (CGU) habría decidido restringir el acceso a ciertos documentos públicos, estableciendo que serán considerados confidenciales los dictámenes jurídicos emitidos por los distintos ministerios para orientar al presidente respecto de la aprobación o veto de proyectos de ley sancionados por el Congreso. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 220. En **El Salvador**, la información sobre la pandemia fue declarada confidencial, impidiendo acceder a los datos vinculados al manejo hospitalario, compras de alimentos e informes de la Policía vinculados al Covid-19. Según se ha informado, la disposición se decidió luego de que la Fiscalía empezara allanamientos de sedes de gobierno para indagar casos de corrupción relacionados a la crisis sanitaria. Ver: Salud con Lupa. El Gobierno de El Salvador pone bajo secreto la información sobre la pandemia. 1 de diciembre de 2020.

trasos en la divulgación de información relacionada con la pandemia¹⁰¹. También se reportaron casos de limitación de acceso de ciertos periodistas a fuentes gubernamentales en la cobertura de la crisis sanitaria¹⁰².

71. Asimismo, la Comisión recibió reportes dando cuenta de deficiencias en la información entregada, remarcando la ausencia de información hecha pública relativa a: número de casos de personas enfermas o fallecidas; disponibilidad de insumos y recursos médicos y sanitarios, incluyendo test de detección del virus COVID-19; así como falencias al momento de desagregar debidamente la información¹⁰³.
72. La Comisión observa que el contexto de la emergencia sanitaria ha dado cuenta de cómo la garantía del derecho al acceso a la información pública, pese a los avances legales e institucionales, sigue siendo frágil en la región. Igualmente, se observa que diversas medidas de contención de la pandemia han puesto en evidencia la persistencia y profundización de barreras de acceso a la información ya conocidas anteriormente, como la brecha

¹⁰¹ En **Brasil**, según un informe de Fórum de Direito de Acesso a Informações Públicas, la frecuencia de las conferencias de prensa respecto de la pandemia llevadas a cabo por el Ministerio de Salud fue disminuyendo a lo largo del año. Entre el 23 de enero y el 23 de mayo, el tiempo promedio entre conferencias era de 1.6 días, y a partir de ese momento el tiempo promedio pasó a ser 4.3 días. Asimismo, hubo un período de 13 días entre el 29 de octubre y el 12 de noviembre en el que no se llevaron a cabo conferencias de prensa. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 220. En Ecuador, se habría disminuido la información sobre muertes y contagios por COVID-19. Según los reportes, el Ministerio de Salud Pública habría emitido reportes muy generales, no actualizaría sus canales de comunicación e incluso habría retirado algunos informes de su sitio web. Ver: El Universo. El Ministerio de Salud merma la información sobre muertes y contagios por COVID-19. 11 de julio de 2020.

¹⁰² En **Estados Unidos**, un correo electrónico interno del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades [U.S. Centers for Disease Control and Prevention (CDC)], dio cuenta de la prohibición a sus trabajadores a aceptar entrevistas solicitadas por "cualquier persona afiliada a Voice of America", debido a específicamente a que la Casa Blanca condenó la labor de la emisora y la acusó de difundir propaganda china sobre el coronavirus. Miembros del grupo de trabajo sobre coronavirus de la Casa Blanca, fueron impedidos, brevemente, de dar entrevistas en CNN sin la aprobación previa del vicepresidente. Ver: Politico. White House rips U.S.-funded outlet Voice of America in daily newsletter. 10 de abril de 2020; The Washington Post. White House attacks Voice of America, claiming it promoted Chinese propaganda. 10 de abril de 2020. En **Guatemala**, periodistas cuestionando el actuar del Estado ante la crisis sanitaria habrían denunciado haber sido expulsados de los grupos de mensajería instantánea a través de los cuales el Ministerio de Salud divulga información a la prensa. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. marzo 2021, párr. 769.

¹⁰³ En **Chile**, el Consejo para la Transparencia (CPLT) señaló que se siguen presentando deficiencias en la información entregada, que ya habían sido notificadas al gobierno. Así por ejemplo señala que no se ofrece información sobre el número total de casos negativos, las fuentes de exposición a nuevos casos confirmados, tipo y cantidad de insumos médicos y hospitalarios utilizados; cantidad de test que se encuentran disponibles o cantidad del personal médico y de salud que se encuentra trabajando. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párrs. 336, 338 y 339. En **Uruguay**, medios de comunicación denunciaron que el Gobierno no brindaba información detallada y completa sobre el coronavirus. Además, la prensa local señaló que el Ministerio de Salud Pública (MSP) supuestamente habría declarado "confidencial" la información referente al avance de la enfermedad en el país, específicamente sobre cuáles son los modelos matemáticos que utiliza la autoridad sanitaria para calcular cuál será el progreso de los contagios en el territorio nacional. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 1266.

digital, así como los desafíos del acceso para personas con discapacidad o para quienes hacen parte de grupos en especial situación de vulnerabilidad¹⁰⁴.

73. De forma particular y en relación con las solicitudes de acceso a la información, la CIDH ha señalado que los Estados pueden otorgar prioridad a aquellas solicitudes relacionadas con el COVID-19, pero no deben establecer limitaciones generales respecto de otras solicitudes. En caso de postergación de plazos, los Estados deben fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de las resoluciones¹⁰⁵.
74. Por otro lado, la Comisión recuerda que la transparencia y rendición de cuentas de los poderes públicos fortalecen los sistemas democráticos. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”¹⁰⁶.
75. Asimismo, la CIDH ha afirmado que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos y los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Los Estados tienen la obligación de permitir el acceso a las conferencias de prensa oficiales a todos los medios, sin discriminación por su línea editorial, a excepción de las medidas necesarias y proporcionales para proteger la salud. Incluso las preguntas formuladas en espacios virtuales deben ser respondidas por las autoridades con debida diligencia, debido a que la prensa es el principal canal para allegar cuestionamientos o interrogantes a las autoridades ante la situación de emergencia y aislamiento de la población¹⁰⁷.
76. La Comisión advierte también que el acceso a la información y el deber de transparencia activa son centrales para garantizar la participación y la colaboración de los ciudadanos ante un escenario complejo como la emergencia de salud pública causada por el virus del COVID-19. Por esta razón, lograr un flujo de comunicación constante que permita que se formulen, escuchen y atiendan las consultas, dudas y cuestionamientos de la ciudadanía y de la sociedad civil es clave para fortalecer los lazos de confianza que se requieren cuan-

¹⁰⁴ CIDH. Guía N° 3 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? 26 de marzo de 2021.

¹⁰⁵ CIDH. Comunicado de prensa R78/20. CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19. 18 de abril de 2020.

¹⁰⁶ CIDH. Resolución No. 1/20. Pandemia y derechos humanos en las Américas. 10 de abril de 2020, párrs. 29 y 32; CIDH. Comunicado de prensa R58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales. 19 de marzo de 2020.

¹⁰⁷ CIDH. Comunicado de prensa R58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales. 19 de marzo de 2020.

do se necesita poner en marcha acciones colectivas en beneficio del bien común, como medidas sanitarias, cuarentenas o campañas de vacunación, por ejemplo¹⁰⁸.

Restricciones a la información relativa al avance y a los impactos de la pandemia

77. La Comisión y sus Relatorías Especiales han visto con particular preocupación la situación en Nicaragua dada la persistencia de desinformación oficial sobre el alcance de la pandemia de COVID-19. La CIDH ha advertido que la información brindada por el gobierno de Nicaragua a lo largo de la pandemia ha sido confusa, inespecífica y poco confiable. Ello, dado que no se utiliza terminología médica, no se establece con claridad las cifras de personas contagiadas, recuperadas y fallecidas, y en algunos casos no se menciona la procedencia de las personas contagiadas¹⁰⁹. Por su parte, la OPS manifestó en reiteradas oportunidades su preocupación ante la falta de información detallada en Nicaragua, que no permite evaluar correctamente la situación. Igualmente, varios médicos han denunciado que habrían sido obligados por el Ministerio de Salud a modificar las actas de defunción para que no quedara constancia de que las personas habían fallecido a causa de COVID-19¹¹⁰.
78. Del mismo modo, en Brasil, la Comisión Interamericana tuvo conocimiento de medidas relativas al registro público y difusión de datos de fallecimientos y contagio por el virus COVID-19 que podrían comprometer el deber de transparencia y el derecho a la salud. De forma particular, la CIDH manifestó su preocupación por el cambio en la metodología de divulgación de información y por la remoción de 550 mil registros de fallecimientos y sus causas del “Portal de Transparencia”¹¹¹. El Ministerio de Salud dejó de informar sobre el dato acumulado de muertes e infecciones el 5 de junio de 2020, justo cuando los casos alcanzaban niveles récord en el país. Casi un mes después, el 9 de julio, la Corte Suprema

¹⁰⁸ Fuente: citado en documento “Hacia un Índice de Transparencia Activa en un Contexto de Emergencia Sanitaria” (Archivo RELE 2021)

¹⁰⁹ CIDH. Comunicado de Prensa 11920. [CIDH y sus Relatorías Especiales RELE y REDESCA manifiestan grave preocupación por violaciones al derecho a la información en Nicaragua y sus consecuencias para el acceso a la salud en el marco de la pandemia Covid-19](#). 27 de mayo de 2020; CIDH. [Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 1053 y ss.

¹¹⁰ Con el inicio de la pandemia se llevaron a cabo investigaciones independientes que han cuestionado las cifras comunicadas por entes oficiales. Por ejemplo, según la Asociación Médica Nicaragüense, las autoridades sanitarias habrían reportado únicamente el 2% de los fallecimientos por COVID-19 al 31 de agosto de 2020. Asimismo, el grupo “Anonymous” habría hackeado al Ministerio de Salud (Minsa), filtrando archivos que revelan que ese Ministerio habría ocultado al menos 6,245 casos positivos de COVID-19 hasta entonces CIDH. Comunicado de Prensa 11920. [CIDH y sus Relatorías Especiales RELE y REDESCA manifiestan grave preocupación por violaciones al derecho a la información en Nicaragua y sus consecuencias para el acceso a la salud en el marco de la pandemia Covid-19](#). 27 de mayo de 2020; CIDH. [Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 1053 y ss.

¹¹¹ CIDH. [Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 219.

de Justicia emitió una resolución estableciendo que toda la información publicada anteriormente debía ser reinstalada por parte del Ministerio, que cumplió dicho el fallo¹¹².

79. En el caso de Venezuela, diversas organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión que, desde la irrupción de la pandemia, la información oficial sobre su impacto, el número de contagios y la situación del sistema de salud ha sido escasa. Por ejemplo, según la ONG Espacio Público no se informaron detalles sobre la evaluación de casos potenciales de COVID-19 o sobre la situación de los pacientes diagnosticados¹¹³. Tampoco se difundió información concreta y detallada sobre la situación de los centros de salud para enfrentar el alto número de pacientes. A su vez, la circulación de información no confirmada y confusa sobre la enfermedad y su gravedad se vio acentuada “por las amenazas y restricciones indirectas impuestas desde el gobierno nacional, lo cual, lejos de disipar los rumores y generar certezas, incrementaron la incertidumbre ante la poca información oficial”¹¹⁴.
80. Respecto de lo anterior, la CIDH ha afirmado que la salud humana no sólo depende del fácil acceso a la atención sanitaria. También depende del acceso a información precisa sobre la naturaleza de las amenazas y los medios para protegerse a sí mismo, a su familia y su comunidad. El derecho a la libertad de expresión, que incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, independientemente de las fronteras, a través de cualquier medio, se aplica a todos, en todas partes, y sólo puede estar sujeto a restricciones limitadas¹¹⁵. Asimismo, la Comisión y su RELE recuerdan de forma especial que, con base en la obligación de transparencia activa, los Estados deben proporcionar proactivamente información veraz y fidedigna sobre todos los aspectos de interés público relacionados con la pandemia, en formatos abiertos y de manera accesible a todos. Dada la existencia de la brecha digital, los Estados deben encontrar formas eficaces para realizar la obligación de transparencia activa en tales circunstancias¹¹⁶.
81. Además, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha reiterado durante la emergencia sanitaria el vínculo estrecho que existe entre la disponibilidad de información pública por parte de las comunidades para salvar vidas, adoptar precauciones y monitorear la

¹¹² CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 218.

¹¹³ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 1337; Espacio Público. Coronavirus en Venezuela: más preguntas que respuestas. 20 de marzo de 2020.

¹¹⁴ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 1337; Espacio Público. Coronavirus en Venezuela: más preguntas que respuestas. 20 de marzo de 2020.

¹¹⁵ CIDH. Comunicado de prensa R58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales. 19 de marzo de 2020.

¹¹⁶ CIDH. Comunicado de prensa R78/20. CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19. 18 de abril de 2020.

respuesta del gobierno desde todo punto de vista¹¹⁷. Asimismo, los gobiernos deben ser transparentes en relación con las medidas que las comunidades deben adoptar para protegerse, prestando especial atención a las personas con dificultades de acceso a los medios masivos y a Internet¹¹⁸.

82. Además, la RELE ha evidenciado que un estándar internacional imprescindible relativo al deber de transparencia activa es el uso del formato abierto¹¹⁹. En tal sentido, expertos en la materia han recomendado la necesidad de identificar las bases de datos que generan los gobiernos para trabajar sobre aquéllas que sean relevantes en la atención de necesidades de salud pública e impactos sociales; construir repositorios que faciliten la publicación, consulta y uso de los datos por cualquier persona u organización que requiera información para sus propios objetivos. En la crisis sanitaria, la comunidad científica global ha comprobado la necesidad de los datos abiertos para disponer de evidencia y colaborar en las decisiones de los gobiernos¹²⁰.

Infodemia y desinformación

83. La Comisión Interamericana y su RELE han advertido que “la salud humana no sólo depende del fácil acceso a la atención sanitaria sino que también depende del acceso a información precisa sobre la naturaleza de las amenazas y los medios para protegerse a sí mismo, a su familia y su comunidad”¹²¹. En el marco de lo anterior, la Comisión observa que la pandemia por COVID-19 es la primera en la historia en la que se emplean a gran escala la tecnología y las redes sociales para ayudar a las personas a mantenerse seguras, informadas, productivas y conectadas. Sin embargo, esta misma tecnología también permite y amplifica el fenómeno de infodemia¹²². Como ha alertado la OMS, la infodemia

¹¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa 119/20. [CIDH y sus Relatorías Especiales RELE y REDESCA manifiestan grave preocupación por violaciones al derecho a la información en Nicaragua y sus consecuencias para el acceso a la salud en el marco de la pandemia Covid-19](#). 27 de mayo de 2020.

¹¹⁸ CIDH. Comunicado de Prensa 119/20. [CIDH y sus Relatorías Especiales RELE y REDESCA manifiestan grave preocupación por violaciones al derecho a la información en Nicaragua y sus consecuencias para el acceso a la salud en el marco de la pandemia Covid-19](#). 27 de mayo de 2020.

¹¹⁹ Para más información acerca de datos abiertos, ver: Gobierno del Estado de São Paulo y el Gobierno del Reino Unido. [Guideline de Datos Abiertos. ¿Qué son los “Datos Abiertos”?](#) 2015.

¹²⁰ El Comité Ejecutivo de la Comisión Alemana para la UNESCO ha publicado una declaración en la que destaca que la ciencia abierta es una cuestión de supervivencia y necesaria para superar la pandemia. Ver: UNESCO. [Acceso libre para facilitar la investigación e información sobre COVID-19](#). 2020.

¹²¹ CIDH. Comunicado de prensa R58/20. [COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales](#). 19 de marzo de 2020.

¹²² Organización Mundial de la Salud (OMS). [Gestión de la infodemia sobre la COVID-19: Promover comportamientos saludables y mitigar los daños derivados de la información incorrecta y falsa](#). 23 de septiembre de 2020.

es un fenómeno relacionado con “la sobreabundancia de información, en línea o en otros formatos, e incluye los intentos deliberados por difundir información errónea para socavar la respuesta de salud pública y promover otros intereses de determinados grupos o personas¹²³”. Asimismo, la Comisión ha advertido que la infodemia puede incluir la propagación de desinformación, información errónea o rumores sobre el virus, los métodos de prevención, las curas y posibles vacunas¹²⁴.

84. Además, la Comisión ha advertido que uno de los elementos que caracteriza la situación general de la libertad de expresión en la región se encuentra relacionado con los intentos de captura del debate público potenciados por la desinformación¹²⁵. En tal sentido, la CIDH advierte que existe desinformación cuando hay difusión masiva de información falsa que se pone en circulación a sabiendas de su falsedad y con la intención de engañar al público o a una fracción de éste¹²⁶.
85. Según la OMS, la información falsa emitida sobre la pandemia da alas al discurso de odio; potencia el riesgo de conflicto, violencia y violaciones de los derechos humanos; y amenaza las perspectivas a largo plazo de impulsar la democracia, los derechos humanos y la cohesión social¹²⁷. Por su parte, la OPS ha afirmado que, en una pandemia, muchas historias falsas o engañosas se inventan y difunden sin comprobar su veracidad ni calidad. En este contexto ha circulado información inexacta y falsa sobre todos los aspectos de la enfermedad, como el origen del virus, la causa, el tratamiento y el mecanismo de propagación. Asimismo, “la desinformación puede difundirse y asimilarse muy rápidamente, dando

¹²³ Organización Mundial de la Salud (OMS). Gestión de la infodemia sobre la COVID-19: Promover comportamientos saludables y mitigar los daños derivados de la información incorrecta y falsa. 23 de septiembre de 2020.

¹²⁴ CIDH. Guía Práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? 26 de marzo de 2021.

¹²⁵ CIDH. Comunicado de Prensa 26/21. La CIDH advierte un punto de inflexión de la libertad de expresión en internet y convoca a diálogo en la región. 5 de febrero de 2021.

¹²⁶ Esta definición permite distinguir a la desinformación de la *sátira* (información falsa protegida por la libertad de expresión, porque no tiene fin de engañar) y de la *propaganda* (que implica un discurso que busca persuadir a las personas para actuar o pensar de determinada manera, pero que no necesariamente tiene que estar basado en información falsa). Pero debe tomarse como una definición provisoria: el fenómeno de la desinformación es dinámico y cambiante y no puede ser capturado en una definición acotada y permanente. Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud (PAHO, por sus siglas en inglés), define la desinformación como “la información falsa o incorrecta con el propósito deliberado de engañar”. Organización Panamericana de la Salud (OPS). Entender la infodemia y la desinformación en la lucha contra la COVID-19. 2020. Ver también Catalina Botero. “La regulación estatal de las llamadas “noticias falsas” desde la perspectiva del derecho a la libertad de expresión”, en *Libertad de expresión: A 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas*. OEA/Ser.D/XV.18. Noviembre de 2017, pág. 69; M. Verstraete; D. E. Bambauer; J. R. Bambauerç. Identifying and Countering Fake News. Social Science Research Network, Rochester, NY.1 de agosto de 2017; CIDH. Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales. Octubre de 2019.

¹²⁷ Organización Mundial de la Salud (OMS). Gestión de la infodemia sobre la COVID-19: Promover comportamientos saludables y mitigar los daños derivados de la información incorrecta y falsa. 23 de septiembre de 2020.

lugar a cambios de comportamiento que pueden llevar a que las personas tomen mayores riesgos. (...) perjudique a más personas y ponga en peligro el alcance y la sostenibilidad del sistema de salud mundial¹²⁸”

86. En tal contexto, la CIDH expresó su preocupación respecto de la difusión de información sin base científica o que no se refiere exclusivamente a la base científica de la información, por parte de altas autoridades en Estados como en Brasil¹²⁹, Estados Unidos¹³⁰, Cuba, Nicaragua¹³¹ y Venezuela¹³². En relación con lo anterior, y en el marco de la pandemia, la Comisión ha reafirmado el deber estatal de proporcionar información fidedigna y desagregada sobre la pandemia, evitando promover la desinformación, y que, al pronunciarse al respecto, debe actuar con diligencia y contar en forma razonable con la mejor evidencia científica¹³³. Asimismo, la CIDH ha afirmado que es esencial que los gobiernos proporcionen información veraz sobre la naturaleza de la amenaza que supone el coronavirus. Asimismo, la Comisión ha recordado que los gobiernos están obligados, en virtud de las normas de los derechos humanos, a proporcionar información fidedigna en formatos accesibles a todos, prestando especial atención a garantizar el acceso a la información por parte de las personas con acceso limitado a Internet o a aquellas personas en condición de discapacidad a las cuales se les dificulte el acceso¹³⁴.

¹²⁸ Organización Panamericana de la Salud (OPS). Entender la infodemia y la desinformación en la lucha contra la COVID-19. 2020.

¹²⁹ En el caso de Brasil, se registró una confrontación entre las declaraciones realizadas por el Ejecutivo y sus acciones, frente a las actividades realizadas por las autoridades locales o estatales para la contención de la transmisión por COVID-19, afectando la capacidad y dificultaron de los Estados frente a la pandemia. REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEASER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021, párr.213

¹³⁰ CNN, Trump made 33 false claims about the coronavirus crisis in the first two weeks of March, 22 de marzo de 2020; The New York Times, Trump's Response to Virus Reflects a Long Disregard for Science, 7 de octubre de 2020; CNBC, Trump claims the worsening U.S. coronavirus outbreak is a 'Fake News Media Conspiracy' even as hospitalizations rise, 29 de octubre de 2020; The Atlantic, All the President's Lies About the Coronavirus, 2 de noviembre de 2020; The New York Times, Study Finds 'Single Largest Driver' of Coronavirus Misinformation: Trump, 6 de octubre 2021.

¹³¹ En Nicaragua, se ha denunciado que en ciertas ocasiones el Estado hostigó y persiguió a personas, en particular a trabajadores y trabajadoras del sector de la salud, que pedían o solicitaban información sobre el estado de la pandemia. REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020*, OEASER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021, párr. 839

¹³² Transparencia Venezuela, Opacidad y desinformación marcan la agenda pública en pandemia, 2 de abril de 2021.

¹³³ CIDH. Derechos Humanos de las Personas con COVID-19. Resolución No. 4/2020. 27 de julio de 2020. J. A. Whitson; A. D. Galinsky. Lacking Control Increases Illusory Pattern Perception. Science, vol. 322, 5898, 2008; S. E. Gorman, J. M. Gorman. Denying to the Grave: Why We Ignore the Facts That Will Save Us. Edición: 1, Oxford University Press, Oxford: 2016.

¹³⁴ CIDH. Comunicado de prensa R58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales. 19 de marzo de 2020.

87. Además, la CIDH ha afirmado que es esencial que los gobiernos y las empresas de Internet aborden la desinformación proporcionando información fiable. Con respecto a otras medidas, como la reducción de contenidos y la censura, puede dar lugar a la limitación del acceso a información importante para la salud pública y sólo debe realizarse cuando se cumplan las normas de necesidad y proporcionalidad¹³⁵. Cualquier intento de penalizar la información relativa a la pandemia puede crear desconfianza en la información institucional, retrasar el acceso a información fiable y tener un efecto silenciador en la libertad de expresión¹³⁶. Sobre este tema, la Comisión recuerda que para hacer frente a la desinformación es necesario que existan instituciones sólidas de la sociedad civil, incluyendo la prensa, que gocen de la confianza de la población. En particular, la CIDH recuerda que la prensa sólo podrá contar con esa confianza si pueden cumplir su rol de la manera independiente.

Rendición de cuentas en la gestión pública

88. La Comisión observa que los desastres naturales, epidemias, crisis humanitarias o actividades para estimular la economía son situaciones en las que suelen manifestarse riesgos altos de uso indebido de los recursos públicos¹³⁷. Por ello, y aún con la vigencia de normas excepcionales, los Estados están obligados a rendir cuentas de sus decisiones y acciones¹³⁸. En el marco de lo anterior, la CIDH y su RELE han señalado que la libertad de expresión es una de las formas más eficaces de denuncia de la corrupción y permite la participación social en la toma de decisiones y en el control de la gestión pública¹³⁹.
89. Sin embargo, en el contexto de la emergencia sanitaria, la Comisión tomó conocimiento de una serie de afectaciones ocurridas como consecuencia de la reducción e inexistencia de controles en la gestión pública procedente de tal coyuntura¹⁴⁰. Lo anterior, pudiendo tener un serio impacto en la situación de los derechos humanos a la vez que podrían derivar de actos de corrupción. Entre las más relevantes, la Comisión fue informada acerca de he-

¹³⁵ CIDH. Comunicado de prensa R58/20. [COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales](#). 19 de marzo de 2020.

¹³⁶ CIDH. Comunicado de prensa R58/20. [COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales](#). 19 de marzo de 2020.

¹³⁷ Fuente: citado en documento “Hacia un Índice de Transparencia Activa en un Contexto de Emergencia Sanitaria” (Archivo RELE 2021)

¹³⁸ La Alianza para el Gobierno Abierto hizo un llamado a la acción para que sus 78 países integrantes incluyeran como parte integral de sus medidas de mitigación los principios de gobierno abierto —transparencia, rendición de cuentas, participación e innovación— denominado “Respuesta abierta, recuperación abierta” con el objetivo de fortalecer la confianza entre gobiernos y ciudadanía. Ver: <https://www.opengovpartnership.org/es/>

¹³⁹ CIDH. Comunicado de Prensa 223/20. [La CIDH llama a combatir la corrupción y garantizar los derechos humanos a través de la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública en contexto de pandemia de COVID-19](#). 16 de septiembre de 2020.

¹⁴⁰ New York Times. [Escándalos de vacunación en América Latina: los poderosos y sus aliados se saltan la fila](#). 25 de febrero de 2021.

chos relacionados con acoso, estigmatización y persecución a periodistas investigando o denunciando hechos alegados de corrupción en la gestión de la pandemia, así como restricciones de acceso a la información, como se ha señalado anteriormente. Además, también se reportó falta de publicidad de las contrataciones y compras públicas realizadas; ausencia de información completa, oportuna, cierta, accesible, actualizada y difundida por canales ordinarios; la falta de criterios claros para rendir cuentas sobre los gastos realizados en el marco de la emergencia sanitaria¹⁴¹.

90. Por ejemplo, generó especial preocupación la difusión, por parte del Ministerio de Gobierno de Bolivia, de un comunicado acusando a un periodista de realizar una “guerra sucia” y una “guerra política” contra el gobierno, y se le ordenó que “rectifique” una información sobre la compra presuntamente irregular de agentes químicos por parte del Estado, que el ministerio calificó como “falsa” y dañina para su “prestigio y dignidad”¹⁴². El periodista había realizado varias publicaciones sobre presuntos casos de corrupción en el gobierno. Semanas atrás había denunciado ser víctima de “ataques políticos” por parte de la Alcaldía de La Paz tras cuestionar al alcalde por un contrato con un hotel para brindar un sitio de aislamiento a casos leves y sospechosos de coronavirus¹⁴³.
91. Igualmente, la CIDH fue informada que, en El Salvador, las Oficinas de Información y Respuesta negaron información sobre temas como estadísticas de contrataciones, centros de cuarentena, compras públicas de emergencia, testeos para detectar el avance del COVID-19, solicitudes de refugio o compensaciones económicas, personas detenidas por circular en la vía pública, entre otros temas¹⁴⁴. Asimismo, la Comisión advirtió que, en diciembre de 2020, fue declarada confidencial la información oficial relacionada con la atención de la pandemia, incluidos los datos vinculados con el manejo hospitalario, compras de alimentos e informes de la Policía¹⁴⁵.
92. Por otra parte, en Honduras, el director de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), amenazó con denunciar penalmente a los directivos del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), luego de que el organismo presentara un informe que denunciaba la adquisición

¹⁴¹ CIDH. Comunicado de Prensa 223/20. [La CIDH llama a combatir la corrupción y garantizar los derechos humanos a través de la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública en contexto de pandemia de COVID-19](#). 16 de septiembre de 2020.

¹⁴² CIDH. [Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II](#). OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párr. 110; Cuenta de Twitter del Ministerio de Gobierno de Bolivia (@MindeGobierno). 31 de mayo de 2020.

¹⁴³ Oxígeno. [Periodista denuncia ser víctima de 'ataques políticos' de la Alcaldía de La Paz por cuestionar a Revilla](#). 22 de abril de 2020; Cuenta de Twitter de Ollie Vargas (@OVargas52). 27 de abril de 2020.

¹⁴⁴ El Faro. [El Gobierno también puso en cuarentena el acceso a la información pública](#). 9 de abril de 2020. Además, se ha señalado que fue mínima la información proactivamente publicada por el Estado sobre las compras de emergencia, la cantidad de insumos disponibles o las contrataciones directas. Revista Factum. [Toda la información que nos negaron](#). 2 de junio de 2020.

¹⁴⁵ Salud con Lupa. [El Gobierno de El Salvador pone bajo secreto la información sobre la pandemia](#). 1 de diciembre de 2020.

de mascarillas a un precio superior a la compra de éstas por parte de la Secretaría de Salud (SESAL)¹⁴⁶. Asimismo, respecto de Paraguay, la CIDH expresó su alarma ante hechos relativos a una presunta red de espionaje a periodistas y políticos que investigaban o denunciaban hechos de corrupción e irregularidades en la compra de insumos para hacer frente al COVID-19¹⁴⁷.

93. Al respecto, la Comisión recomendó como medida para prevenir la corrupción en el contexto pandémico, otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública y la asignación de los fondos públicos, en particular, sobre el presupuesto afectado a las compras y contrataciones durante la vigencia de la emergencia, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible sobre los impactos de la pandemia y los gastos realizados en emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales¹⁴⁸.
94. En este marco, con sujeción a la obligación de transparencia activa, la Comisión ha recordado el deber de los Estados de divulgar proactivamente aquellos datos referidos a registros, estudios, planes de vacunación y en general, la información relativa a la adquisición, importación, distribución, priorización, aplicación de vacunas; así como de los procesos y procedimientos de vigilancia y control aplicados¹⁴⁹. De igual forma, los Estados tienen la obligación de erradicar la corrupción en el ámbito de la distribución y aplicación de las vacunas, buscando prevenir y sancionar que las mismas sean utilizadas como dádivas o favores personales y/o políticos, particularmente en contextos electorales. Igualmente, deben proteger a las personas denuncien delitos de corrupción en el sector de la salud o en otros¹⁵⁰.
95. En atención al derecho de acceso a la información pública, los Estados deben desplegar mecanismos de monitoreo y fiscalización sobre la fabricación, adquisición, acceso, distribución y aplicación de las vacunas. Dichos mecanismos deberán tomar en consideración el derecho de acceso a la justicia, así como la asignación de recursos para investigar de manera seria, oportuna y diligente los posibles actos de corrupción, intentos de captura del Es-

¹⁴⁶ Confidencial. Director de Investh amenaza con demandar a cúpula del CNA por informar sobre compras amañadas. 27 de abril de 2020; C-Libre. Titular de INVEST-H amenaza con querrellar a responsables de informe sobre corrupción por COVID 19. 8 de mayo de 2020.

¹⁴⁷ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021, párrs. 1098, 1106 y ss.

¹⁴⁸ CIDH. Comunicado de Prensa 223/20. La CIDH llama a combatir la corrupción y garantizar los derechos humanos a través de la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública en contexto de pandemia de COVID-19. 16 de septiembre de 2020.

¹⁴⁹ CIDH. Resolución 1/2021. Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos. 6 de abril de 2021, párr. 20.

¹⁵⁰ CIDH. Resolución 1/2021. Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos. 6 de abril de 2021, párr. 21.

tado, influencia y presiones indebidas y/o abusos por parte de actores públicos o privados en perjuicio de los derechos humanos y la distribución equitativa de las vacunas¹⁵¹.

96. La CIDH recuerda que los Estados deben ajustarse al estricto régimen interamericano de excepciones a la divulgación de información, en la aplicación de reservas o causales de confidencialidad de la información relacionada con las vacunas. Para que cualquier limitación al acceso a información sea compatible con la Convención Americana, se debe superar una prueba de proporcionalidad en tres pasos ya establecida por la Comisión y su RELE¹⁵². Al invocar la existencia de una causal de confidencialidad debe aplicarse la “prueba de interés público” y con ella acreditar frente a la colisión de derechos con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Además, las excepciones a la divulgación de información no pueden aplicarse en casos de graves violaciones de derechos humanos o de delitos contra la humanidad. Las reservas y causales de confidencialidad no podrán ser invocadas cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción de funcionarios públicos, según los definan las leyes vigentes y de acuerdo con la Convención Interamericana contra la Corrupción¹⁵³.

D. Independencia del sector de justicia y nombramiento de autoridades en contexto de pandemia

97. La CIDH reafirma el rol fundamental de la independencia y de la actuación de todos los poderes públicos y las instituciones de control, cuyo funcionamiento debe ser asegurado aún en contextos de excepción. En ese marco, la Comisión observa con preocupación que durante la pandemia se verificó por parte de altas autoridades de gobierno un proceso de retroceso en la efectiva separación de los poderes estatales, así como de reducción de espacios democráticos de participación social, situaciones de interferencias en el poder judicial o su completa paralización y la toma de decisiones institucionales de gobernanza

¹⁵¹ Consejo Permanente de la OEA. CPRES.1165 (2312/21). La distribución equitativa de vacunas contra la COVID-19. 17 de febrero de 2021. Ver también: OEA. Comunicado de Prensa C-020/21. Declaración del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos sobre la distribución equitativa de vacunas. 9 de marzo de 2021; CIDH. Resolución 1/2021. Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos. 6 de abril de 2021, párr. 22.

¹⁵² Esto es, i) estar relacionada con uno de los objetivos legítimos que la justifican; ii) debe demostrarse que la divulgación de la información efectivamente amenaza con causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo; y iii) debe demostrarse que el perjuicio al objetivo es mayor que el interés público en contar con la información. Para tal fin, los Estados deben tomar en cuenta los siguientes parámetros: a. Al invocar la existencia de una causal de reserva debe aplicarse la “prueba de daño” y con ella acreditar por escrito: i) que la divulgación de la información puede generar un daño real, demostrable e identificable; ii) que no hay un medio menos lesivo que la aplicación de la reserva; iii) que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que ésta se difunda; iv) que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; v) la concurrencia de los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad. CIDH. Resolución 1/2021. Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos. 6 de abril de 2021, párr. 23.

¹⁵³ CIDH. Resolución 1/2021. Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos. 6 de abril de 2021, párr. 23.

de manera concentrada y con rasgos autoritarios. Por ello, los Estados deben asegurar el funcionamiento de tribunales independientes e imparciales y garantizar el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales¹⁵⁴.

98. En el marco de una Audiencia Pública celebrada en el 177 Periodo de Sesiones, las organizaciones solicitantes resaltaron ante la CIDH su preocupación por la falta de independencia judicial en la región, en concreto, observaron que los Consejos de Judicatura no respetaron la imparcialidad e independencia de los jueces. Asimismo, indicaron la necesidad de que las decisiones judiciales sean respetadas por parte de los distintos poderes ejecutivos, y no tener injerencias indebidas por parte de los demás poderes y fomentando la coordinación con la finalidad de establecer presupuestos adecuados para hacer frente a la pandemia¹⁵⁵.
99. La CIDH obtuvo información acerca de ataques, amenazas y hostigamientos, así como campañas de estigmatización o desprestigio, contra operadores de justicia que investigan casos de gran interés público e impacto social, por parte de instancias del poder público. En algunos casos, cuando estos operadores han adoptado decisiones controlando medidas adoptadas por tales instancias durante la pandemia, se les responsabilizó de forma directa y pública de las consecuencias de sus decisiones sobre la vida y la salud de la población¹⁵⁶.
100. En el contexto de la declaración de los estados de excepción, el funcionamiento de sistemas de justicia independientes, es un componente fundamental para el control de la legalidad de las decisiones implementadas por los diferentes poderes del Estado. El principal objeto de dicha función es satisfacer la realización del derecho y la garantía del orden jurídico y de la libertad individual en los casos concretos y mediante decisiones que obliguen a las partes del respectivo proceso para que haya paz y armonía social. De este modo, el incumplimiento de sentencias judiciales no sólo afecta la seguridad jurídica sino también vulnera los principios esenciales del estado de derecho, así como el derecho a la protección judicial, en los casos que resulte aplicable¹⁵⁷. Lograr la ejecución de las sentencias judiciales constituye así un aspecto fundamental a la esencia misma del Estado de dere-

¹⁵⁴ CIDH, Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19, 27 de enero de 2021

¹⁵⁵ CIDH, Audiencia Pública, Desafíos y obstáculos de los sistemas de justicia en el contexto de COVID-19. 177 Periodo de Sesiones, 9 de octubre de 2020. Informe presentado a la CIDH por las organizaciones solicitantes "[Funcionamiento de la justicia en la pandemia por COVID -19](#)"

¹⁵⁶ CIDH, Audiencia Pública, Desafíos y obstáculos de los sistemas de justicia en el contexto de COVID-19. 177 Periodo de Sesiones, 9 de octubre de 2020. Ver también, Naciones Unidas, Declaración del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados, Diego García-Sayán "[Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia](#)", 22 de abril de 2020; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, [AHRC/47/35](#), 9 de abril de 2021.

¹⁵⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 25.

cho¹⁵⁸, esto es, al principio del imperio de la ley que rige inclusive al propio Estado y a sus autoridades. Adicionalmente, las disposiciones que rigen la independencia del orden jurisdiccional deben estar formuladas de manera idónea para asegurar la puntual ejecución de las sentencias sin que exista interferencia por los otros poderes del Estado y garantizar el carácter vinculante y obligatorio de las decisiones de última instancia¹⁵⁹. En un estado de derecho, todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución¹⁶⁰.

101. En Audiencia Pública, la CIDH fue informada acerca de que en varios países de la región se llevan a cabo procesos de selección y nombramiento de sus altas autoridades judiciales y fiscales durante la pandemia. Debido a la importancia institucional de estos procesos, estos no deban paralizarse, sin embargo, en la referida audiencia, las organizaciones de la sociedad civil informaron que las restricciones propias de esta situación también fue un obstáculo importante para que exista un eficaz escrutinio ciudadano, lo que aumentó el riesgo de interferencias indebidas que no pueden ser advertidas ni denunciadas oportunamente por la ciudadanía. El posible impacto de estas reformas sobre la independencia de los órganos de justicia y las limitaciones para la participación de la ciudadanía, pueden generar incentivos para que se impulse su aprobación apresurada o el riesgo de que reformas necesarias no sean tramitadas oportunamente¹⁶¹.
102. En este sentido, la CIDH recuerda que un proceso adecuado de nombramiento y selección de magistrados y operadores de justicia es un elemento esencial que contribuye a la independencia del sector¹⁶². De este modo, los procesos que se lleven a cabo durante la situación de emergencia deben cumplir con los principios de publicidad y transparencia, y las personas candidatas deben ser seleccionadas sobre la base de su independencia, conocimientos y experiencia¹⁶³. De este modo, debe garantizarse que todas las instituciones

¹⁵⁸ CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República (Caso 12.357) Contra la República de Perú, 1 de abril de 2008, párrs. 51- 54.

¹⁵⁹ Corte IDH, Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228, párr. 106.

¹⁶⁰ Corte IDH, Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 211.

¹⁶¹ CIDH, Audiencia Pública, Desafíos y obstáculos de los sistemas de justicia en el contexto de COVID-19. 177 Periodo de Sesiones, 9 de octubre de 2020. Informe presentado a la CIDH por las organizaciones solicitantes “Funcionamiento de la justicia en la pandemia por COVID -19” . Situación similar fue denunciada respecto de los procesos de reforma judicial y fiscal

¹⁶² CIDH, Audiencia Pública, Desafíos y obstáculos de los sistemas de justicia en el contexto de COVID-19. 177 Periodo de Sesiones, 9 de octubre de 2020

¹⁶³ CIDH, Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19, 27 de enero de 2021

del sistema de justicia puedan desempeñar sus funciones en condiciones de transparencia y bajo el principio de rendición de cuentas.

E. Los Sistemas Nacionales de protección y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

103. En el marco de la SACROI COVID-19, la CIDH ha reforzado los vínculos con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) a fin de mejorar los canales de información y ofrecer la asistencia técnica necesaria para fortalecer los esfuerzos que las Instituciones realizan en el cumplimiento efectivo de los derechos humanos en cada uno de los países de la región.
104. La Comisión Interamericana ha reconocido el importante rol de las Instituciones Nacionales como órganos autónomos, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos en los Estados de la región, en consonancia con los Principios de París y el sistema de Naciones Unidas. Asimismo, la CIDH, considera que pueden desempeñar un papel crítico en la promoción de estándares interamericanos de protección para aquellas personas o grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas y adolescentes, las mujeres y los que se enfrentan a situaciones de discriminación estructural, entre otros.
105. La CIDH ha tomado nota con preocupación acerca de los embates institucionales que sufrieron algunas INDH de la región en el contexto de la pandemia. La Comisión tuvo conocimiento acerca de las afectaciones, presiones y persecuciones denunciadas por las INDH de Bolivia, Costa Rica, Haití, México y Perú en tiempos de pandemia¹⁶⁴. Asimismo, la CIDH ha seguido de cerca la crisis institucional que afectó a los Estados de El Salvador¹⁶⁵ y Guatemala¹⁶⁶ en el contexto de la pandemia, con los consecuentes impactos que ello produjo respecto de las Procuradurías de derechos humanos en los referidos países.
106. La CIDH ha reconocido en su Resolución 1/2020 la importancia de promover espacios amplios y efectivos de diálogo con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos como mecanismo para establecer y consolidar canales de intercambio de buenas prácticas en materia de estrategias exitosas y políticas públicas con enfoque de derechos humanos, información oportuna, así como de desafíos y retos para enfrentar la crisis global provocada por la irrupción de la pandemia de COVID-19¹⁶⁷.

¹⁶⁴ Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), Ataques y presiones que enfrentaron las INDH durante la pandemia, España, jueves, 17 diciembre 2020

¹⁶⁵ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, Procurador participó en Seminario Virtual de CIDH sobre las INDH frente a la pandemia, Federación Iberoamericana del Ombudsman(FIO), Pronunciamento Nro22021. Mayo de 2021

¹⁶⁶ Federación Internacional por los Derechos Humanos, Guatemala: Hostigamiento a Augusto Jordán Rodas, Procurador General de Derechos Humanos, 17 de julio 2020

¹⁶⁷ CIDH, Pandemia y Derechos Humanos, Resolución 1/2020

2.3 Defensa de derechos humanos en el contexto de la pandemia

A. Afectaciones en el ejercicio de la defensa de derechos humanos y principales impactos en su actividad

107. Dada la importancia que la labor de las personas defensoras de derechos humanos representa para la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, tanto en el ámbito nacional como internacional se ha reconocido la existencia del derecho a defender derechos humanos. La Comisión ha identificado el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos como la posibilidad de promover y defender libre y efectivamente los derechos y libertades cuya aceptación es indiscutida, y también aquellos nuevos derechos cuya formulación aún se discute¹⁶⁸.
108. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a defender derechos humanos y el deber correlativo de los Estados de protegerlo, guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tales como la vida, integridad personal, libertad de expresión, de asociación, garantías judiciales y protección judicial. Los cuales, en su conjunto, constituyen el vehículo de realización de este derecho, y permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de derechos humanos¹⁶⁹.
109. La CIDH ha identificado que una serie de medidas adoptadas por los Estados han impactado de manera desproporcionada en el ejercicio del derecho a defender derechos. La CIDH tomó nota del impacto que significa para la actividad de las personas defensoras el cierre de tribunales de justicia y la implementación de la llamada telejusticia, así como las limitaciones en el acceso a internet para la adecuada gestión de las labores por medios virtuales. También se registraron limitaciones para el ejercicio de la actividad debido a las restricciones a la circulación con motivo de la imposición de cuarentenas o, toques de queda.
110. En algunos países de la región, los Poderes Judiciales dispusieron la realización de audiencias virtuales¹⁷⁰. Al respecto, la CIDH recuerda que, si bien la defensa adecuada de los derechos humanos no supone como requisito *sine qua non* que exista un sistema de justicia presencial, máxime en contextos en los que fue indispensable implementar estos mecanismos de justicia, es importante destacar que debido a la sensibilidad de algunos asuntos en particular que suponen el ejercicio del derecho a defender derechos, estos te-

¹⁶⁸ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/VII.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 36

¹⁶⁹ Corte IDH, Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361.

¹⁷⁰ Rafael Prado Bringas y Francisco Zegarra Valencia, *Debido proceso en tiempos de pandemia*, 5 de octubre 2020

mas no pueden abordarse a través del uso de tecnologías o a la distancia. Por otra parte, en Audiencia Pública la CIDH tomó conocimiento sobre la preocupación de la sociedad acerca del riesgo de normalización de las audiencias virtuales en los procesos judiciales ordinarios. En la misma audiencia, desde la OACNUDH alertaron que cualquier reforma de carácter permanente sobre la virtualidad de los procedimientos, debería basarse en las evidencias con una perspectiva de derechos humanos¹⁷¹.

111. Por otra parte, se alertó a la CIDH acerca de la publicidad de los juicios como garantía de defensa, pero hasta el momento no se habían registrado fórmulas tecnológicas que permita a cualquier persona pueda asistir, previa publicación de la agenda completa, sus horarios y sus claves de acceso en alguna plataforma accesible. Asimismo, las limitaciones de la tecnología suponen una necesidad de diligencia adicional para la protección de quienes se encuentran ejerciendo el derecho a defender derechos, velando por la confidencialidad entre los intervinientes y sus representantes¹⁷².
112. La pandemia impactó también en las posibilidades de comunicación directa con defensores, intérpretes u otras personas involucradas en los procedimientos de defensa de derechos humanos¹⁷³. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia previa del sistema interamericano que se ha pronunciado sobre las garantías de defensa, sus diferentes componentes y su relación con el principio de igualdad que supone una obligación que el Estado debe de garantizar en los procesos¹⁷⁴.
113. Las autoridades no deben valerse de las restricciones impuestas durante la pandemia para suprimir o limitar la circulación de información ni utilizar la situación de crisis como pretexto para reprimir a quienes defienden los derechos humanos. Al respecto, los Estados deben reconocer que la defensa de los derechos humanos es una actividad esencial durante los periodos de emergencia y garantizar que las personas defensoras humanos pueden realizar su trabajo sin sufrir represalias, intimidación ni amenazas¹⁷⁵.

¹⁷¹ CIDH, Audiencia Pública, Desafíos y obstáculos de los sistemas de justicia en el contexto del COVID-19 177 Periodo de Sesiones, 9 de octubre de 2020. Intervención de OACNUDH del representante adjunto para la oficina regional para América del Sur.

¹⁷² CIDH, Audiencia sobre el Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19, 30 de junio de 2021, 180 Periodo de Sesiones.

¹⁷³ CIDH, Audiencia sobre el Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19, 30 de junio de 2021, 180 Periodo de Sesiones. Ver también: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, Folleto informativo Nro. 29

¹⁷⁴ Corte IDH, Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361

¹⁷⁵ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283. Párr.. 142

B. Agravamiento de la situación de violencia contra las personas defensoras de derechos humanos en el contexto de la pandemia

114. La CIDH entiende por persona defensora de derechos humanos a aquélla que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional y cuyo criterio identificador es la actividad desarrollada. Las personas defensoras suelen ser portavoces de quienes se encuentran más vulnerables y ayudan a asegurar que prevalezca la justicia y el respeto por las normas de derechos humanos. De esta manera, se complementa el rol, no solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en su conjunto y son un pilar fundamental en la construcción de una sociedad democrática¹⁷⁶. La defensa de los derechos humanos en las Américas se caracteriza por desarrollarse bajo un clima hostil, siendo considerada como la región más mortífera del mundo para quienes defienden derechos humanos¹⁷⁷.
115. En el contexto de la pandemia, la Comisión recibió información que indica que en algunos países de la región, personas defensoras de derechos humanos han sido asesinadas mientras cumplían con órdenes de confinamiento, cuarentena o aislamiento preventivo obligatorio en sus viviendas. Sobre ello, la Comisión advirtió con alarma que el contexto de medidas de excepción adoptadas por países de la región significó un riesgo adicional siendo las personas defensoras de derechos humanos víctimas de ataques contra su integridad y seguridad personal e incluso acabando con su vida.¹⁷⁸
116. Asimismo, la CIDH ha recibido información de organizaciones de la sociedad civil según la cual personas defensoras fueron impedidas de continuar sus labores sin que se prevean excepciones o causales excluyentes a la limitación de la libertad de circulación para este colectivo, como sucede respecto de otros actores, tales como periodistas¹⁷⁹. En este sentido, la Comisión recuerda a los Estados que deben hacer una ponderación entre la necesidad de adoptar medidas restrictivas de derechos para resguardar la salud pública y el deber de garantizar la labor de defensa y fiscalización de derechos humanos

¹⁷⁶ CIDH, *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17 29 de diciembre de 2017, párr. 12

¹⁷⁷ Global Witness, *Defender el mañana, Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente*, Julio 2020

¹⁷⁸ CIDH, *La CIDH llama a los Estados a proteger y garantizar la labor de personas defensoras de derechos humanos ante la pandemia del COVID-19*, 5 de mayo de 2020. Notas de los Foros sociales realizados en el marco de las acciones de la SACROI COVID-19,

¹⁷⁹ CIDH, *La CIDH llama a los Estados a proteger y garantizar la labor de personas defensoras de derechos humanos ante la pandemia del COVID-19*, 5 de mayo de 2020

117. Al respecto, en su Resolución 1/2020 la Comisión señaló la necesidad de adoptar medidas positivas de protección adicionales para estos grupos, ante las restricciones al trabajo de la prensa y detenciones arbitrarias de periodistas y personas defensoras de derechos humanos que se estarían presentando en el marco de la pandemia. En este sentido, al emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia, los Estados deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, entre los cuales se encuentran defensoras y defensores de derechos humanos y líderes y lideresas sociales¹⁸⁰.
118. La CIDH publicó información preocupante sobre actos de hostigamiento en contra de mujeres defensoras de derechos humanos en El Salvador¹⁸¹. La Comisión recibió información respecto de al menos dos personas defensoras de derechos humanos que fueron detenidas al salir de su casa para obtener medicamentos o alimentos, momento en el cual habrían sido retenidas supuestamente para realizar una prueba de COVID. En el momento de sus detenciones, la policía les habría informado que sólo les realizarían una prueba y después podrían irse a su casa. Sin embargo, ambas fueron recluidas por más de un mes en un “centro de contención”. Ambas defensoras habrían sido liberadas pasados los 38 días privadas de libertad.¹⁸²Al respecto, del mismo país, la CIDH fue informada sobre ataques digitales de distintos tipos en contra de mujeres defensoras que denuncian de manera pública las presuntas irregularidades del Estado en las gestiones realizadas para abordar la crisis por el COVID-19. Como consecuencia de estas denuncias, diversas mujeres defensoras habrían recibido mensajes intimidantes en distintas redes sociales, que contendrían fuertes mensajes misóginos y de género. De igual forma, la CIDH tuvo conocimiento sobre discursos estigmatizantes realizados desde las más altas autoridades del Estado que buscarían desacreditar las denuncias emitidas por las defensoras. La CIDH recuerda al Estado la importancia de reconocer pública e inequívocamente el papel fundamental que ejercen las personas defensoras de derechos humanos en la garantía de la democracia y del Estado de Derecho.
119. Durante su 179 periodo de sesiones, la CIDH fue informada acerca del agravamiento de la situación de persecución que sufrieron las personas defensoras en Venezuela. Las organizaciones de la sociedad civil manifestaron que en el mes de abril de 2020 se registró el mayor número de detenciones arbitrarias con 32% ocurridas en el distrito capital, la deten-

¹⁸⁰ CIDH, *Pandemia y Derechos Humanos*, Resolución 1/2020

¹⁸¹ CIDH, Informe Anual 2020, Cap IVA, Párr. 354. Citado, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, CEJIL, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, Incremento de violencia digital en contra de defensoras en el marco de la pandemia COVID - 19, 24 de junio de 2020 (en archivo CIDH).

¹⁸² Informe sociedad civil, Incremento de violencia digital en contra de defensoras en el marco de la pandemia COVID - 19, 18 de junio de 2020. En archivos de la CIDH.

ción masiva de sindicalistas y la ocurrencia de más detenciones arbitrarias, incluyendo 5 activistas incluyendo el director del Centro de Acción y Defensa de los Derechos Humanos (CADEF), quien habría sido detenido por varias horas en el estado Cojedes, cuando gestionaba la entrega de cubrebocas a nombre de su organización¹⁸³.

120. Con respecto a la limitación en el funcionamiento de los mecanismos de protección, la Comisión tomó nota de la situación en México, donde las persecuciones contra personas defensoras se incrementaron durante los primeros meses de la pandemia¹⁸⁴. Quienes luchan por la protección de la tierra y sus recursos fueron hostigados en el contexto de crisis sanitaria. La información recibida indica que las medidas tomadas por el Estado han sido insuficientes para atender la problemática y expusieron a un mayor riesgo a las personas defensoras. Asimismo, el 31 de marzo de 2020, tras declarar la emergencia sanitaria y dictar medidas de austeridad, fue suspendido el presupuesto al Programa de Derechos Indígenas enfocado en acompañar a las comunidades en la defensa jurídica de sus territorios y recursos naturales¹⁸⁵.
121. Por otra parte, la Comisión fue informada acerca del agravamiento de la violencia contra personas defensoras en Colombia. Organizaciones sociales, denunciaron que las medidas de confinamiento significaron un aumento del riesgo ordinario de los líderes. De este modo, durante el primer cuatrimestre del 2020, aunque disminuyeron los homicidios en el país, los asesinatos contra líderes sociales aumentaron en un 53%, aún en medio de la pandemia. Durante la vigencia de las restricciones de movilidad como principal medida sanitaria, los defensores de ese país fueron fácilmente ubicados por sus agresores y violentados incluso dentro de sus casas¹⁸⁶.
122. La CIDH toma nota de lo informado por la OACNUDH respecto de la situación de personas defensoras en Honduras donde se registraron 219 incidentes y ataques en 2021, que

¹⁸³ CIDH, Audiencia Pública Criminalización de las personas defensoras de derechos humanos en el contexto de la pandemia del COVID-19 en Venezuela, 179 Período de Sesiones, 23 de marzo de 2021. CIDH, CIDH expresa su preocupación por los continuos actos de hostigamiento y estigmatización contra personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, 15 de julio de 2020.

¹⁸⁴ CIDH, Informe Anual 2020, Cap IVA. Párr. 546. Citado, Comité Cerezo México, Informe: 14 Personas defensoras de Derechos Humanos ejecutadas extrajudicialmente en el 2020, 12 de enero de 2021; Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos, Exige Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México respeto a derechos humanos de defensoras y periodistas, 10 de diciembre de 2020

¹⁸⁵ Dejusticia, Un camino hacia la pospandemia: el rol de los defensores y líderes sociales, 4 de junio 2020

¹⁸⁶ Fundación Ideas para la Paz – FIP “El conflicto armado, su impacto humanitario ambiental: tendencias durante la pandemia”, 24 de mayo 2020. Es de especial preocupación la información recibida que indica que al menos 21 líderes sociales habrían sido asesinados en dicho país desde el inicio de la medida de aislamiento preventivo obligatorio que se inició el 25 de marzo de 2020.

van desde campañas de desprestigio hasta amenazas y lesiones¹⁸⁷. Por otra parte, de acuerdo con información de la sociedad civil de Brasil¹⁸⁸. Justicia Global documentó un preocupante número de ataques contra personas defensoras, registrándose, además, un total de 92 personas que perdieron la vida entre marzo y agosto 2020 muchos de los cuales murieron a causa de la enfermedad¹⁸⁹.

123. Debido a lo anterior, la CIDH recuerda a los Estados que deben facilitar el trabajo y la circulación de las personas defensoras de derechos humanos que cumplen una función central durante la emergencia de salud pública, con el objeto de informar y monitorear las acciones del Estado. Esta obligación adquiere particular relevancia en el contexto de propagación de la pandemia del COVID-19, especialmente cuando las personas defensoras se encuentran en una situación de mayor riesgo en virtud de las medidas de excepción que limitan, entre otros, la libertad de circulación.
124. La CIDH reitera que los Estados deben implementar medidas específicas que protejan la labor de las personas defensoras y líderes sociales a través de una política pública de garantías de seguridad, la adopción de medidas de protección colectivas y con enfoque diferencial en las medidas adoptadas para enfrentar a la crisis sanitaria.

2.4 Estigmatización y uso del derecho penal contra periodistas o personas informando acerca de la pandemia

125. La Comisión ha reiterado que el periodismo cumple una función crucial en un momento de emergencia de salud pública, en particular cuando tiene por objeto informar al público sobre información crítica y monitorear las acciones del gobierno¹⁹⁰. La CIDH observa con extrema preocupación la estigmatización de la labor de periodistas que informan acerca de la pandemia, así como la utilización del derecho penal contra periodistas o personas que publican información relacionada con la pandemia¹⁹¹.

¹⁸⁷ CIDH, Audiencia Pública, Situación de los derechos humanos en el contexto de la pandemia en Honduras, 181 Periodo de Sesiones, 27 de Octubre de 2021, En particular, se alertó a la CIDH sobre las graves consecuencias que tiene en materia de derechos humanos la reforma al código procesal penal que se aprobó en 2021 debido a que estas políticas reducen los espacios cívicos y podrían encubrir acciones represivas o para silenciar a defensores y defensoras de derechos humanos

¹⁸⁸ FIDH, Observatório para a Proteção dos Defensores dos Direitos Humanos, Justiça Global, O Impacto da Covid-19 na Defesa dos Direitos Humanos no Brasil, fevereiro 2021

¹⁸⁹FIDH, Observatório e a Justiça Global, Lista de 92 personas defensoras que perdieron la vida entre marzo y agosto 2020

¹⁹⁰ CIDH. Comunicado de prensa R58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales. 19 de marzo de 2020.

¹⁹¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 130/20. CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID 19. 9 de junio de 2020.

126. La Comisión también observa que, en algunas ocasiones las restricciones adoptadas resultaron en obstáculos para el trabajo de periodistas cubriendo o informando sobre protestas sociales. En Chile, por ejemplo, funcionarios de Carabineros detuvieron a trabajadores de la prensa que cubrían en vivo una manifestación programada por el Día del Trabajador 2020 en la Plaza Dignidad de Santiago. Éstos estaban debidamente identificados como trabajadores de prensa y cumplían con las medidas de bioseguridad requeridas¹⁹². Por otra parte, en Panamá, el periodista de *La Estrella de Panamá*, Juan Alberto Cajar, fue detenido por unidades de la Policía Nacional cuando cubría una protesta convocada por grupos de la sociedad civil en los predios de la Asamblea Nacional en reclamo de presuntos casos de corrupción en el marco de la pandemia. El periodista fue citado a una audiencia para el día siguiente, acusado por las autoridades de “alteración del orden público¹⁹³”. En el caso de Bolivia, en el marco de las medidas adoptadas para prevenir la expansión del COVID-19 en el país, se impusieron severas sanciones para quienes incumplan la cuarentena dispuesta, lo que derivó en dificultades para la circulación de los medios de comunicación impresos y de los periodistas¹⁹⁴.
127. Respecto de lo anterior, la Comisión recuerda que debe tenerse especialmente presente que los periodistas, camarógrafos, fotoreporteros y comunicadores que cubren las protestas cumplen la función de recabar y difundir información de lo que sucede en manifestaciones y protestas, incluyendo la actuación de las fuerzas de seguridad; la libertad de expresión protege el derecho a registrar y difundir cualquier incidente¹⁹⁵. Por ello, los agentes del Estado deben respetar y garantizar el trabajo de los periodistas, foto-reporteros y camarógrafos de los medios que cubren protestas, y cualquier agresión, destrucción o secuestros de equipos o materiales y detenciones, constituyen violaciones a la libertad de expresión, además de otros derechos involucrados. De forma particular en el contexto de la pandemia, la Comisión

¹⁹² La Asociación de Corresponsales de la Prensa Internacional (ACPI) informó que fueron 15 los profesionales “subidos a un carro celular de la policía y llevados hasta la novena comisaría de Providencia”. Posteriormente, cuando la manifestación había finalizado, fueron detenidos al menos otros cinco reporteros, uno de los cuales ya había sido detenido horas antes. Según indica el Observatorio del Derecho a la Comunicación de Chile, a consecuencia de lo ocurrido, Señal 3 de La Victoria presentó un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que el 29 de mayo fue inadmitido por el tribunal. Posteriormente, el general Enrique Bassaletti, jefe de Zona Metropolitana Este de Carabineros, justificó el accionar policial señalando que “no estaban todos con sus credenciales y estaban con teléfonos celulares y por lo tanto lo que corresponde en ese caso es cerciorarse efectivamente su calidad de periodistas”. No obstante, los periodistas manifestaron que sí contaban con sus credenciales y salvoconductos en regla, y que realizaban su labor bajo las condiciones sanitarias pertinentes en el contexto de la pandemia por COVID-19; algunos videos e imágenes darían cuenta de cómo los periodistas explican a los agentes su derecho a poder moverse por las calles en función de su profesión periodística. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021.

¹⁹³ La Estrella de Panamá. Periodista de 'La Estrella' Juan Cajar es detenido por cubrir protesta en la Asamblea. 29 de octubre de 2020.

¹⁹⁴ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020 – Volumen II. OEA/Ser.LV/II Doc. 28. 30 de marzo 2021.

¹⁹⁵ CIDH. Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.LV/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019, párr. 535.

ha afirmado que los Estados deben abstenerse de restringir el trabajo y la circulación de las y los periodistas que cumplen una función central durante la emergencia de salud pública, con el objeto de informar y monitorear las acciones del Estado¹⁹⁶.

128. En tal sentido, la Comisión documentó en varios Estados de la región¹⁹⁷ situaciones de estigmatización de la prensa derivadas de su rol en la cobertura de la pandemia por parte de distintas autoridades, que inclusive establecieron restricciones desproporcionadas al acceso a la información, así como a la circulación de información en Internet¹⁹⁸. Asimismo, en el marco del ambiente hostil generado contra la prensa por el cubrimiento de la pandemia, la Comisión tuvo conocimiento de numerosos actos de violencia, acoso e intimidación contra periodistas y medios de comunicación¹⁹⁹.
129. Al respecto, la CIDH recuerda que la libertad de expresión tiene un vínculo estrecho e indisoluble con el sistema democrático de gobierno. Los Estados y las personas funciona-

¹⁹⁶ CIDH. *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Resolución 1/2020. 10 de abril de 2020, párr.29.

¹⁹⁷ Por ejemplo, en **Antigua y Barbuda**, el jefe de Estado señaló que el periódico *Observer* como poco fiable “rencoroso”. Ver: Antigua Newsroom. PM Lashes Out At Observer Over False Coronavirus Reporting. 2 de febrero de 2020. En **Argentina**, la Relatoría Especial registró con preocupación declaraciones contra periodistas que informan sobre asuntos de interés público incluyendo la gestión de la pandemia, la compra y distribución de vacunas. Ver: CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. OEA/Ser.L/V/II. 30 de marzo de 2021, párr. 40. En **Brasil**, el presidente, al referirse a la pandemia del coronavirus, acusó a la prensa brasilera de “politicizar el virus”, de “diseminar el pánico entre la población” y “traer el caos social al país”, ver: Presidencia de la República. Discurso do Presidente da República, Jair Bolsonaro, na abertura da 75ª Assembleia Geral da Organização das Nações Unidas (ONU). 22 de septiembre de 2020. En **Estados Unidos**, la Comisión observó que desde el inicio de la pandemia y a lo largo del año 2020, se mantuvo un patrón de declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios en altos cargos públicos hacia diversos medios de comunicación y periodistas, tanto en actos oficiales, conferencias de prensa, mítines políticos y a través de sus redes sociales, con motivo de la cobertura de la pandemia por COVID-19. Ver: Estados Unidos. Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos. 9 de octubre de 2020. *Index Newspapers v. City of Portland*. No. Case No. 3:20-cv-01035-SI. Véase la [website de Global Freedom of Expression de la Universidad de Columbia](#), para jurisprudencia adicional. En **Honduras**: CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. OEA/Ser.L/V/II. 30 de marzo de 2021, párr. 847 y siguientes. En **México**. Ver: Artículo 19. *Informe especial C.O.V.I.D.: Libertad de expresión e información durante pandemia de COVID-19 en México y CA*. 9 de julio de 2020, pág. 94. En **Nicaragua**, la Relatoría Especial ha registrado declaraciones estigmatizantes contra la prensa por parte de altos funcionarios públicos. De forma particular, el gobierno publicó un documento llamado “Al pueblo de Nicaragua y al Mundo informe sobre el Covid-19 y una estrategia singular-Libro Blanco”, en el cual acusaron a los medios de comunicación de cumplir con un “terrorismo informativo”, ver: Despacho 505. *Libro Blanco de Rosario Murillo sobre Covid-19 es un ataque a medios de comunicación*. 25 de mayo de 2020. Confidencial. *Las mentiras del Gobierno en el “Libro Blanco” sobre la covid-19*. 25 de mayo de 2020. En **Venezuela** se ha estigmatizado y hostigado a periodistas, quienes habrían recibido amenazas y cuyas casas habrían sido pintadas con grafitis.

¹⁹⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 13020. *CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID 19*. 9 de junio de 2020; CIDH. Comunicado de prensa R7820. *CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19*. 18 de abril de 2020.

¹⁹⁹ CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. OEA/Ser.L/V/II. 30 de marzo de 2021.

rias públicas deben abstenerse de socavar el rol de la prensa en sus pronunciamientos, no hostigar a quienes difunden informaciones o críticas al gobierno y fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública durante la pandemia²⁰⁰. Además, la Resolución 1/2020 establece que los funcionarios públicos deben observar un especial cuidado en sus pronunciamientos y declaraciones respecto de la evolución de la pandemia, y ser conscientes de que están expuestos a un mayor escrutinio y a la crítica pública, aún en períodos especiales. Los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos²⁰¹. La Comisión ha afirmado en varias oportunidades que las autoridades públicas están llamadas a mantener un discurso favorable a la deliberación pública y la libertad de expresión.

130. Por otro lado, la CIDH y su RELE han observado con extrema preocupación la utilización del derecho penal, por parte de figuras públicas, funcionarios estatales o candidatos a ocupar cargos electivos, por la publicación de opiniones o informaciones relacionadas con cuestiones de interés público, particularmente, de la pandemia y su gestión²⁰² en numero-

²⁰⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 130/20. [CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID 19](#). 9 de junio de 2020.

²⁰¹ CIDH. Comunicado de prensa R78/20. [CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19](#). 18 de abril de 2020.

²⁰² CIDH. Comunicado de prensa R78/20. [CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19](#). 18 de abril de 2020; CIDH. [Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. 30 marzo de 2021, párr. 15.

sos Estados de la región²⁰³. Asimismo, en algunos Estados dicha normativa fue utilizada también para perseguir a periodistas, activistas o ciudadanos en general que cuestionaban los datos oficiales de contagios en las distintas jurisdicciones²⁰⁴.

²⁰³ Por ejemplo, en **Argentina**, la CIDH ha tenido información dando cuenta de la apertura de causas judiciales contra periodistas y otras personas publicando acerca de la pandemia en redes sociales, así como la detención y criminalización de personas por haber publicado expresiones supuestamente falsas. CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. 30 de marzo de 2021, párr. 49. En **Bahamas y en Belice** se establecieron figuras penales para la sanción de la difusión de información falsa. Ver: Gobierno de Las Bahamas. Official Gazette. Quarentine (Novel Coronavirus “2019-NCOV”) (No. 2) Order 2020. 16 de marzo de 2020; Gobierno de Las Bahamas. Official Gazette. Proclamation of Emergency. 17 de marzo de 2020; Gobierno de Las Bahamas. Official Gazette. Emergency Powers (COVID-19) Regulations, 2020. 17 de marzo de 2020; Eyewitness. New COVID-19 regulations would criminalize fake news. 18 de marzo de 2020; Breaking Belize News. Do new “fake news” regulations give GOB total control of the flow of public information? 30 de marzo de 2020. En **Bolivia**, se dictó el Decreto Supremo 4200 que estableció que “las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o desinformen o generen incertidumbre a la población, serán sujeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública” Ver: Bolivia: Decreto Supremo N° 4200. 25 de marzo de 2020. En **Cuba**, varios periodistas han sancionados mediante la aplicación del Decreto-Ley 370, que regula la “informatización de la sociedad en Cuba”, luego de que los mismos se manifestaran en redes sociales y medios de comunicación respecto de la pandemia y la respuesta del Estado. Ver: Reporteros Sin Fronteras. Cuba y su Decreto Ley 370: aniquilando la libertad de expresión en Internet. 6 de mayo de 2020. En **Guatemala**, el gobierno anunció que podría denunciar a personas por incitación a la sedición, de entender que sus expresiones desinforman o generan pánico a través de las redes sociales, de acuerdo las disposiciones de la Ley de Orden Público y las disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública del 12 de abril de 2020. Ver: Human Rights Watch. Guatemala: Ataques a la libertad de prensa. 18 de febrero de 2021. Además, en el marco de la cobertura de la pandemia, la Comisión registró amenazas, incluso de muerte, agresiones a mujeres periodistas, presentación de demandas de difamación, agresiones físicas y verbales, detención arbitraria, censura, ataque cibernético, y acoso judicial. Ver: Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). Comunicado de prensa APG 23 de septiembre de 2020. Artículo 19. Guatemala: la prensa sujeta a la violencia. 30 de noviembre de 2020. En el caso de **Honduras**, la Comisión recibió información sobre la entrada en vigencia, el 25 de junio, de un nuevo Código Penal en Honduras en el año 2020. Causaron especial preocupación artículos del Código que castigan con prisión a quien “propague una epidemia humana mediante la difusión de agentes o gérmenes patógenos”, lo que podría derivar en una limitación al ejercicio de las protestas ciudadanas en un contexto de escasez de recursos y crisis económica, y que criminalizan la difusión de noticias o rumores económicos “falsos”. Ver: Artículo 19. Informe especial C.O.V.I.D: Libertad de expresión e información durante pandemia de COVID-19 en México y CA. Julio de 2020. En **Paraguay**, la Relatoría Especial tomó nota sobre diversas agresiones e intimidaciones contra periodistas y medios de comunicación, quienes además suelen ser blanco de acciones penales a raíz de sus coberturas e investigaciones sobre temas de elevado interés público, en el contexto de protestas sociales motivadas por las políticas gubernamentales de prevención de COVID-19. Ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. 30 de marzo de 2021, párr. 1115. En **Perú**, el Ministerio de Justicia señaló que quienes desinformen a la ciudadanía con noticias falsas para obtener un beneficio o perturbar la tranquilidad pública podrían ser sancionados con pena privativa de la libertad de hasta 6 años, según lo estipulado en el Código Penal. Ver: El Peruano. Coronavirus: cárcel hasta por 6 años para quien difunda noticias falsas. 8 de abril de 2020. En **San Cristóbal y Nieves**, el Jefe del Estado dio cuenta de su intención de revisar los marcos legales existentes para sancionar severamente a quienes creasen “confusión y perturbación” en el marco de la pandemia. Ver: Times Caribbean Online. St. Kitts Opposition Labour Party condemned for scaremongering and dissemination of fake news in effort to use COVID-19 to score political points. 19 de marzo de 2020; SKN Vibes. Prime Minister Harris: There will be strong penalty for COVID-19 scaremongering. 18 de marzo de 2020. En **Venezuela** se habría detenido a periodistas y médicos que publicaron información sobre la expansión del virus, la situación hospitalaria, y cuestionaron la respuesta del gobierno ante la crisis, acusándoles por instigación al odio e instigación pública al publicar información sobre los contagios. Ver: Amnistía Internacional. Venezuela: Encarcelado un periodista que informaba sobre la covid-19: Darvinson Rojas. 23 de marzo de 2020; Efecto Cocuyo. Detienen a dirigente de salud y persiguen a otros dos en Monagas, denuncia VP. 17 de marzo de 2020. Reporteros Sin Fronteras.

²⁰⁴ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. 30 de marzo de 2021, párr. 17.

131. Asimismo, la Comisión observó que en algunos países se estarían realizando labores de "ciberpatrullaje", que tendrían como objetivo identificar cuentas que difundan información falsa²⁰⁵. En el caso de Argentina, se habrían iniciado causas penales por "intimidación pública" contra al menos cinco personas que publicaron en sus redes sociales información que sería falsa, a la vez que desde el Ministerio de Seguridad de la Nación se afirmó que dichas tareas buscaban detectar "el humor social"; sobre el particular, el gobierno argentino informó que la secretaria de Estado precisó que la actividad será regulada por un protocolo de actuación, que se construye en línea con los estándares interamericanos y en consulta con la sociedad civil. En el caso de Bolivia, la CIDH expresó su preocupación respecto de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N. 4200 que hacía pasible de denuncia penal la presunta comisión de delitos contra la salud pública, y los hechos relacionados con las actividades tendientes a desinformar a la población. Al respecto, el Estado informó a la Comisión la abrogación de dicha norma a través del Decreto Supremo N. 4236 del 14 de mayo de 2020²⁰⁶. En Ecuador, un ciudadano habría sido detenido en la ciudad de Esmeraldas, luego de publicar en su Facebook imágenes y comentarios sobre el modo en que el personal médico de su ciudad atendía a los pacientes con coronavirus. El Estado informó que el referido ciudadano fue liberado y la fiscalía no formuló cargos²⁰⁷.
132. Respecto de lo anterior, la Comisión ha afirmado que el temor a sanciones penales necesariamente desalienta e inhibe a los ciudadanos a expresarse sobre asuntos de interés públi-

²⁰⁵ CIDH. Comunicado de prensa R78/20. [CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19](#). 18 de abril de 2020.

²⁰⁶ El Estado de Bolivia informó a la CIDH y a su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión que en el país se vienen realizando tareas de "ciberpatrullaje" desde el año 2018 para la investigación criminal. El Estado ha indicado considerar la utilización de avances tecnológicos como "esencial para la persecución y resolución de delitos, sobre todo en los que las TIV ocupan un papel muy importante". Lo anterior, en el marco de las recomendaciones de órganos internacionales por adaptar las medidas de investigación a la naturaleza específica de las investigaciones referidas a los sistemas informáticos y a las comunicaciones electrónicas; del Convenio sobre Ciberdelincuencia, y de la Resolución ARES/73/187 de la ONU. Procuraduría General del Estado (Bolivia), Respuesta del Estado boliviano a la solicitud de información referente al uso de figuras penales y ciberpatrullaje por la difusión de desinformación. PGE-SPDRLE-DGDDHMa N.218/2020, Archivo CIDH. 25 de mayo de 2020. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE). Solicitud de información sobre uso de figuras penales y ciberpatrullaje por la difusión de desinformación, atentado contra la salud pública y sedición. Situación procesal de personas sometidas a procesos por estos motivos. CIDH/RELE/Art. 41/5-2020/13. 5 de mayo de 2020. Archivo CIDH.

²⁰⁷ CIDH. Comunicado de prensa R78/20. [CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19](#). 18 de abril de 2020.

co²⁰⁸. Asimismo, el establecimiento o utilización de tipos penales para sancionar la desinformación o difusión de noticias falsas podría tener un fuerte efecto inhibitorio de la difusión de ideas, críticas e información²⁰⁹. De igual forma, la CIDH ha afirmado que el uso de mecanismos penales para castigar el discurso sobre asuntos de interés público, en especial relacionado con funcionarios públicos, es incompatible con los estándares interamericanos²¹⁰. La RELE observa que este tipo de restricciones a la libertad de expresión en el contexto de la pandemia, si bien buscan desalentar el fenómeno de la desinformación, son respuestas desproporcionadas que no se ajustan a los estándares interamericanos en la materia²¹¹.

133. Respecto de lo anterior, la CIDH observa la dificultad que subsiste en determinar sencilla y rápidamente cuándo una información es nítidamente falsa y cuando no lo es, aún más cuando el periodismo profesional ha trabajado con recursos limitados en el desarrollo de unidades de chequeo de contenidos y verificación de datos sobre afirmaciones de interés

²⁰⁸ La RELE recuerda que el artículo 13.2 de la Convención Americana prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de pensamiento y de expresión a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho. En este sentido, aunque quien propaga la información falsa sabiendo que ésta es falsa y produce un daño pueda ser objeto de reproche, este debe preferentemente ser mediante el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta o, en caso que el daño producido fuera grave, mediante responsabilidades civiles proporcionadas. Asimismo, la Corte Interamericana ha señalado que el derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita. CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. 30 de marzo de 2021.

²⁰⁹ La CIDH ha afirmado que la introducción de tipos penales podría retrotraer a la región a una lógica de criminalizar expresiones sobre funcionarios o asuntos de interés público y establecer una herramienta con un fuerte efecto inhibitorio de la difusión de ideas, críticas e información. La Resolución 1/20 adoptada por la CIDH destaca que en caso de que se establezca responsabilidad ulterior por la difusión de información u opiniones, basada en la protección de los intereses de salud pública, ésta debe ser establecida por ley, de modo proporcional al interés imperioso que la justifica y debe ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo. CIDH. Resolución No. 1/20. Pandemia y derechos humanos en las Américas. 10 de abril de 2020, párrs. 33 y 34; CIDH. Comunicado de Prensa No. 58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia. 19 de marzo de 2020.

²¹⁰ La CIDH y su RELE destacan que bajo el artículo 13 de la Convención Americana los discursos sobre asuntos de interés público tienen una protección reforzada, en especial aquellos que expresan elementos esenciales de la identidad o denuncian situaciones de violencia y discriminación estructural. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos [...] atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. El uso del derecho penal como mecanismo para perseguir a quienes expresan opiniones, información o críticas a autoridades o políticas del gobierno, así como sobre temas de interés público, genera un efecto de amedrentamiento que limita la libertad de expresión. CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. 30 de marzo de 2021, párr. 905.

²¹¹ CIDH. Resolución No. 1/20. Pandemia y derechos humanos en las Américas. 10 de abril de 2020, párrs. 33 y 34; CIDH - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa No. 58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia. 19 de marzo de 2020.

público²¹². Asimismo, este tipo de medidas punitivas no pueden ser implementadas en situaciones en las que existe desconocimiento sobre aspectos fácticos centrales a las informaciones que circulan, lo cual ocurrió de manera especialmente clara en el caso de la pandemia por COVID-19. Aspectos centrales de la crisis sanitaria, como las modalidades de contagio o la efectividad de medidas de contención, fueron descubiertas, investigadas y comprobadas progresivamente, a la vez que fueron ampliamente puestas en discusión. Ese proceso virtuoso fue posible gracias al margen de libertad de expresión razonable que se dio dentro de la comunidad científica, que permitió compartir información, discutir alternativas y contrastar evidencia.

134. La CIDH ha advertido sobre el uso de figuras penales vagas y ambiguas que no cumplen con los requisitos exigidos por el derecho internacional para criminalizar el trabajo periodístico, la defensa de los derechos humanos y las expresiones de crítica a través de redes sociales. Del mismo modo, la CIDH en su Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión estableció que las penas de prisión para sancionar expresiones sobre funcionarios públicos o temas de interés público son contrarias al marco jurídico interamericano²¹³. Así, la CIDH ha insistido en que “quienes protagonizan debates de interés general participan de un espacio público que también están llamados a cuidar. Mientras el cruce de argumentos y la exposición pública de los desacuerdos enriquecen el debate, la violencia y los discursos que alientan al odio erosionan el sistema democrático”²¹⁴.

²¹² Existen diversas redes de agencias verificadoras o “fact-checkers”. La principal a nivel global, que establece también estándares profesionales, es la International Fact-Checking Network (IFCN). En América Latina, la desinformación en procesos electorales y la pandemia del SARS-CoV-2 también parecen haber empujado a los verificadores locales, quienes están en contacto entre sí y han formado parte de redes regionales. Ver: Ojo Público. [Más de 20 organizaciones de factchecking de Latinoamérica se unen para verificar información sobre el coronavirus](#), 2 de abril de 2020.

²¹³ CIDH. Comunicado de prensa R78/20. [CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19](#), 18 de abril de 2020.

²¹⁴ CIDH. Comunicado de prensa No. 026/21. [La CIDH advierte un punto de inflexión de la libertad de expresión en internet y convoca a diálogo en la región](#), 5 de febrero de 2021.

Capítulo 3

IMPACTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA

IMPACTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA

3.1 Contexto

135. Tal como se ha indicado en los capítulos precedentes, las poblaciones de los países de las Américas han sido y continúan siendo afectadas significativamente por la pandemia global, en parte por condiciones preexistentes, tales como las profundas brechas sociales a raíz de la desigualdad y la pobreza. Por ello, los amplios grupos sociales impactados por COVID-19, en especial aquellos en situación de vulnerabilidad, exigen una atención prioritaria para la protección y garantía de sus derechos.²¹⁵ Al respecto, la prolongación de la emergencia sanitaria ha traído consigo serias dificultades para la recuperación económica y ha amenazado los avances en materia de bienestar. Así, de acuerdo con la OCDE, pese a las mejoras considerables en bienestar entre 2010 y 2019 –incluyendo reducción de la pobreza, mayor acceso a agua potable e internet, aumento de la esperanza de vida, reducción de la tasa de mortalidad de menores de cinco años y de madres durante el embarazo-, la pandemia habría agravado la situación de vulnerabilidad preexistente, que fue traducida en un aumento drástico del desempleo y la pobreza²¹⁶.
136. Dado que las pandemias tienen el potencial de afectar gravemente el derecho a la salud directa e indirectamente, impactando en la organización social; los sistemas de salud; la asistencia sanitaria general;²¹⁷ la protección del derecho a la vida y la salud; los Estados tomaron medidas de contención del contagio tales como el aislamiento social obligatorio, las cuarentenas prolongadas, el cierre de establecimientos y actividades productivas, la prohibición o limitaciones de viajes nacionales e internacionales, entre otras. Ello con graves efectos, en particular, en el derecho al trabajo y la educación, exponiendo a cientos de miles de personas a la pobreza y la pobreza extrema y generando tensión entre la salvaguarda de la salud pública y el ejercicio de derechos y libertades individuales.

3.2 Principales impactos de la pandemia sobre goce y ejercicio de los derechos humanos

A. Derecho a la salud

²¹⁵ CIDH, *Derechos humanos de las personas con COVID-19*, Resolución 4/2020 27 de julio de 2020

²¹⁶ REDESCA. *V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2021 OEA/SER.LV/II. Doc. 64 Rev 1 párr. 1665

²¹⁷ CIDH, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*: Resolución 1/2020, 10 de abril de 2020

137. El derecho a la salud está reconocido por el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que consagra el derecho a la preservación de la salud y el bienestar. En cuanto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “la Convención Americana” o “la CADH”), el mismo se deriva del artículo 26. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere específicamente al derecho a la salud en su artículo 10, que define la salud como “el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social” y establece las obligaciones de los Estados en la materia. Por su parte, en la Carta de la Organización de Estados Americanos, los incisos i) y l) del artículo 34 se vinculan al derecho a la salud, en cuanto refieren a los conocimientos de la ciencia médica y a las condiciones urbanas que posibiliten una vida sana. También se puede mencionar el artículo 45 de la misma, incisos b) y h), que refieren indirectamente al derecho a la salud.
138. La salud es un bien público de carácter inclusivo que, guardando correspondencia con el goce de otros derechos, incluye determinantes básicos y sociales en cuanto conjunto de factores que condicionan su efectivo ejercicio y disfrute. El derecho a la salud contempla la atención de salud oportuna y apropiada, conforme los elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud. El acceso al derecho a la salud comprende asimismo el acceso a los beneficios del progreso científico- como medicamentos, tratamientos y vacunas- en condiciones de igualdad y no discriminación²¹⁸ y según el principio «pro persona», a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población por sobre cualquier otra pauta o interés de naturaleza pública o privada.
139. Entre los impactos identificados sobre el derecho a la salud, resultó preocupante a la Comisión y a la REDESCA la caída en la atención y las consultas por emergencias no relacionadas con el COVID-19 en centros médicos tras los primeros meses de declararse la pandemia.²¹⁹ Asimismo, la REDESCA ha tenido conocimiento sobre la negativa de practicar pruebas de VIH en Antigua y Barbuda por los riesgos de contagio de COVID-19 que ello representaba.²²⁰ En Bolivia, por ejemplo, las personas viviendo con VIH o SIDA, enfrentaron serios obstáculos para acceder a los tratamientos retrovirales, y posteriormente,

²¹⁸ CIDH, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*: Resolución 1/2020, 10 de abril de 2020

²¹⁹ En el caso de Argentina, por ejemplo, a abril de 2020 se llegó a reportar que las consultas cayeron un 74%, lo que pudiese implicar un riesgo de 6 a 9 mil muertes extraordinarias en pacientes de enfermedades cardíacas y cerebrovasculares. REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 91

²²⁰ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 76

racionamientos de algunos fármacos²²¹. La CIDH observó denuncias similares en Ecuador²²², Venezuela²²³ y en Cuba²²⁴, sumado a los obstáculos para recibir una alimentación adecuada.²²⁵ Durante 2021, se retomaron los servicios en los países de la región, a modo de ejemplo, en Venezuela se habría seguido relegando la atención de las personas con enfermedades crónicas – tales como pacientes renales y oncológicos, personas con diabetes, con VIH/SIDA, con hipertensión, entre otras²²⁶-. Igualmente, las personas en situación de movilidad en México habrían enfrentado restricciones en el acceso a servicios y bienes de salud, incluidos los relativos a salud sexual y reproductiva, atención prenatal y de parto, como acceso a antirretrovirales para personas con VIH²²⁷.

140. Por otra parte, la Comisión ha observado que la falta de transparencia e información confiable y pormenorizada incrementa la desconfianza pública y reduce la capacidad de tomar medidas y políticas adecuadas para proteger y garantizar la salud de la población. Asimismo, impide que la ciudadanía pueda tomar decisiones informadas para evitar el contagio de la enfermedad o para la búsqueda de atención especializada.²²⁸ La CIDH y la REDESCA consideran particularmente grave el caso de Nicaragua donde la falta de información transparente y veraz fue puesta de manifiesto por ex-autoridades de Nicaragua quienes denunciaron en una carta dirigida a los directores de la OMS y la OPS, que el personal de salud “ha estado siendo obligado, so pena de sanciones severas, a manipular la información sanitaria para negar o disminuir artificialmente el número de casos y de muer-

²²¹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 195*

²²² REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 425*

²²³ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 1152*

²²⁴ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 383*

²²⁵ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 383*

²²⁶ REDESCA. *V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021 OEA/SER.LV/II. Doc. 64 Rev 1 párr. 1584*

²²⁷ REDESCA. *V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021 OEA/SER.LV/II. Doc. 64 Rev 1 párr. 1183*

²²⁸ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 839*

tes por causa de la pandemia”²²⁹. Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), señaló su preocupación ante la falta de acceso a información sobre pruebas y controles en ese país²³⁰.

141. De la misma manera, la CIDH y la REDESCA han conocido denuncias que señalan que los hospitales y centros de contención no estaban llevando registros adecuados de pacientes, ni se entregaban por escrito los resultados de las pruebas de laboratorio, como en el caso de El Salvador²³¹. Asimismo, observaron la insuficiencia de los sistemas de salud frente a la demanda de suministro de insumos tales como material de protección, medicamentos, pruebas PCR, entre otros. Por ejemplo, en el caso de Brasil, se habrían reportado más de 17 mil denuncias por dicha situación de marzo a mayo 2020²³². Por su parte, en países como Bolivia, se ha reportado la falta de insumos médicos, junto a la desatención de las personas con otras enfermedades o patologías.²³³
142. La CIDH reportó que, en Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos alertó a mediados de junio del 2020 sobre la saturación del sistema de salud e instó al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a presentar planes de acción y de respuesta ante la crisis.²³⁴ En algunos países, tales como Guyana, se alertó sobre las condiciones inadecuadas de aislamiento físico o cuarentena para las personas con COVID-19²³⁵, a pesar de que los Estados debían velar porque las mismas fueran adecuadas y con acceso a instalaciones sanitarias²³⁶. Una situación similar fue reportada en Cuba, ya que a través de diversas denuncias

²²⁹REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 841 Carta al Director de la OMS y Directora de la OPS por parte de 4 ex ministros y ministras de salud de Nicaragua, 11 de mayo de 2020

²³⁰REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 842

²³¹REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 446

²³²REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 216

²³³Asimismo, la CIDH tomó conocimiento de un gran número de contagios e incremento de personas muertas en calles y hospitales a causa de la saturación de la demanda de servicios médicos y desabastecimiento de oxígeno en dicho país. REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr.180 y 182

²³⁴REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 606

²³⁵REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 671-672

²³⁶ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 673

de personas en los centros de aislamiento, ya fuera porque regresaban del extranjero o porque eran sospechosas de haber contraído el virus, se tuvo conocimiento de que estos no contaban con condiciones de salubridad ni provisión de alimentos suficientes²³⁷

143. En el caso de Estados Unidos, preocupa a la CIDH que, en medio de una pandemia sin precedentes, la pérdida de cobertura médica haya afectado especialmente aquellas que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.²³⁸ En ese sentido, la falta de distribución, disponibilidad y provisión oportuna de cantidades suficientes de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales de uso del personal de salud, así como de instalaciones, bienes y servicios de salud no justifica actos de discriminación alguna²³⁹.

Distribución justa y equitativa de las vacunas

144. Tras más de dos años del comienzo de la pandemia generada por la enfermedad de COVID-19, el esfuerzo global dio como resultado el desarrollo y distribución de vacunas seguras y eficaces avaladas por las autoridades sanitarias competentes. Sin embargo, la inmunización de una masa crítica de la población mundial se enfrentó a un nuevo conjunto de desafíos. Mientras que un grupo de estos desafíos incluyó la aparición de nuevas cepas del virus, la competencia mundial por un suministro de dosis y el escepticismo público sobre las vacunas, el problema más acuciante radicó en torno a los obstáculos en la producción, distribución y acceso equitativo a las vacunas, generado por las decisiones de Estados y empresas de priorizar la capacidad de compra de los países de altos y medianos ingresos. Así, algunos Estados de la región lograron avanzar rápidamente en la inmunización de sus poblaciones, mientras hubo otros en los que el acceso a dosis fue más limitado.²⁴⁰ De acuerdo con la Organización de Estados Americanos (OEA), el 90% de las personas en países de bajos ingresos no tendrían acceso a ninguna vacuna contra el COVID-19 en el año 2021.²⁴¹ De esta manera, para octubre de 2021 se destaca que aunque algunos países de la región habían vacunado a más del 70% de su población, la mayoría no superaban el 40% de cobertura con esquema de vacunación completo, de los cuales seis

²³⁷ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEASER.LVII. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 379

²³⁸ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEASER.LVII. Doc. 28 30 de marzo 2021, párr. 515

²³⁹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEASER.LVII. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 217

²⁴⁰ CIDH. *Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos*: Resolución N° 1/2021

²⁴¹ Consejo Permanente de la OEA, CP/RES.1165 (2312/21) “La distribución equitativa de vacunas contra la COVID-19”, 17 de febrero de 2021. Ver también, OEA, Declaración del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos sobre la distribución equitativa de vacunas. 9 de marzo de 2021

países no habían alcanzado siquiera al 20% de su población, siendo estos: Jamaica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Haití, Guatemala y Nicaragua²⁴². La Comisión y la Relatoría Especial DESCA consideran imperativo resaltar esta situación para que se promueva la distribución justa y equitativa de las vacunas, con especial atención de aquellos países con menor capacidad financiera, institucional y tecnológica, por lo que resulta imprescindible orientar los esfuerzos para facilitar la implementación de herramientas y mecanismos que busquen garantizar el desarrollo y la producción de pruebas, tratamientos y vacunas contra la el COVID-19, tales como el C-TAP y el COVAX.²⁴³

145. La Comisión y la REDESCA han hecho un llamado enfático a garantizar el acceso justo y equitativo a las vacunas contra el COVID-19, entendiendo las mismas como un bien público mundial y regional. Lo anterior, teniendo especial consideración de que la pandemia producida por el COVID-19 ha tenido un impacto diferencial y desproporcionado en las Américas, aunque con un mayor peso sobre los países de bajos y medianos recursos, como de los grupos en condición de vulnerabilidad y/o exclusión histórica²⁴⁴. Así, el proceso de inmunización en la región evidenció serias disparidades, en las que, a modo de ejemplo, a julio de 2021, mientras en algunos países de Norteamérica la proporción de población con esquema de vacunación completo era de aproximadamente 49,3%, en América Latina y el Caribe la tasa era del 16,8% (con Suramérica con 17,2%, Centroamérica con sólo el 7,4% y el Caribe con 10%), con algunos países en los que ni siquiera se había alcanzado el 1% de inoculación²³⁶⁰. Si bien el acceso fue mejorando con el tiempo, es de resaltar que, a pesar de los continuos llamados a la solidaridad mundial, a septiembre del 2021, solo el 20% de las personas en los países de ingresos bajos y medianos bajos habrían recibido una primera dosis de vacuna, en comparación con el 80% de las personas en los países de ingresos altos y medianos altos.²⁴⁵ De igual forma, al 15 de diciembre de 2021, solo el 56% de las personas de América Latina y el Caribe habrían estado completamente inmunizadas²⁴⁶. Lo anterior, mientras que surgían nuevas variantes que amenazaban los avances contra la pandemia, y con ello, llamados de la necesidad de dosis de refuerzo por parte de algunos países, aún

²⁴² CIDH y REDESCA, La CIDH y la REDESCA expresan su preocupación por la falta de acceso universal y equitativo a las vacunas contra el COVID-19 en las Américas, llamando a la solidaridad regional con los países de menos renta, Comunicado de Prensa no. 282, 25 de Octubre de 2021

²⁴³ CIDH. *Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos*: Resolución N° 1/2021

²⁴⁴ REDESCA. *V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021 OEA/SER.LV/II. Doc. 64 Rev 1 párr. 1656*

²⁴⁵ OMS. *Declaración conjunta sobre COVAX en relación con la previsión de suministro para 2021 y principios de 2022* 8 de septiembre 2021 [Declaración conjunta sobre COVAX en relación con la previsión de suministro para 2021 y principios de 2022 \(who.int\)](https://www.who.int/news-room/feature-stories/2021-09-08-covax)

²⁴⁶ REDESCA. *V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021 OEA/SER.LV/II. Doc. 64 Rev 1 párr. 1661*

cuando la OMS había solicitado una moratoria para dosis adicionales mientras más personas en el mundo recibían su primera vacuna²⁴⁷.

146. Al respecto, la equidad debe ser el componente clave no sólo entre países, sino también dentro de los países para poder poner fin a la pandemia. Por ello, las vacunas frente a este virus deben ser un bien público mundial y regional, y estar al alcance de todas las personas, con equidad y sin discriminación.²⁴⁸ En línea con los principios sostenidos por la CIDH, el Comité Internacional de Bioética de Unesco (IBC) y la Comisión Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) han advertido que “para una equidad real en el acceso global a las vacunas, se necesita un reconocimiento ético compartido de la salud como un bien común mundial sin límite territorial, así como nuevos instrumentos legales globales para acuerdos y tratados económicos y políticos.” Este documento recuerda que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) no fueron diseñados para manejar situaciones como pandemias, debiendo establecerse urgentemente nuevos enfoques y mecanismos mundiales que permitan el desarrollo y la producción eficientes de vacunas y, al mismo tiempo, respalden las inversiones necesarias que garanticen el acceso de todos en condiciones justas.²⁴⁹ En ese sentido, conforme la Declaración de Doha de la Organización Mundial del Comercio sobre el Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS) y la salud pública (2001), el régimen de propiedad intelectual debe interpretarse y aplicarse de manera que apoye el deber de los Estados de “proteger la salud pública.”²⁵⁰ A pesar de los continuos llamados a la solidaridad mundial, a septiembre del 2021, solo el 20% de las personas en los países de ingresos bajos y medianos bajos habrían recibido una primera dosis de vacuna, en comparación con el 80% de las personas en los países de ingresos altos y medianos altos.²⁵¹

²⁴⁷ REDESCA. *V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2021 OEA/SER.LV/II. Doc. 64 Rev párr. 1662

²⁴⁸ CIDH. *Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos*: Resolución N° 1/2021

²⁴⁹ IBC UNESCO/COMEST UNESCO. *Las comisiones de ética de la UNESCO convocan a la equidad y la solidaridad de las vacunas mundiales* Declaración conjunta del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO (IBC) y la Comisión Mundial de la UNESCO sobre la Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) SHS/BIO/IBC-COMEST/COVID-19 Vacunas Paris, 24 de Febrero de 2021 Original: English [Las comisiones de ética de la UNESCO convocan a la equidad y la solidaridad de las vacunas mundiales: Declaración conjunta del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO \(IBC\) y la Comisión Mundial de la UNESCO sobre la Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología \(COMEST - UNESCO Biblioteca Digital](#)

²⁵⁰ CIDH. *Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos*: Resolución N° 1/2021

²⁵¹ OMS. *Declaración conjunta sobre COVAX en relación con la previsión de suministro para 2021 y principios de 2022* 8 de septiembre 2021 [Declaración conjunta sobre COVAX en relación con la previsión de suministro para 2021 y principios de 2022 \(who.int\)](#)

147. A medida que surgen variantes, la CIDH encuentra preocupante los anuncios y planes para brindar dosis de refuerzo contra el COVID-19 por algunos Estados, de los cuales, tan solo a octubre 2021 ya había casi una tercera parte de los países de las Américas iniciando la aplicación de dosis de refuerzo. Lo anterior, mientras una gran proporción de personas continuaba sin recibir la primera dosis. En este sentido, la REDESCA comparte el criterio del director general de la OMS, quien indicó que “es probable que los programas de refuerzo generalizados prolonguen la pandemia, en lugar de ponerle fin, al desviar el suministro a países que ya tienen altos niveles de cobertura de vacunación, lo que da al virus más oportunidades de propagarse y mutar”²⁵².
148. Frente a la magnitud de la pandemia y el riesgo para la salud global, los regímenes de propiedad intelectual nacionales e internacionales deben dejar de ser un obstáculo que impida la producción de vacunas seguras y efectivas para garantizar el acceso universal y equitativo a las mismas. Para ello, es urgente que los Estados tomen las medidas necesarias para alcanzar la adecuación de las flexibilidades y excepciones previstas en tales regímenes cuando la salud pública se encuentra en riesgo, así como otras medidas complementarias pertinentes. Al respecto, la CIDH ha señalado la prelación de la propiedad intelectual sobre los derechos humanos, que habría derivado en la ausencia de un intercambio suficiente de información y tecnología en materia de vacunación y tratamientos, así como en la falta de consenso para liberar las patentes de las vacunas, y con ello, retrasos para la producción de más vacunas y tratamientos relacionados para hacer frente al COVID-19²⁵³. En atención a ello, considera como prioritaria la propuesta de exención temporal de patentes para productos desarrollados para enfrentar el COVID-19, ya que mediante su implementación se podrá hacer frente con mayor celeridad a la pandemia y sus profundos impactos socioeconómicos.²⁵⁴
149. En este sentido, la CIDH y la REDESCA hacen presente a los Estados y las empresas farmacéuticas que deben también asegurar una distribución justa de todos los ingredien-

²⁵² Noticias ONU, Los refuerzos generalizados de la vacuna del COVID-19 pueden alargar la pandemia, alerta la OMS, 22 de diciembre de 2021

²⁵³ CIDH, *La CIDH y la REDESCA expresan su preocupación por la falta de acceso universal y equitativo a las vacunas contra el COVID-19 en las Américas, llamando a la solidaridad regional con los países de menos renta*, Comunicado de Prensa No. 282, 25 de octubre de 2021

²⁵⁴ CIDH, *La CIDH y la REDESCA expresan su preocupación por la falta de acceso universal y equitativo a las vacunas contra el COVID-19 en las Américas, llamando a la solidaridad regional con los países de menos renta*. 25 de octubre de 2021. Ver también: IBCUNESCO/COMEST. *Declaración Conjunta de la Comisión de Ética de la Unesco para garantizar la igualdad de acceso para todos a las vacunas y terapéuticas desarrolladas para enfrentar al COVID-19*, Declaración conjunta del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO (IBC) y la Comisión Mundial de la UNESCO sobre la Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología, (COMEST). SHS/COMEST-IBC/ COVID-19 Vacunas PI Paris, 21 de septiembre de 2021. [Declaración conjunta de la Comisión de Ética de la UNESCO para garantizar la igualdad de acceso para todos a las vacunas y terapéuticas desarrolladas para enfrentar al COVID-19: declaración conjunta del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO \(IBC\) y la Comisión Mundial de la UNESCO sobre la Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología \(COMEST\) - UNESCO Biblioteca Digital](#)

tes activos y dispositivos necesarios para producir la vacuna. Es responsabilidad de los gobiernos y de la industria farmacéutica descentralizar la producción de vacunas, invirtiendo en plantas de fabricación capaces de producir vacunas de la mayor eficacia posible y de facilitar una distribución rápida y justa donde sea necesario, así como la importancia de la transferencia del conocimiento y tecnología para impulsar la producción internacional y garantizar el acceso equitativo a vacunas seguras y eficaces, a todos los países.²⁵⁵

Derecho a la salud mental

150. La realización de la salud mental está intrínsecamente ligada al pleno disfrute de los derechos humanos.²⁵⁶ La salud mental es un determinante para que las personas puedan desarrollarse plenamente en sus proyectos de vida, siendo que el bienestar psicológico y emocional facilita que las personas utilicen sus habilidades y contribuyan efectivamente con su bienestar personal, sus entornos y comunidades. Para la CIDH y la REDESCA son de suma preocupación las amenazas a la salud mental de la población ocasionadas por la pandemia.
151. Durante la vigencia de las medidas de confinamiento, algunos países de las Américas reportaron un empeoramiento de las condiciones de salud mental: en el Perú, la prevalencia de los síntomas de depresión en el 2020 fue cinco veces mayor que los valores del 2018; en Brasil, las tasas de depresión y ansiedad fueron del 61% y 44%, respectivamente, a nivel nacional; en Argentina un 33% de la población reportó síntomas de depresión y un 23% síntomas de ansiedad, por mencionar algunos casos.²⁵⁷
152. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en América se registró una crisis de salud mental sin precedentes, producto del aumento del estrés, el consumo de alcohol y drogas ante las medidas de restricción a la movilidad que se han impuesto frente a la pandemia; situación agravada porque los Estados, al dirigir sus esfuerzos para

²⁵⁵IBC/UNESCO/COMEST. *Declaración Conjunta de la Comisión de Ética de la Unesco para garantizar la igualdad de acceso para todos a las vacunas y terapéuticas desarrolladas para enfrentar al COVID-19*, Declaración conjunta del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO (IBC) y la Comisión Mundial de la UNESCO sobre la Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología, (COMEST). SHS/COMEST-IBC/ COVID-19 Vacunas PI Paris, 21 de septiembre de 2021. [Declaración conjunta de la Comisión de Ética de la UNESCO para garantizar la igualdad de acceso para todos a las vacunas y terapéuticas desarrolladas para enfrentar al COVID-19: declaración conjunta del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO \(IBC\) y la Comisión Mundial de la UNESCO sobre la Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología \(COMEST\) - UNESCO Biblioteca Digital](#)

²⁵⁶CIDH, Comunicado de prensa N° 24320 [Los Estados de la región deben adoptar medidas urgentes hacia la efectiva protección de la salud mental en el contexto de la pandemia y la garantía de su acceso universal \(oas.org\)](#), 2 de octubre del 2020

²⁵⁷Taush, Amy & Anselm JM Hennis. "Strengthening mental health responses to Covid 19 in the Americas: a health policy analysis and recommendations". *The Lancet Regional Health Americas*, 15 sept 2021. CIDH, Comunicado de prensa N° 24320 [Los Estados de la región deben adoptar medidas urgentes hacia la efectiva protección de la salud mental en el contexto de la pandemia y la garantía de su acceso universal \(oas.org\)](#), 2 de octubre del 2020

dar respuesta a las afectaciones físicas relacionadas con el COVID-19, estarían descuidando la atención de la salud mental de la población²⁵⁸.

153. La CIDH y la REDESCA destacan la especial afectación de la pandemia y de las medidas impuestas por confinamientos o restricciones de movilidad, en la salud mental de la población que vive en situación de pobreza derivada de las condiciones de hacinamiento o por la fuerte caída de ingresos, siendo particularmente gravoso en el caso de las personas que realizan tareas de cuidado y en particular, en mujeres que deben compatibilizar la escolarización de los niños en el hogar, el teletrabajo y las tareas domésticas. Asimismo, las y los profesionales sanitarios están sometidos a situaciones de estrés o ansiedad debido al aumento de la carga laboral, la toma de decisiones críticas diarias, el riesgo de contagio individual y familiar y la exposición a situaciones de maltrato. Ante este escenario, es indispensable que los Estados incluyan la salud mental como un derecho en la cobertura sanitaria, y no solo atiendan las problemáticas, síntomas y padecimientos físicos derivados del COVID-19, contemplando los principios de igualdad y no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.²⁵⁹
154. La CIDH y la REDESCA expresaron su preocupación por el desabastecimiento de psicofármacos en Cuba, lo cual comprometió el tratamiento de las personas con trastornos mentales y psiquiátricos en el contexto de pandemia²⁶⁰. La falta de atención a la salud mental ha sido reportada asimismo en El Salvador.²⁶¹ Por su parte, se ha hecho pública

²⁵⁸ Es pertinente recalcar que el financiamiento de los servicios relacionados con la salud mental ya era limitado antes de la pandemia. Lo anterior, en un contexto en el que el nivel de ingreso de los países determinaba la proporción de gasto a la salud mental del presupuesto de salud, y con ello, su disponibilidad y calidad. Aún de esta manera, todos los Estados de la región tenían un desequilibrio entre el gasto en salud mental y la carga causada por trastornos mentales. Así, según la OPS, a 2018 los países con ingresos altos tenían una brecha entre la carga y el gasto de tres veces, mientras los de bajos ingresos hasta de 435 veces, con una mediana regional de 34.

En República Dominicana, por ejemplo, la CIDH observó que durante el año 2020 se registraron 366 suicidios en los primeros ocho meses del año, dentro de los cuales la mayoría fueron ejecutados por hombres de temprana y mediana edad. REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 973 y CIDH, Comunicado de prensa N° 243/20 Los Estados de la región deben adoptar medidas urgentes hacia la efectiva protección de la salud mental en el contexto de la pandemia y la garantía de su acceso universal (oas.org), 2 de octubre del 2020

²⁵⁹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. párr. 89

²⁶⁰ Al respecto, se reporta que autoridades del Ministerio de Salud reconocieron los faltantes de medicamentos básicos en las farmacias y hospitales, incluyendo medicinas dentro del grupo de las llamadas Benzodicepinas, entre otras REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 385

²⁶¹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020* OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 451

información sobre aumento del consumo de drogas, alcohol y tabaco entre otros, como consecuencia de las afectaciones de las restricciones a la movilidad, en el caso de Argentina, la Defensoría de los Habitantes de Buenos Aires indicó que el 21% de las personas con adicciones antes de la pandemia aumentaron el consumo de sustancias, especialmente entre las personas adictas al alcohol, tabaco y antidepresivos.²⁶²

155. La CIDH y la Relatoría Especial DESCAs recuerdan a los Estados que hay una imperativa necesidad de adoptar un enfoque de derechos humanos en esta materia, mediante el que se persiga la dignidad y el bienestar psicológico y psicosocial de todas las personas. En particular, la garantía del acceso universal a la salud mental suponer contar con información para reducir la incertidumbre y adelantar campañas de bienestar emocional y psicológico accesible a la población.²⁶³ La CIDH insta a los Estados a considerar la salud mental en los distintos ámbitos en que se adopten políticas frente a la pandemia, en los que deben incluir servicios de bienestar psicológico y psicosocial, cuidados paliativos y tratamiento de adicciones.²⁶⁴

Derecho a la salud sexual y reproductiva

156. En el marco de la atención médica y el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, las distintas medidas de contención y prevención de contagio del COVID-19, han profundizado la discriminación estructural padecida por históricamente por grupos en situación de vulnerabilidad, generando un retroceso en una materia en la cual se había avanzado significativamente.
157. Entre las consecuencias más gravosas, la Comisión y la REDESCA destacan el recorte de personal, recursos humanos y materiales y tecnológicos debido a la reubicación hacia áreas médicas directamente relacionadas a la pandemia; el cierre de clínicas especializadas en la materia y el desabastecimiento de métodos anticonceptivos y medicinas específicas relacionadas a la salud sexual y reproductiva. Asimismo, toman nota de la suspensión temporal de programas de atención prenatal y programas educativos de prevención de infecciones de transmisión sexual.
158. En materia de recortes y reasignación de recursos, la CIDH y la REDESCA observan con preocupación el caso de Venezuela, en el contexto general de escasez y desabasteci-

²⁶² REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020 OEASER.LVII. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 92

²⁶³ CIDH, Comunicado de prensa N° 243/20 [Los Estados de la región deben adoptar medidas urgentes hacia la efectiva protección de la salud mental en el contexto de la pandemia y la garantía de su acceso universal \(oas.org\)](#), 2 de octubre del 2020

²⁶⁴ CIDH, Comunicado de prensa N° 243/20 [Los Estados de la región deben adoptar medidas urgentes hacia la efectiva protección de la salud mental en el contexto de la pandemia y la garantía de su acceso universal \(oas.org\)](#), 2 de octubre del 2020

miento de medicamentos, insumos, material y tratamiento médico²⁶⁵. Por su parte, la REDESCA ha tenido conocimiento que, en México, la negativa de atención en centros médicos públicos ha llevado incluso a que mujeres parturientas hayan dado a luz en la vía pública.²⁶⁶ La Comisión reitera que los Estados tienen el deber de eliminar todos los obstáculos que impiden el acceso a servicios de salud materna, salud sexual y salud reproductiva, así como asegurar el acceso a recursos oportunos, adecuados y efectivos para remediar estas violaciones de forma integral y evitar la recurrencia de estos hechos en el futuro.²⁶⁷

159. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) ha advertido sobre los serios impactos que ha tenido la pandemia en la garantía del acceso a la salud sexual y reproductiva. Así, a agosto del 2020 indicó que, al considerar los tres efectos que impactan en el acceso a la anticoncepción (reducción de adquisición en el sector privado, desabastecimiento en el sector público y reducción de la demanda en el sector público), y asumiendo que los países no incorporarían medidas correctivas, se estimaba que la caída en el acceso a la anticoncepción resultaría en 1,7 millones de embarazos no planeados, cerca de 800 mil abortos, 2,9 mil muertes maternas y cerca de 39 mil muertes infantiles²⁶⁸. En seguimiento a estas estimaciones, a marzo de 2021, la UNFPA señaló que casi 12 millones de mujeres perdieron el acceso a métodos anticonceptivos debido a interrupciones generadas por la pandemia, derivando en 1,4 millones de embarazos no planificados²⁶⁹. Dicha situación es aún más preocupante considerando que, tal como fue expresado por la CIDH en agosto de 2021, a nivel regional se habría evidenciado un incremento de la violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes, lo cual, sumado a la falta de acceso a métodos anticonceptivos y a educación sexual integral, podría resultar en un incremento de embarazos no deseados, en especial de niñas y adolescentes. Además, como consecuencia de la

²⁶⁵ Esta situación se registró en particular en el Hospital Maternidad Concepción Palacios que ha padecido el deterioro y socavamiento de los servicios que brindan atención médica en salud sexual y reproductiva y se ha reportado un elevado número de fallecimientos de recién nacidos, que tendrían relación con la falta de acceso a un tratamiento oportuno y adecuado, incluyendo la escasez de insumos médicos y personal especializado, así como a las graves condiciones de insalubridad que afectarían al Hospital

²⁶⁶ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 786

²⁶⁷ Corte IDH *I.V. vs Bolivia*, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Sentencia de 30 de noviembre de 2016, párr. 299

²⁶⁸ UNFPA. *El impacto de Covid-19 en el acceso a los anticonceptivos en América Latina y El Caribe agosto 2020 América Latina y el Caribe Informe Técnico. informe tecnico. impacto del covid 19 en el acceso a los anticonceptivos en alc 1.pdf (unfpa.org)*

²⁶⁹ UNFPA. Nuevos datos del UNFPA revelan que casi 12 millones de mujeres perdieron el acceso a métodos anticonceptivos debido a interrupciones causadas por la pandemia, lo que originó 1,4 millones de embarazos no planificados. 12 de marzo de 2021

pandemia del COVID-19 y las medidas de contención, el acceso a los establecimientos, bienes y servicios de salud sexual y reproductiva se habría visto restringido²⁷⁰.

160. Por su parte, se debe tener en cuenta que, algunos aspectos de la educación sexual, en particular el acceso a información respecto a la salud menstrual ocurre en las escuelas. Consecuentemente, el cierre temporal de los establecimientos educativos restringió la posibilidad de acceso a dicha información y la posibilidad de acceder a los centros de salud que ofrecen atención de salud sexual y reproductiva, así como apoyos sociales más amplios.²⁷¹
161. Durante la pandemia de COVID-19, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos se vio afectado por la magnitud de la crisis sanitaria y por sus graves efectos económicos y sociales, incluidas las dificultades de acceso a los servicios públicos, y se prevé que esta situación continuará en el futuro próximo²⁷². En este sentido, la Comisión y la REDESCA reafirman el llamado realizado en la Resolución 01/2020, respecto a la obligación de los Estados de adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva, reforzando la disponibilidad y continuidad en la oferta de los servicios de esta naturaleza en el contexto de emergencia. En particular, instan a los Estados a que garanticen el acceso a tests de detección y tratamientos para personas viviendo con VIH; que se garantice el acceso a salud materna y de calidad; aseguren el acceso seguro a la anticoncepción, faciliten el acceso a información veraz y sin censura, así como a la educación con perspectiva de género integral necesaria para que las personas, y de manera particular, las mujeres y niñas, puedan adoptar decisiones libres y autónomas. Asimismo, debe garantizarse la atención de salud integral hacia las sobrevivientes de violencia intrafamiliar y violencia sexual, incluida la atención psicológica, la anticoncepción de emergencia y la interrupción voluntaria del embarazo, cuando sea aplicable de acuerdo con los ordenamientos jurídicos pertinentes. La CIDH destaca la necesidad de adoptar un enfoque diferenciado e interseccional teniendo en cuenta los factores y situaciones de particular riesgo a violaciones de derechos humanos anteriormente mencionadas en la adopción de legislación, políticas públicas, programas y mecanismos de protección judicial para remediar hechos de violencia,²⁷³ adoptando asimismo medidas de prevención del abuso y violencia in-

²⁷⁰ CIDH, La CIDH expresa su preocupación por la adopción de medidas regresivas en materia de derechos sexuales y reproductivos en la región, Comunicado de Prensa no. 2018, 11 de Agosto de 2021 Ver también: UNFPA. *El impacto de Covid-19 en el acceso a los anticonceptivos en América Latina y El Caribe agosto 2020 América Latina y el Caribe Informe Técnico*.

²⁷¹ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), *Guía Práctica Nro. 2* [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf \(oas.org\)](#) p. 4

²⁷² CEPAL/Observatorio de igualdad de Género/UNFPA/Covid Respuesta. *Los riesgos de la pandemia de COVID-19 para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres*. 20-00906 folleto_riesgos_de_la_pandemia_-genero-.pdf (unfpa.org) diciembre 2020

²⁷³ CIDH, *Anexo 1 Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes* *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. [*violencia-discriminacion-mujeres-Anexo1-es.pdf \(oas.org\)](#) párr. 10

trafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas, conforme el contexto de pandemia.²⁷⁴

162. La Comisión y la REDESCA enfatizan que no es posible alcanzar el pleno goce de los derechos humanos de las personas, sin un acceso oportuno a servicios integrales de atención en salud sexual y reproductiva, así como a educación e información en la materia.²⁷⁵ Por ello, reiteran la exhortación a los Estados a brindar información de manera oficiosa²⁷⁶ y garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, en el contexto de la pandemia de COVID-19, ya que son esenciales para hacer efectivos los derechos a la igualdad y no discriminación, integridad personal, salud, dignidad, acceso a la información, entre otros. De igual manera, la CIDH enfatiza los deberes acentuados de prevención y protección de los Estados hacia mujeres en situación de intersección entre dos o más factores de discriminación.²⁷⁷

B. Derecho al trabajo

163. El derecho al trabajo es clave para fortalecer los sistemas económicos y sociales desde un enfoque de derechos y además, constituye una vía para garantizar la vida digna de las personas.²⁷⁸ El derecho al trabajo está consagrado por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 14, que reconoce el derecho al trabajo en condiciones dignas y a una remuneración justa. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 6 que “toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada” y se refiere a las medidas que se comprometen a adoptar los Estados. La Carta de la Organización de Estados Americano consagra el trabajo como un derecho y un deber social (artículo 45). A su vez, el artículo 34 inciso g) se refiere a “salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos.”

²⁷⁴CIDH. *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, Resolución 1/2020 párr. 65

²⁷⁵ CIDH. *Acceso a la Información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, OEA Ser.LV/II. Doc.61 *[Acceso a la Información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos \(oas.org\)](#) párr.4

²⁷⁶ CIDH. *Acceso a la Información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, OEA Ser.LV/II. Doc.61 *[Acceso a la Información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos \(oas.org\)](#) párr. 25.

²⁷⁷ CIDH, *Anexo 1 Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes* *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. *[violencia-discriminacion-mujeres-Anexo1-es.pdf \(oas.org\)](#) párr .7.

²⁷⁸ CIDH. *Compendio sobre derechos laborales y sindicales: estándares interamericanos*: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de octubre 2020 OEA/Ser.LV/II párr.1

164. Las medidas tomadas para hacer frente a la pandemia han tenido consecuencias en la esfera laboral, generando desempleo, subempleo e inactividad; provocando pérdidas de ingresos de los trabajadores y de las empresas, generando incluso el cierres y quiebras de empresas, en particular de microempresas y pequeñas y medianas empresas; sectores enteros paralizados o afectados, interrupciones de las cadenas de suministro; informalidad e inseguridad laboral y de los ingresos, exacerbando la pobreza y las desigualdades económicas y sociales²⁷⁹. Actividades como el turismo y el entretenimiento han colapsado, afectando a quienes tenían empleos precarios.²⁸⁰
165. Estas medidas de intervención no farmacológica²⁸¹, tuvieron un fuerte impacto en la actividad económica, generando la pérdida de millones de puestos de trabajo, agravado por el contexto de la alta informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en la región. De acuerdo con la OIT, la pandemia del COVID-19 habría provocado la pérdida de 49 millones de puestos de trabajo en América Latina y el Caribe entre finales de 2019 y el segundo trimestre de 2020, y pese al repunte experimentado en 2021, los empleos no se habrían recuperado a totalidad, en tanto aún faltaría por recuperar 4,5 millones de puestos de trabajo en la región²⁸² y a inicios de 2022 habría aproximadamente 28 millones de personas que buscan trabajo sin encontrarlo.²⁸³ Conforme datos de PNUD y el Banco Mundial recolectados mediante la Serie de Encuestas Telefónicas de Alta Frecuencia en el 2021, para la región en su conjunto, la tasa de empleo se ubicó en alrededor del 62%, casi 11 puntos porcentuales por debajo del nivel previo a la pandemia. Se registra una caída del empleo formal y el deterioro en la calidad del empleo disponible, así como la disminución en las horas semanales de trabajo remunerado, de 43% a 37% a nivel regional. Según los datos relevados, el 28% de las personas que tenían un empleo antes de la pandemia lo perdieron, siendo mucho mayor el impacto sobre las trabajadoras con hijos pequeños: un 40% perdieron su empleo, frente al 18% de los hombres.²⁸⁴ Como consecuencia de los retrocesos en el mercado laboral, poco más del 50% de los hogares en la región

²⁷⁹ OIT. *Llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente*. Adoptada en la Conferencia Internacional del Trabajo, 2021, párr.2; ONU Mujeres, *Resumen Ejecutivo, Informe sobre Impactos del COVID-19 en mujeres y hombres. Un análisis del impacto del COVID-19 en 12 países del Caribe. Febrero/Marzo 2021*. Autor: Tara Padmore. Serie: Respuesta al COVID-19

²⁸⁰ OIT *El COVID-19 ha revelado la fragilidad de nuestras economías* COVID-19: La pandemia en el mundo del trabajo: El COVID-19 ha revelado la fragilidad de nuestras economías (ilo.org)

²⁸¹ CIDH, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*: Resolución 1/2020, 10 de abril de 2020

²⁸² OIT. *Panorama laboral 2021. América Latina y el Caribe. 2021*

²⁸³ Naciones Unidas, *Aún faltan recuperar 4,5 millones de puestos de trabajo en la región, 1 de febrero de 2022*. OIT *El COVID-19 ha revelado la fragilidad de nuestras economías* COVID-19: La pandemia en el mundo del trabajo: El COVID-19 ha revelado la fragilidad de nuestras economías (ilo.org)

²⁸⁴ Banco Mundial/PNUD. *Una recuperación desigual: las secuelas de COVID-19 en Latinoamérica y el Caribe* (bancomundial.org) 29 de noviembre 2021

no han logrado recuperar aún los ingresos familiares previos a la pandemia. Esto, a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos a través de los programas de transferencias directas y otros beneficios implementados para ayudar a las familias; siendo que aproximadamente el 38,0% de la población recibió algún tipo de subsidio de emergencia.²⁸⁵

166. La Comisión y la Relatoría Especial sobre DESCAs observaron con preocupación la pérdida masiva de empleos en la región. La región del Caribe ha sido especialmente afectada en estos derechos²⁸⁶. Así, a modo de ejemplo, se destaca que en Bahamas, para agosto del 2020, el BID proyectaba que 100.000 personas trabajadoras perderían su empleo, ingresos o ambos;²⁸⁷ mientras que, en Barbados, las medidas adoptadas tuvieron serias repercusiones en el sector turístico del país, reportándose el uso de licencias laborales generalizadas y cierres temporales de hoteles. Allí, la tasa de desempleo creció un 11% en 2020, siendo los hogares de ingresos medios, los más afectados.²⁸⁸ De forma similar, en Costa Rica datos oficiales en octubre del 2020 indicaron que un 24% de la población activa perdieron sus empleos²⁸⁹, por su parte, en Chile, y según datos oficiales, durante la pandemia se habrían perdido cerca de dos millones de puestos de trabajo²⁹⁰, mientras en Argentina un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), reveló que en el 2020 el desempleo en la Argentina llegó al 20,9% como consecuencia del impacto que tuvo la pandemia en la economía²⁹¹.

Trabajadores de la salud

167. Las personas trabajadoras de la salud han debido afrontar un escenario enormemente demandante incluyendo agresiones físicas y verbales, aunadas a amenazas y actos discriminatorios tanto en lugares de trabajo, transporte público y sus propios hogares, por lo que la

²⁸⁵ Banco Mundial / PNUD. *Una recuperación desigual: las secuelas de COVID-19 en Latinoamérica y el Caribe* (bancomundial.org) 29 de noviembre 2021

²⁸⁶ ONU Mujeres, *Resumen Ejecutivo, Informe sobre Impactos del COVID-19 en mujeres y hombres. Un análisis del impacto del COVID-19 en 12 países del Caribe. Febrero/Marzo 2021* Autor: Tara Padmore. Serie: Respuesta al COVID-19. Pag. 9

²⁸⁷ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28, párr. 128

²⁸⁸ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28, párr. 143

²⁸⁹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 360

²⁹⁰ REDESCA. *V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021 OEASER.LVII. Doc. 64 Rev 1 párr. 454

²⁹¹ REDESCA. *V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021 OEASER.LVII. Doc. 64 Rev 1 párr. 135

urge la protección de dicho personal. Considerando las diversas presiones sobre el sistema de salud, la situación general de la provisión de equipos de protección personal en el sistema público de salud ha tenido una gran incidencia en la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras de este sector.²⁹² Esta situación se ha reportado en varios países, entre ellos Argentina²⁹³ y Brasil.²⁹⁴ Sumado a ello, se han presentado denuncias y manifestaciones del personal de la salud debido a falta de reconocimiento de sus derechos, pagos, seguridad social, relaciones laborales formales e inclusive miedo a represión como las principales preocupaciones del gremio.²⁹⁵ En Belice en mayo 2020, la Asociación Médica y Dental de Belice denunció el abuso laboral del personal médico durante la pandemia, citando traslados arbitrarios de doctores hacia ciudades lejanas y las condiciones deplorables y falta de recursos.²⁹⁶ En Colombia, el personal de primera línea del país ha experimentado agresiones, estigmatización y amenazas, denunciando que no tendrían condiciones dignas de trabajo, incluyendo estabilidad laboral.²⁹⁷ La REDESCA tomó conocimiento del caso particularmente grave de El Salvador, donde se ha reportado en el 2020 el mayor número de mortalidad de enfermeras en Centroamérica y el Caribe y a nivel Iberoamericano, sería el segundo más elevado.²⁹⁸ En Guatemala se ha reportado la falta de seguridad en lugares de trabajo denominados “call centers”, donde llegan a trabajar unas 100 personas en un mismo espacio, no había suficientes cantidades de jabón antibacterial, mascarillas, ni alcohol en gel.

168. Otro de los impactos registrados sobre el personal de salud es en la salud mental²⁹⁹. En el caso de Chile en un estudio con más de 2500 profesionales involucrados, de 36 centros de salud de distintas partes del país se dio a conocer que por lo menos un 54.8 % del personal reportaba malestar psicológico, duplicando el número pre pandemia. Entre ellos destacan el

²⁹² REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021, párr. 613

²⁹³ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020, OEA/SER.LV/II. Doc. 28 párr. 108

²⁹⁴ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020, OEA/SER.LV/II. Doc. 28 párr.230

²⁹⁵ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020, OEA/SER.LV/II. Doc. 28 párr. 230

²⁹⁶ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020, OEA/SER.LV/II. Doc. 28 párr. 165

²⁹⁷ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020, OEA/SER.LV/II. Doc. 28 párr. 327

²⁹⁸ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021, párr. 454

²⁹⁹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020 OEA/SER.LV/II. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 1169

31.4% con síntomas depresivos de carácter moderado a grave, 7.1% con ideas suicidas, así como 30%-40% con alteraciones alimenticias, de sueño y falta de energía y cansancio.³⁰⁰ En los Estados Unidos, el CDC informó que un 41% de personas habrían experimentado algún tipo de síntomas relacionados con algún tipo de trastorno mental, incluyendo sintomatología relacionada con algún tipo de trauma, depresión o ansiedad³⁰¹. Asimismo, en el caso de Brasil, el 96.1% de los trabajadores de salud reportó complicaciones de salud mental ante la pandemia³⁰². De este modo, la ansiedad y los trastornos mentales no sólo están asociados al temor al contagio, al sufrimiento propio o de seres queridos, sino también a la estigmatización, la discriminación, la falta de solidaridad, la escasez de recursos económicos familiares, la inestabilidad e incertidumbre, el desempleo, la sobrecarga de tareas, el temor al futuro, las restricciones a la circulación, el aislamiento, las dificultades de la dinámica familiar, el incremento de la violencia doméstica, la falta de acceso o precariedad en la atención sanitaria y acceso a alimentos, agua o vivienda, entre otros.

169. En lo relativo a las condiciones laborales a las que se encontraría expuesto el personal de salud en misiones internacionales, debe tenerse presente que estas personas trabajadoras enfrentan grandes riesgos y, de conformidad con las directrices emitidas en la Resolución 4/2020, es fundamental que se les garantice una protección reforzada en la que todos sus derechos, especialmente de sus DESCAs. Por ejemplo, en el caso de Cuba, la REDESCA ha tomado conocimiento que, desde marzo del 2020, dicho Estado envió aproximadamente 1.500 trabajadores que se han sumado a los 30.000 que ya se encontraban en el extranjero para apoyar las respuestas de los sistemas de salud a nivel local y regional. Según algunas denuncias, sus condiciones laborales podrían ser calificadas de “trabajo forzoso” al considerar la explotación personal, aunada a salarios inadecuados, hostigamientos y presiones.³⁰³
170. En este sentido, la CIDH y la Relatoría Especial DESCAs llaman a proteger la debida garantía a los derechos laborales de las personas trabajadoras de la salud y del cuidado, que deben incluir la protección a su estabilidad laboral, descanso, remuneración justa y adecuada, el debido balance de sobrecarga y largas jornadas de trabajo a las que se exponen, así como

³⁰⁰ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020 OEASER.LVII. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr.273

³⁰¹ Según este mismo estudio, el CDC observó que los síntomas de los trastornos de salud mental son más frecuentes entre las personas trabajadoras de servicios esenciales, las personas cuidadoras no remuneradas de adultos y los que reciben tratamiento por trastornos de salud mental preexistentes. REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020 OEASER.LVII. Doc. 28 30 de marzo 2021 párr. 523

³⁰² REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 231

³⁰³ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 387

la abstención de compeler a que realicen sus funciones cuando se encuentren en riesgo por su condición de salud.³⁰⁴ La CIDH y la REDESCA recomiendan a los Estados adoptar medidas para la protección efectiva de las personas trabajadoras de la salud y del cuidado, que cumplan una especial función de defensa de los derechos humanos, asegurando la construcción de contextos y ambientes libres de hostigamiento y amenazas.³⁰⁵ La CIDH y la REDESCA hacen presente a los Estados la necesidad de implementar protocolos claros que permitan a las personas realizar sus actividades de la manera más segura posible, buscando reducir los riesgos de contagio y permitiendo que las personas tengan la garantía del disfrute del derecho al trabajo en condiciones seguras y dignas.³⁰⁶

171. En ese sentido, la CIDH y la REDESCA expresan la necesidad de velar por los derechos y la integridad de las y los trabajadores, especialmente aquellos mayormente expuestos al virus, pues tanto su salud mental como su integridad física son parte de su derecho al trabajo en condiciones dignas y satisfactorias³⁰⁷. Estas obligaciones son reforzadas cuando se trata de actividades peligrosas para la vida, integridad personal o salud de las personas.³⁰⁸ Adicionalmente se debe garantizar la protección a su estabilidad laboral, descanso, remuneración justa y adecuada. Finalmente se debe fomentar su reconocimiento social, asegurar el soporte mental y de cuidado de estas personas trabajadoras y cuidadoras que atienden profesionalmente a personas con COVID-19³⁰⁹.

Situación de los derechos laborales

172. En cuanto a la protección de los derechos laborales, preocupa la situación de algunos países, como es el caso del Brasil, para el 1 de octubre de 2020, los gobiernos locales y estatales de Brasil representaban el 30% de las más de 230 denuncias laborales presentadas durante la pandemia. En este sentido se ha obtenido información de la posible violación a los convenios número 98, 144, 154 y 155 de la OIT ante diversos gremios, incluidos el sector salud. Una de las cuestiones que resaltan es la medida provisoria No. 927, donde se establece al COVID-19 como una enfermedad no ocupacional, dejando desprotegidos

³⁰⁴ CIDH, *Derechos humanos de las personas con COVID-19*, Resolución 4/2020 27 de julio de 2020

³⁰⁵ CIDH, *Derechos humanos de las personas con COVID-19*, Resolución 4/2020 27 de julio de 2020

³⁰⁶ REDESCA . *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28 párr 637

³⁰⁷ REDESCA . *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28 párr. 231

³⁰⁸ CIDH. *Compendio sobre derechos laborales y sindicales: estándares interamericanos*: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de octubre 2020 OEASerLV/II párr. 49 p. 78

³⁰⁹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28 párr. 560

a miles de trabajadores. La CIDH y la REDESCA recuerdan que, en este contexto, los Estados deben proteger los DESCAs de las personas trabajadoras, tomando medidas para velar por asegurar sus ingresos económicos y medios de subsistencia, de manera que tengan igualdad de condiciones para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales. Adicionalmente, quienes prosiguieran realizando sus actividades laborales, debían ser protegidas de los riesgos de contagio del virus.

173. La CIDH y la REDESCA destacan el esfuerzo de los Estados por trazar planes de contención con el objetivo de aliviar el impacto en las y los trabajadores y apoyar a las empresas. Entre ellos, reconoce una serie de decisiones que los Estados han tomado para garantizar la continuidad laboral con el fin de paliar los impactos de la medida de aislamiento social. También, valoran y saludan medidas tales como las licencias y la organización del teletrabajo o trabajo remoto que fueron adoptadas por diversos países en la región. También se reconocen una multiplicidad de iniciativas como el pago extraordinario para servidores públicos que apoyan los operativos de implementación de medidas frente a la pandemia; la prohibición temporal de despidos y suspensiones contractuales; la prohibición de obligar a tomar licencias no remuneradas o de disminuir salarios mientras se resuelva la declaración de concurso o quiebra de empresas; la asignación de subsidio por desempleo y la creación de fondos especiales de asistencia para los trabajadores independientes. En particular, la CIDH saluda las medidas adoptadas para contener al sistema productivo y las fuentes de trabajo en su conjunto, que incluyen aportes excepcionales por parte del Estado a las cajas de seguridad social y un salario complementario abonado por el Estado para las personas trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprometiéndose las empresas a no disminuir su planta de trabajadores registrados.
174. La Comisión, insta a los Estados a integrar medidas de mitigación y atención enfocadas específicamente en la protección y garantía de los DESCAs; recordando que las medidas económicas, políticas o de cualquier índole que sean adoptadas no deben acentuar las desigualdades existentes en la sociedad.³¹⁰ La CIDH y la Relatoría Especial DESCAs instan a los Estados a asegurar el cumplimiento de estas recomendaciones y además, proteger a las personas contra el despido injustificado como garantía de estabilidad laboral, afirmando la necesidad de incluir permisos por enfermedad relacionados con COVID-19.³¹¹
175. Los Estados deben procurar el derecho de las personas a un trabajo estable, digno y en condiciones equitativas y satisfactorias. Asimismo, independientemente de la formalidad o sector de trabajo, toda persona trabajadora tiene derecho a la seguridad social, así como

³¹⁰ CIDH, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*: Resolución 1/2020, 10 de abril de 2020 párr. 15

³¹¹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28 párr.228

condiciones laborales adecuadas y salarios dignos.³¹² La Comisión y la Relatoría Especial DESCA reiteran que los Estados deben proteger los DESCA de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias, incluidas las personas que trabajan en el sector informal y con perspectiva de género. En este contexto, es fundamental tomar medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, así como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales.³¹³

C. Derecho a la educación

176. El derecho a la educación se encuentra protegido por el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece el derecho de toda persona a la educación, la igualdad de oportunidades y la gratuidad de, como mínimo, la educación primaria. El artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra específicamente el derecho a la educación. Dicho artículo establece que la educación “deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz”. Además, se refiere en concreto a la educación primaria, secundaria, a la enseñanza superior y a la educación para personas con discapacidades.
177. La crisis sanitaria ha impactado en el derecho a la educación, ya que el cierre de los establecimientos educativos agravó las desigualdades en el acceso a la educación, en particular respecto de las comunidades y grupos históricamente discriminados. En este contexto, distintos factores pueden incrementar significativamente las brechas de desigualdad. La decisión de mantener cerrados temporalmente los establecimientos educativos³¹⁴ no sólo afecta los índices de asistencia y rezago escolar, sino que podría impactar en la brecha educacional y económica, con un impacto desproporcionado en la población más pobre.
178. En las Américas, la gran mayoría de los países cerraron sus establecimientos educativos por completo durante los primeros meses de 2020 como medida de contención del contagio. Esta medida supuso un traslado del proceso educativo a formatos en línea y a distancia y en otros casos la educación continuó a través de mecanismos alternativos no pre-

³¹² REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28 párr. 229

³¹³ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28 párr. 478

³¹⁴ CIDH, SACROI COVID-19, *Medidas y cronología de la pandemia*.

senciales.³¹⁵ Ese cierre de establecimientos aumentó la deserción escolar y expuso a mayor cantidad de jóvenes al trabajo infantil.³¹⁶ Según datos del 2021 de PNUD y el Banco Mundial, la escolarización estaría por debajo de los niveles previos a la pandemia y poco menos de la cuarta parte de los estudiantes a nivel regional asistirían a clases presenciales.³¹⁷ Así, en El Salvador el abandono escolar se cuadruplicó entre finales de 2019 e inicios de 2020 en relación a 2018 y 2019.³¹⁸ En Venezuela la discontinuidad de las trayectorias escolares se debe al agravamiento de las condiciones socioeconómicas, que afectan la asistencia escolar y el desempeño educativo. La CIDH y la Relatoría Especial DESCAs instan a los Estados a monitorear la asistencia escolar y a tomar medidas considerando contextos particulares de los grupos poblacionales, adecuando así las estrategias para garantizar el acceso a una educación de calidad y sin discriminación.³¹⁹

179. Entre los nuevos obstáculos en el campo educativo, se han reportado dificultades para el acceso a los materiales de educación, a la tecnología y sus herramientas, y dificultades para garantizar la seguridad alimentaria y otros aspectos de su salud física y mental³²⁰. Siendo el uso de la tecnología una de las estrategias para enfrentar el cierre de las escuelas, la brecha digital deja al descubierto las limitaciones de este abordaje. No todo el estudiantado ni el equipo docente tienen acceso a equipos informáticos o una eficiente conexión a Internet, radio, o televisión, u habilidades y condiciones de trabajo adecuadas para utilizar y aprovechar las plataformas digitales disponibles. Por ejemplo, en Honduras al menos 800.000 niños en situación de pobreza están en riesgo de abandonar sus estudios por el cierre de escuelas por lo que habría una deserción cercana al 50% a causa de la crisis por COVID-19, sumado a ello, la falta de conectividad habría impedido la regularidad del dictado de clases.³²¹ En Ecuador, por su parte, se informó que sólo un 30% de estu-

³¹⁵ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf \(oas.org\)](#) pp. 2-3

³¹⁶ CIDH, CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf \(oas.org\)](#) p 8

³¹⁷ Banco Mundial / PNUD. [Una recuperación desigual: las secuelas de COVID-19 en Latinoamérica y el Caribe \(bancomundial.org\)](#) 29 de noviembre 2021

³¹⁸ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28 párr. 486

³¹⁹ REDESCA, *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28 párr. 1086

³²⁰ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf \(oas.org\)](#) p. 3

³²¹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28 párr. 723 y 724

diantes contaba con conectividad y computadoras en 2020³²². Asimismo, la mayoría del equipo docente no contó con el tiempo suficiente para lograr tener una formación pedagógica y metodológica necesaria³²³.

180. A los desafíos mencionados se suma la falta de insumos básicos de higiene en los establecimientos educativos. En 2019, según cifras de UNICEF y de la OMS, aproximadamente el 28% de los establecimientos tenían acceso limitado a servicios higiénicos y el 12% no contarían con ellos. La exigencia de prácticas constantes de higiene básica como el lavado de manos o protocolos que requieran distanciamiento social, ventilación y limpieza adecuada, puede resultar difícil de cumplir para centros educativos de limitados recursos³²⁴. La REDESCA tomó conocimiento que en Brasil, en agosto del 2020, hubo denuncias y una huelga laboral ante la falta de protocolos y cumplimiento de medidas de protección; asimismo, 20 días después del regreso a clases se registraron al menos 342 docentes contagiados de COVID-19³²⁵.

181. La CIDH ha tomado nota del impacto en aumento de los índices de depresión, ansiedad, trastornos del sueño y alimentación debido al cierre de escuelas y la reducción de espacios de socialización. Por otra parte, el distanciamiento social implica utilizar plataformas virtuales para aprender y en algunos Estados se observó un aumento de hasta el 70% de acoso, entre niños y adolescentes, en línea durante el cierre escolar.³²⁶ Asimismo, el cierre de los establecimientos educativos representa un mayor riesgo de exposición a situaciones de abuso, incluyendo violencia intrafamiliar y sexual ya que los establecimientos son espacios de canalización de denuncias de estas situaciones abusos.³²⁷ Adicionalmente, según datos recopilados por la OMS y UNICEF, la cuarentena ha obstaculizado la inmunización de vacunas esenciales que tenían lugar en los establecimientos educativos³²⁸.

³²² REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 433

³²³ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf \(oas.org\)](#) p 4

³²⁴ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf \(oas.org\)](#) p. 3

³²⁵ REDESCA, *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 233

³²⁶ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf \(oas.org\)](#) p.4

³²⁷ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf \(oas.org\)](#) p 4

³²⁸ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf \(oas.org\)](#) p 7

182. La pandemia y el confinamiento han profundizado las inequidades educativas, aumentando el rezago educativo de quienes no cuentan con acceso a las tecnologías de la comunicación y privando de un entorno educativo apropiado.³²⁹ Siendo el derecho a la educación es el principal medio para salir de la pobreza,³³⁰ la CIDH y la REDESCA hacen presente a los Estados la importancia de centrar sus esfuerzos en transformar los sistemas educativos en sistemas inclusivos y resilientes de modo estructural,³³¹ con enfoque interseccional y de derechos humanos, y exhorta a tomar acciones urgentes para mantener un monitoreo sobre los alumnos desertados para reincorporarlos lo más pronto posible.³³²

D. Derecho a la libertad de expresión, acceso a internet y protección de datos

183. Los derechos de libertad de expresión y acceso a la información se encuentran consagrados en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce la libertad de pensamiento y de expresión, e incluye el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo IV señala que “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.” Además, en materia específica de estos derechos, se encuentra la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

184. En el marco de la contingencia por COVID-19, la conexión a internet ha sido la herramienta por excelencia para continuar con las tareas cotidianas que anteriormente requerían el contacto presencial y para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales³³³. En particular, la CIDH advirtió que el acceso a internet es indispensable en materia de acceso a la información, en cuanto brinda la posibilidad de mantener a las personas informadas sobre el estado de la situación de la pandemia y a las recomendaciones sanitarias. Asimismo, es central en materia de libertad de expresión, ya que facilita la interacción global, es un importante escenario de discusiones sobre salud pública, a la vez

³²⁹ REDESCA, *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr 1121

³³⁰ CESCR, Observación General No. 13, *El derecho a la educación*, E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999

³³¹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párrs. 724-726

³³² REDECA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDECA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 299-301

³³³ CIDH. Comunicado de prensa R206/20. Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad. 31 de agosto de 2020.

que es una alternativa para la labor de la prensa, así como para el seguimiento y control ciudadano de las políticas para atender la pandemia³³⁴.

185. Durante la vigencia del confinamiento físico y las restricciones de movilidad, la conexión a internet también representa la posibilidad de mantener interacciones familiares, sociales y vida en comunidad. A su vez, la Comisión observó que la pandemia ha incrementado exponencialmente el trabajo en modalidades remotas, por lo que el acceso a internet es indispensable para el desarrollo laboral y profesional de millones de personas. Asimismo, en materia de acceso a la salud, la posibilidad de sostener consultas médicas, terapias o inclusive, acceso al entretenimiento o a acompañamiento a la realización de actividades físicas, son indispensables para garantizar el referido derecho de todas las personas³³⁵.
186. Según cifras publicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) a fines de 2019, casi un 23% de la población en las Américas no contaba con acceso a internet, ascendiendo en algunos países a más del 70%.³³⁶ Así, el uso de plataformas educativas virtuales ha profundizado la brecha de desigualdad. En un cuadro que se repite en toda la región, en Barbados y en Bolivia, por ejemplo, el acceso inequitativo al servicio de internet impacta particularmente en la población en situación de pobreza.³³⁷ Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas de Honduras para el año 2020, más del 60% de la población carece de acceso a internet y el 91% tiene acceso es a través de un teléfono celular prepago.³³⁸
187. En el contexto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) advirtieron que el acceso a internet con estándares mínimos de calidad resulta fundamental para el ejercicio y goce de otros derechos humanos³³⁹. En particular, el derecho a la información, los derechos de reunión y

³³⁴ CIDH. Guía Práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? 26 de marzo de 2021.

³³⁵ Según UNICEF, en América Latina y el Caribe aproximadamente 154 millones de niños, niñas y adolescentes --más del 95% de los matriculados en la región se encuentran temporalmente fuera de las escuelas a causa del Covid-19, y un gran porcentaje de ellos no tienen forma de acceder a los contenidos educativos de manera virtual. Esta situación se extendió más de lo esperado inicialmente, y podría aumentar el riesgo de abandono escolar definitivo, especialmente de los niños y niñas más vulnerables. CIDH. Comunicado de prensa R20620. Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad. 31 de agosto de 2020.

³³⁶ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 GuíaPractica02_Educacion_Es.pdf (oas.org) p 5

³³⁷ REDESCA, *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 146

³³⁸ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 687-8 y 724

³³⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 07421. La CIDH publica la Guía Práctica ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? 26 de marzo de 2021.

asociación, los derechos civiles y políticos, el derecho a la educación, el derecho a participar en la vida cultural, el derecho a la salud, entre otros, encuentran en la red un espacio que compensa hasta cierto punto las limitaciones para el ejercicio de derechos en la pandemia³⁴⁰. En tal sentido, el déficit de acceso a internet en el contexto de la pandemia afecta, deteriora o dilata la garantía de todos los derechos humanos que hoy se ejercen total o parcialmente por esta vía³⁴¹.

188. Al respecto, la Comisión observó que, a pesar de los esfuerzos y los compromisos asumidos por los Estados de la región para expandir el acceso a la red, entre las múltiples desigualdades expuestas por el COVID-19, la brecha digital ha sido una de las más evidentes³⁴², fenómeno que incrementa la vulnerabilidad y profundiza la desigualdad, perpetuando la exclusión de muchos³⁴³. La Comisión manifestó su preocupación por las serias limitaciones en la falta de acceso a internet en la región de los sectores más vulnerables de la población. Lo anterior afecta de forma diferenciada a comunidades indígenas, mujeres, afrodescendientes, niños, niñas y adolescentes³⁴⁴, personas mayores, entre otros grupos con necesidades específicas, que están sufriendo limitaciones de forma desproporcionada en el acceso y asequibilidad de las tecnologías digitales³⁴⁵. Asimismo, aun cuando se tiene

³⁴⁰ CIDH. Guía Práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? 26 de marzo de 2021; CIDH - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17 15 de marzo 2017, pág. 46; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet. 1 de junio de 2011.

³⁴¹ CIDH. Guía Práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? 26 de marzo de 2021.

³⁴² Las últimas cifras publicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) a fines de 2019 señalan que a nivel global solo el 53.6% de la población (4.1 billones de personas) tiene acceso a internet, mientras que el restante 47% (3.6 billones de personas) aún se encuentra desconectado. En las Américas, casi un 23% de la población no cuenta con acceso a Internet; al mismo tiempo, se observan distintos niveles de acceso según países, subregión y comunidades. En América Latina y el Caribe se calcula que al menos 300 millones de personas no tienen acceso a Internet, encontrándose los mayores índices de desconexión principalmente en países de Centroamérica, el Caribe y América del Sur. Ver: ITU Publications. Measuring digital developments: Facts and figures. 2019; CIDH. Guía Práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? 26 de marzo de 2021; CIDH. Comunicado de prensa R206/20. Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad. 31 de agosto de 2020.

³⁴³ CIDH - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17 15 de marzo 2017, pág. 33.

³⁴⁴ CIDH. Guía Práctica 02 ¿Cómo garantizar el acceso al derecho a la educación para niñas, niños y adolescentes durante la pandemia? 16 de diciembre de 2020.

³⁴⁵ CIDH. Comunicado de prensa R206/20. Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad. 31 de agosto de 2020.

conexión, los dispositivos que se suelen usar en sectores en situación de vulnerabilidad son frecuentemente de baja calidad, además de que disponen de unidades muy limitadas con respecto al número de integrantes de los hogares³⁴⁶.

189. Asimismo, la CIDH y su RELE llamaron especialmente la atención a los Estados respecto al problema de la desconexión de las personas en especial situación de vulnerabilidad dadas las dificultades que ello supone para acceder derechos, incluyendo las ayudas financieras que los gobiernos han ofrecido para paliar las necesidades derivadas de la pandemia. En general los organismos públicos han utilizado la web para difundir información sobre estas ayudas, y en la mayoría de los casos las solicitudes requieren de registro y seguimiento en línea. En otros casos, aunque la población pudiese acceder a tal información, se encuentran con barreras de lenguaje, ya que por ejemplo existe escasa o nula información sobre COVID-19 en lenguas originarias³⁴⁷.
190. La Comisión observó que las medidas transitorias para garantizar el acceso a Internet requieren ser acompañadas de planes y políticas públicas sólidas, planificadas, de largo plazo y con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad. También son cruciales la generación de información pública respecto a la falta de acceso a Internet y sus impactos diferenciados; las acciones y medidas que adopten otros actores del ecosistema digital, como empresas privadas de telecomunicaciones o prestadores de servicio en internet; y el rol de la sociedad civil y la academia, en materia de capacitación, así como en la investigación, que permita ofrecer soluciones alternativas, sin fines de lucro, de carácter social y comunitaria, para hacer efectivo el derecho a la información³⁴⁸.
191. En relación con lo anterior, la CIDH advierte la necesidad de acelerar las políticas de acceso asequible y pluralista a internet, ampliando la infraestructura que lo sostiene, facilitando el acceso a dispositivos idóneos y promoviendo la alfabetización digital así como adoptando medidas positivas para reducir la brecha digital³⁴⁹. Por ello, en su Resolución 1/2020, la CIDH estableció como una de las obligaciones de los Estados frente a la pandemia la de garantizar el acceso más amplio e inmediato al servicio de internet a toda la población y desarrollar medidas positivas para reducir de manera rápida la brecha digital que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad y con menores ingresos mediante

³⁴⁶ CIDH. Guía Práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? 26 de marzo de 2021.

³⁴⁷ CIDH. Comunicado de prensa R20620. Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad. 31 de agosto de 2020.

³⁴⁸ CIDH. Comunicado de prensa R20620. Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad. 31 de agosto de 2020.

³⁴⁹ CIDH. Guía Práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? 26 de marzo de 2021.

sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles³⁵⁰. Igualmente, la Comisión ha afirmado que el acceso a Internet tampoco debe ser interrumpido con bloqueos, filtros de páginas o caídas de servicio por razones políticas o discriminatorias³⁵¹.

Moderación de contenidos

192. La Comisión ha venido observando cómo en reacción a las demandas de una mayor rendición de cuentas, grandes plataformas intermediarias en el flujo de información de Internet han modificado, en los últimos años, sus políticas sobre moderación de contenidos para señalar la “desinformación” como discurso cuestionable o prohibido, que puede caer bajo criterios sobre qué resulta aceptable y qué no en sus espacios virtuales. Sin embargo, la CIDH observa que tales acciones no están siempre alineadas con los estándares interamericanos relativos a la protección de la libertad de expresión, particularmente al encontrarse en formas de derecho privado como términos y condiciones o guías de comunidad.
193. Al respecto, en el contexto de la pandemia la Comisión observó un incremento de las acciones de moderación motivado por la voluntad de las compañías de ejercer su prerrogativa de una manera más robusta y con criterios más transparentes.³⁵² Así, ante la emergencia sanitaria, se han advertido esfuerzos de las compañías por actuar sobre contenido reputado como falso, tanto en materia electoral como en cuestiones vinculadas a la desinformación, a la vez que han privilegiado los discursos oficiales, especialmente de autoridades sanitarias mundiales y locales³⁵³.
194. Ante un escenario en el que las acciones de moderación y la demanda de las mismas parecen haberse incrementado, se recuerda que además de los criterios mínimos que las empresas deberían respetar a la hora de moderar los contenidos de sus usuarios³⁵⁴, acor-

³⁵⁰ CIDH. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020. 10 de abril de 2020.

³⁵¹ CIDH. Comunicado de prensa R206/20. Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad. 31 de agosto de 2020.

³⁵² Reuters Institute, University of Oxford. How the coronavirus pandemic is changing social media. 6 de julio de 2020.

³⁵³ Las grandes plataformas intermediarias—Google, Facebook y Twitter, especialmente—han actuado en ese sentido. Cf. J. D'Urso (Ibid.) (“Social media companies’ immediate response was to proactively promote health-related information from sources which it deemed more reliable”). Cuando uno busca “coronavirus” en Google el resultado es una página especial con información de fuentes confiables, incluyendo medios de comunicación, información agregada de acuerdo a la locación del usuario, información de autoridades sanitarias locales, etcétera. Sería difícil, por esa vía, llegar a información falsa. Facebook y Twitter, por su parte, también han actuado en el marco de la pandemia. En el caso de Facebook, la búsqueda del término también lleva a un Coronavirus (COVID-19) Information Center con acceso a consejos y fuentes oficiales de información. Y en Twitter, la búsqueda de información sobre el virus arroja como primer resultado a la cuenta del Ministerio de Salud de la Nación (Argentina, en este caso), bajo la promisoría invitación a “conocer los hechos”. Ver: Twitter. Conozca los Hechos.

³⁵⁴ Ver: The Santa Clara Principles on Transparency and Accountability in Content Moderation.

de a los estándares de derechos humanos que deben guiar a las compañías, la CIDH ha afirmado la necesidad de que los intermediarios no sean responsabilizados por contenidos que producen sus usuarios, por los incentivos de “censura privada” que ese tipo de reglas podrían generar³⁵⁵. Asimismo, la Comisión recuerda que los actores privados tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos en línea, lo que incluye tanto la responsabilidad de no restringir los derechos, establecer e implementar condiciones de servicio que sean transparentes, claras, accesibles³⁵⁶ como la obligación positiva de crear un entorno en el que se respeten los derechos. En particular, en el diseño y conformación de sus términos de servicio, las empresas no deben limitar o restringir la libertad de expresión de manera desproporcionada o innecesaria. Los intermediarios deberían establecer sistemas eficaces de vigilancia, evaluaciones de impacto y sistemas de denuncias accesibles y eficaces a fin de identificar los daños reales o potenciales a los derechos humanos causados por sus servicios o actividades³⁵⁷.

Privacidad de datos, ciberseguridad y uso de tecnologías de vigilancia

195. En el marco de la pandemia, la Comisión observó el surgimiento de numerosas iniciativas de los Estados para utilizar las tecnologías de la información y herramientas de vigilancia para rastrear la propagación del virus y en favor de la contención de la crisis sanitaria; así como de aplicaciones que utilizan información personal sensible en el contexto de la pandemia³⁵⁸. Al respecto, la CIDH afirmó que, si bien es evidente la necesidad de realizar esfuerzos activos para hacer frente a la pandemia, también es crucial que el uso de dichas herramientas sea limitado, tanto en términos de propósito como de tiempo, y que se protejan rigurosamente los derechos individuales a la privacidad, la no discriminación, la protección de las fuentes periodísticas y otras libertades³⁵⁹. La Comisión recordó a los Estados que deben proteger la información personal de los pacientes y por ello, ha instado a que todo uso de esa tecnología se atenga a las más estrictas protecciones y que sólo esté

³⁵⁵ CIDH. Libertad de expresión e Internet. OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF. 11/13. 31 diciembre 2013, párrs. 92-94; Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente. 15 de marzo de 2017, párr. 102 y ss; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet. 2011.

³⁵⁶ CIDH. Libertad de expresión e Internet. OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF. 11/13. 31 diciembre 2013, párr. 112.

³⁵⁷ CIDH. Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente. 15 de marzo de 2017, párr. 98.

³⁵⁸ CIDH. Guía Práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? 26 de marzo de 2021. CIDH. Comunicado de prensa R58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales. 19 de marzo de 2020.

³⁵⁹ CIDH. Comunicado de prensa R58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales. 19 de marzo de 2020.

disponible de acuerdo con la legislación nacional que sea compatible con las normas internacionales de derechos humanos³⁶⁰.

196. Al respecto, en sus *Directrices Interamericanas sobre los Derechos de las personas con COVID-19*, la Comisión afirmó que en el desarrollo de aplicaciones de geolocalización y de alerta a la exposición al COVID-19, los Estados deben controlar que los actores públicos o privados que presten este servicio recaben el consentimiento informado de las personas con COVID-19 cuyos datos personales sean incorporados a los mismos. Esto incluye informar debidamente la finalidad para la cual estos datos serán utilizados, el tipo de localización de la que serán objeto, y con cuáles autoridades sanitarias, empresas u otros usuarios se compartirá la información³⁶¹.
197. Igualmente, los Estados deben realizar una evaluación previa y pública del impacto que tienen en la privacidad de las personas afectadas por el virus las aplicaciones tecnológicas y herramientas de georreferenciación que se proyecten desarrollar para preservar la salud, a los efectos de justificar de forma fundada el beneficio de esas herramientas frente a otras alternativas que afecten en menor medida la privacidad. Asimismo, deberán prevenir la identificación selectiva de las personas y cuidar de que se recaben y utilicen los datos personales estrictamente necesarios para combatir la propagación del COVID-19³⁶².
198. En cuanto al tratamiento de datos personales en el marco de la pandemia, la Comisión recuerda que el almacenamiento de datos de las personas con COVID-19 debe estar limitado al fin legítimo y limitado de contener y revertir la pandemia, por el tiempo estrictamente necesario y estarán desvinculados de la identidad y otros aspectos personalísimos³⁶³. Resulta imprescindible asegurar el acceso a esa información a las personas titulares de la misma. En casos relacionados con investigación en seres humanos relacionada con el COVID-19, las personas deben ser informadas y dar su consentimiento sobre las circunstancias en las que sus datos o muestras de material biológico podrían compartirse con las autoridades de salud pública o con otros grupos de investigadores³⁶⁴. En cuanto a la vacunación, los Estados deben salvaguardar los datos personales y la información contenida en los expedientes de salud, incluida información biográfica y biométrica recolectada. De manera especial, se deben brindar garantías de protección de los datos personales de las personas migrantes,

³⁶⁰ CIDH. Comunicado de prensa R58/20. COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales. 19 de marzo de 2020.

³⁶¹ CIDH. [Derechos Humanos de las Personas con COVID-19](#). Resolución No. 4/2020. 27 de julio de 2020.

³⁶² CIDH. [Derechos Humanos de las Personas con COVID-19](#). Resolución No. 4/2020. 27 de julio de 2020.

³⁶³ CIDH. [Derechos Humanos de las Personas con COVID-19](#). Resolución No. 4/2020. 27 de julio de 2020.

³⁶⁴ CIDH. [Derechos Humanos de las Personas con COVID-19](#). Resolución No. 4/2020. 27 de julio de 2020.

refugiadas y otras personas en el contexto de la movilidad humana, considerando los riesgos de utilización de esta información para fines de control migratorio³⁶⁵.

E. Derecho de acceso a la justicia y sus garantías

199. El acceso a la justicia es un derecho humano reconocido internacionalmente y principio básico del Estado de Derecho. Es fundamental para la realización de otros derechos, como el derecho a la libertad, a la salud, a la educación, al trabajo, las libertades civiles y políticas. El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales³⁶⁶. En tal sentido, los Estados tienen la obligación de no impedir el acceso a esos recursos, y a la vez de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos, para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia.
200. Ese derecho está contemplado de manera específica en el Artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos artículos establecen que todas las personas tienen el derecho a acceder a recursos judiciales y a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial cuando creen que sus derechos han sido violados.
201. Desde el inicio de la pandemia por el COVID-19 en marzo de 2020, el funcionamiento de los sistemas judiciales de todo el mundo se vio afectado. Ante la propagación del virus, los Estados adoptaron diversas medidas a fin de mitigar sus efectos. Las medidas de contención del virus supusieron restricciones parciales y motivadas de algunas libertades lo que ha derivado en algunas suspensiones de actividades de los órganos jurisdiccionales y el establecimiento de medidas de excepción en los poderes del Estado, todo ello afectó el acceso a la justicia y los derechos relacionados.
202. Durante los primeros meses de la pandemia, la CIDH recibió información sobre interrupciones en el funcionamiento de los órganos judiciales en algunos de los Estados de la región. Se tuvo conocimiento sobre la suspensión de la actividad jurisdiccional y fiscal, la suspensión de plazos y actos procesales en causas extraordinarias, con algunas excepciones consideradas como urgentes. Al respecto, la suspensión de la actividad judicial

³⁶⁵ CIDH. Vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos. Resolución 1/2021. 6 de abril de 2021, párr. 17.

³⁶⁶ CIDH, El Acceso a la Justicia como garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano De Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II129Doc. 4, 7 septiembre 2007. Párr. 41

debe analizarse bajo un examen de escrutinio estricto. Estas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad y proporcionalidad, ser las medidas menos restrictivas y ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los objetivos comunes³⁶⁷.

203. En un número importante de países de la región, transcurrieron más de 60 días sin servicios judiciales³⁶⁸. En la mayoría de ellos, se mantuvieron operativos solo los juzgados para atender asuntos urgentes. En algunos lugares se determinó expresamente cuáles serían considerados asuntos urgentes. Entre los cuales se determinaron, causas penales, especialmente asuntos de justicia juvenil; cuestiones vinculadas con privación de la libertad; causas de violencia intrafamiliar; asuntos de familia que requieren atención urgente (pago judicial de pensión alimenticia, resituación de menores, etc.)³⁶⁹.
204. De acuerdo con información recibida por la CIDH, las actividades legales se limitaron al servicio mínimo en la mayoría de los países, y al menos durante los primeros meses de la pandemia, no se verificó un aumento en la capacidad instalada de los poderes judiciales para responder a la demanda adicional provocada por el COVID-19³⁷⁰. Como resultado de lo anterior, muchas personas se vieron imposibilitadas de contar con los canales adecuados para abordar sus conflictos; y la falta de acceso y la disponibilidad limitada de servicios de justicia se acentuaron.
205. La Comisión entiende que el acceso a la justicia es un pilar fundamental de la democracia que no puede verse suspendido o limitado en su ejercicio y funcionamiento³⁷¹. De este modo, el contexto de la emergencia no puede constituirse en un motivo para suspender procedimientos judiciales que permitan garantizar el ejercicio de los derechos y libertades, en particular aquellas acciones destinadas a controlar las actuaciones de las autoridades en dicho contexto. Por lo que resulta fundamental asegurar la existencia de medios idóneos y flexibles para interponer los recursos que permitan el control de las disposiciones que se dicten en una situación de emergencia. Al respecto, todas las instituciones públicas deben contar con suficiente capacidad para controlar cada una de las medidas temporales de suspensión o restricción adoptadas. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas dirigidas a proteger a los operadores de justicia garantizando el funcionamiento de los servicios.

³⁶⁷ CIDH, Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19, 27 de enero de 2021

³⁶⁸ BID, *Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia*, Mauricio García Medina, 2 de junio 2020,

³⁶⁹ NAMATI, *Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid-19: medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales*, Agosto 2020

³⁷⁰ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y otros, *“Reporte sobre la situación de acceso a la justicia en contexto de pandemia, desde la perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil y activistas”*, noviembre 2020

³⁷¹ CIDH, CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID 19, 9 de junio de 2020; CIDH, Plan Estratégico 2017-2021, OEA/Ser.L/V/II.161, Doc. 27/17, 20 de marzo de 2017

Tele-audiencias y uso de tecnología

206. Durante los primeros meses de la pandemia, algunos Estados de la región han hecho uso de herramientas digitales como forma de garantizar el funcionamiento de los órganos de justicia en el marco de la emergencia sanitaria. Estas herramientas tienen aspectos muy positivos como forma de garantizar la continuidad a su funcionamiento. Sin embargo, también han significado retos que pueden derivar en vulneraciones sobre el derecho a la justicia y el debido proceso.
207. Si bien, la totalidad de los países suspendieron en algún momento audiencias presenciales, no todos ordenaron expresamente su reprogramación con base en normativas específicas o parámetros claros, tampoco previeron la exigencia de que las mismas tengan prioridad en el futuro para su reprogramación. Esto es relevante, atendiendo a la moratoria judicial pre-existente a la pandemia en los países de la región. Al respecto, la CIDH ha relevado que la mayoría de los servicios judiciales no cuentan con plataformas propias; las capacitaciones en su uso para operadores a nivel interno o externo no se generalizaron; y en muchos casos no fueron desarrollados protocolos para la celebración de audiencias que facilite su realización virtual³⁷².
208. Al respecto, en el marco del 180 Periodo de Sesiones de la CIDH, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión sobre el impacto que el uso de audiencias remotas ha tenido en procesos penales en la región. El uso de estos medios digitales no debe menoscabar los derechos al debido proceso de las partes y los participantes en las audiencias virtuales, especialmente el derecho de defensa, a la asistencia letrada, a un procedimiento adversarial, y el derecho a ser juzgado sin demora. La confidencialidad y seguridad de la información transmitida mediante este tipo de mecanismos debe garantizarse en todo momento. Otro de los desafíos identificados fue la dificultad de mantener la confidencialidad durante una audiencia, o bien la dificultad de poder identificar objetos y personas a través de una pantalla lo cual puede tener consecuencias en la examinación de pruebas. A su vez, se recibió información sobre audiencias en salas virtuales en donde solamente se brinda acceso

³⁷² Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), [Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales](#), mayo 2020

a las partes sin permitirse la asistencia del público o medios de comunicación, lo que podría poner en entredicho la transparencia de estos procesos³⁷³.

209. Un aspecto importante es diferenciar el impacto respecto de la celebración de una audiencia manera presencial o virtual. Las audiencias de iniciales, de control o de custodia, tienen implicaciones de suma importancia para la situación jurídica de las personas imputadas y que, en ocasiones, el medio digital no resulta el más idóneo para su descargo. Realizar estas audiencias de forma virtual puede significar continuar con prácticas de tortura las cuales no podrían ser evidenciadas a través de plataformas digitales³⁷⁴.
210. Por otra parte, además de los retos ya señalados, la brecha digital generada por el uso de medios tecnológicos también se ha visto reflejada en el impacto que ello provoca para garantizar la continuidad de las actividades jurisdiccionales³⁷⁵. Esto ha tenido una mayor afectación sobre los grupos más vulnerables, en zonas rurales o comunidades indígenas alejadas³⁷⁶. En ese sentido, la Comisión toma nota de lo señalado desde la OACNUDH³⁷⁷ respecto de que las audiencias por videoconferencia requieren que todas las partes puedan acceder a estas herramientas y no todas las personas tienen acceso a una conexión estable y segura a internet, o a los dispositivos necesarios. Por ello, es necesario considerar a las personas sin conocimientos necesarios para utilizar las plataformas virtuales, así como aquellas con discapacidades sensoriales. De este modo, deben considerarse la efectividad de estas audiencias y las barreras que enfrentan las personas para utilizar o participar eficazmente en audiencias utilizando dicha tecnología.

³⁷³ CIDH, Audiencia sobre el Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19, 30 de junio de 2021, 180 Periodo de Sesiones. Con respecto México, los solicitantes informaron a la Comisión sobre la ausencia de medidas y lineamientos, en el uso de audiencias virtuales, para proteger a las personas torturadas. Mencionaron que, el uso de videoconferencias fue establecido como regla por el Poder Judicial Federal mientras que, en el ámbito local, ningún estado adoptó medidas y lineamientos para proteger la integridad personal de las personas imputadas o excepciones a la realización de audiencias virtuales. Resaltaron la ausencia de una perspectiva interseccional respecto de personas indígenas y personas con discapacidad, así, hay una falta de acceso a traductores e intérpretes y no se establecieron provisiones que permita ajustes razonables al proceso cuando sea requerido.

³⁷⁴ CIDH, Audiencia sobre el Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19, 30 de junio de 2021, 180 Periodo de Sesiones. Con respecto a Brasil, los solicitantes indicaron a la Comisión que los impactos de las videoconferencias en la lucha contra la tortura son devastadores y cuestionaron que solo tres meses después de que la OMS declarara la pandemia, las denuncias de tortura disminuyeron un 83% en el país.

³⁷⁵ CIDH, Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19, 27 de enero de 2021

³⁷⁶ CIDH, Audiencia Pública sobre Desafíos y obstáculos de los sistemas de justicia en el contexto de COVID-19, 9 de octubre de 2020, 177 Periodo de sesiones

³⁷⁷ Xavier Mena, Representante adjunto para la oficina regional para américa del sur de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Audiencia sobre el Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19, 30 de junio de 2021, 180 Periodo de Sesiones

211. Al respecto, la CIDH ha tomado nota de una serie de medidas adoptadas durante los primeros meses de pandemia que permitieron flexibilizar los procedimientos y avanzar en la garantía del acceso a la justicia. Entre ellas, la Corte Suprema de Justicia del Estado de Chile, en abril 2020 autorizó la realización de audiencias virtuales, donde todas las partes, en algunos casos juezas y jueces, pudieron conectarse por video desde sus oficinas o domicilios³⁷⁸. Por su parte, el Estado de Costa Rica avanzó en la adopción de una serie de reglas para la identificación de las personas mediante firma digital, direcciones de correo electrónico validadas por sistemas especiales, o mostrando el documento de identidad a la cámara³⁷⁹. En el caso del Poder judicial de Colombia, adoptó una aplicación para realizar consultas jurídicas desde el teléfono móvil³⁸⁰. En Argentina, donde la oralidad judicial está todavía en una etapa inicial, se tomaron medidas como difundir el uso de los expedientes electrónicos, el uso de firma digital para jueces, y la posibilidad de presentar documentos firmados digitalmente por las partes sin necesidad de presentar soporte papel³⁸¹. Asimismo, el Poder Judicial de Perú, habilitó una mesa virtual de partes y una cuenta de correo electrónico al que las personas pueden mandar sus escritos y la Corte incluye en los expedientes³⁸². Por otra parte, la CIDH fue informada de la medida adoptada por el Estado de Uruguay respecto de sostener el funcionamiento de sus dependencias judiciales con audiencias presenciales implementando medidas especiales para mitigar los riesgos sanitarios y poder mantener el distanciamiento social³⁸³.
212. La CIDH recuerda que los Estados son responsables de garantizar el acceso a la justicia, el funcionamiento de una justicia independiente y su acercamiento a la población:

F. Derecho a la vida privada y familiar y respeto del duelo

213. Según la información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cifras actualizadas al mes de agosto de 2022, como resultado de la pandemia de COVID-19 a la fecha han fallecido más de 2,7 millones personas en el continente americano³⁸⁴. Tras la irrupción

³⁷⁸ Corte Suprema de Justicia de Chile, Acta Nro. 53-2020, Auto acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus. 8 de abril de 2020.

³⁷⁹ Poder judicial de Costa Rica, Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales, 4 de mayo de 2020

³⁸⁰ Ministerio de Justicia de la República de Colombia, LegalApp es una herramienta electrónica para todos los ciudadanos que necesiten conocer cómo adelantar un trámite o hacer uso de algún servicio relacionado con la Justicia.

³⁸¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Acordada 12/2020, 13 de abril de 2020

³⁸² Poder Judicial del Perú, Poder Judicial diseña instructivo digital para ingresar escritos y demandas a través de mesa de partes electrónica, 4 de mayo 2020

³⁸³ Poder Judicial de la Republica de Oriental del Uruguay, 084/2020 - Finalización de la Feria Extraordinaria, 28 de octubre de 2020

³⁸⁴ Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, Situación de la Región de las Américas por el brote de COVID-19

de la pandemia, miles de estas muertes ocurrieron en aislamiento hospitalario, o bien, en sus residencias, sin conocimiento o posibilidades de acceso de sus familiares, lo que ha dificultado la entrega oportuna de los cuerpos o, en algunos extremos, estos han sido directamente cremados o sepultados, cuando no son reclamados. En aquel contexto, la CIDH tomó nota sobre extensas demoras en la entrega y sepultura de los restos mortales debido, entre otros factores, a la gran cantidad de personas fallecidas, dificultades administrativas para el otorgamiento de actas de defunción, la fragilidad de los servicios funerarios que obstaculizan la transportación, así como las dificultades para ser recibidos por los cementerios debido a su saturación. Este atraso, y en algunos casos, el colapso de los servicios funerarios ocasionó situaciones de extrema gravedad³⁸⁵.

214. Debido a la gran cantidad de personas fallecidas durante los primeros meses de la pandemia se han identificado desafíos relacionados con las instituciones encargadas de recoger el cadáver de las personas fallecidas en domicilios particulares. Asimismo, respecto de personas fallecidas en locales públicos, en hoteles o centros de cuidados, se registraron demoras para recoger los cadáveres, así como desafíos en el manejo de los mismos en los hospitales. En ciertos casos esto ha llevado a la acumulación de cuerpos en las calles, debido a la saturación de los servicios de emergencia. Con respecto al funcionamiento de la administración, se registraron dificultades para la correcta identificación de los restos mortales; omisión o falta de claridad en los registros de defunciones en relación con las causas de decesos determinados por COVID-19. En algunos casos, familiares reportaron información confusa o contradictoria en los certificados de defunción y reportes médicos; también sucedieron demoras en la entrega e inhumación de los restos mortales y dificultades administrativas para el otorgamiento de actas de defunción. Por otra parte, ha sido objeto de preocupación para la Comisión el hecho de que un gran número de restos mortales inhumados en fosas comunes sin ser identificados o sin observar los aspectos técnicos necesarios³⁸⁶.
215. Estas situaciones afectaron el proceso de duelo de familiares y seres queridos y vulneran derechos tutelados en el marco jurídico interamericano³⁸⁷. La Comisión observó con preocupación situaciones que impactaron en las condiciones necesarias para la preservación de homenaje a las personas fallecidas, cuyo trato digno es inherente a su condición humana y esencial en respeto a los vínculos y lazos existentes entre sus familiares y personas más cercanas. La Comisión ha considerado que la posibilidad de disponer del destino

³⁸⁵ CIDH, *Respeto al duelo de las familias de las personas fallecidas en la Pandemia del COVID19*, 1 de mayo 2020

³⁸⁶ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 1 *¿Cuáles son los estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de COVID-19?*, 2020

³⁸⁷ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 1 *¿Cuáles son los estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de COVID-19?*, 2020

final a los familiares fallecidos de acuerdo con sus creencias aporta un cierto grado de cierre al proceso de duelo, contribuyendo a mitigar las secuelas del trauma, luto y dolor.

216. La Comisión recuerda que la muerte se relaciona en algunos casos con profundas elaboraciones simbólicas y religiosas³⁸⁸. En ese sentido, la CIDH recuerda que el derecho a la libertad religiosa implica, que nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que afecten la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. De este modo, El respeto y protección del derecho de toda persona a ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites del respeto de los derechos humanos, incluye las prácticas religiosas, de culto o de creencia que se tenga en relación con la muerte; las cuales están estrechamente relacionadas con las formas de participación cultural y las cosmovisiones en las sociedades. Este derecho es reconocido en el art. 3 de la Declaración Americana. El art. 12 de la Convención Americana y el art. 13 de la Declaración Americana que establece el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, así como los artículos 26 de la Convención Americana y 14 del Protocolo de San Salvador también protegen dicho derecho.
217. La Corte Interamericana ha señalado que los restos mortales de una persona merecen ser tratados con respeto y que se reconozca el valor que su memoria tiene para sus seres queridos. Agrega, que el conocimiento del paradero de los restos y su entrega a los familiares permite cerrar el proceso de duelo y sepultarlo de acuerdo con sus creencias³⁸⁹.
218. En particular, en casos relacionados con comunidades indígenas y afrodescendientes, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han estimado que la imposibilidad de realizar los rituales fúnebres o de acudir a los sitios sagrados constituyen serios obstáculos a su cosmovisión y religiosidad, que afectan severamente su identidad e integridad cultural³⁹⁰. En algunas comunidades indígenas no se logra acceder a los cuerpos para realizar los ritos de acuerdo con su cosmovisión.
219. A la par de las preocupaciones señaladas, la Comisión valora que algunos Estados emprendieron acciones de coordinación con los hospitales para facilitar el registro de las personas enfermas en bases de datos que contribuyan a su identificación, localización y, en caso de fallecimiento, sea más fácil el contacto con los familiares. Asimismo, reviste especial importancia la prohibición de incineración de los cuerpos sin una adecuada identificación, aun cuando no sean reclamados por sus seres queridos. En tales casos, la CIDH identificó que algunos Estados fue prohibida la inhumación de personas fallecidas por COVID-19 en fosas

³⁸⁸ Corte IDH, Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, Sentencia de 5 de febrero de 2001

³⁸⁹ Corte IDH, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, Sentencia de 25 de Octubre de 2012

³⁹⁰ Corte IDH, Caso Comunidad Indígena XákmokKásek Vs. Paraguay, Sentencia De 24 De Agosto De 2010

comunes generales y se destinó el uso de fosas específicas para casos sospechosos o confirmados de COVID-19, que posteriormente faciliten su identificación y localización. Lo anterior, en conjunto con un registro detallado e individualizado de personas fallecidas en el contexto de la pandemia. En este sentido, la CIDH recuerda que el derecho a la verdad, en determinados supuestos guarda relación con el derecho de acceso a la información, contemplado en el art. IV de la Declaración Americana y en el art. 13 de la Convención Americana. Bajo dichas disposiciones, el derecho a la verdad comprende el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad, y también para la sociedad en su conjunto.

G. Derecho a la libertad e integridad personal

220. En cuanto a las medidas de contención con el fin de enfrentar y prevenir los efectos de la pandemia, la CIDH observó que se restringieron los derechos a la libertad e integridad personal. Las principales afectaciones sobre las cuales tuvo conocimiento la CIDH tienen que ver con la detención de personas, el uso de violencia física, empleo de armas de fuego y de las consideradas “menos letales” por parte de las fuerzas de seguridad con fundamento en que supuestamente contravenían las medidas de control epidémico de respuesta al COVID-19³⁹¹. En particular, las detenciones estuvieron fundadas en el incumplimiento de las medidas impuestas, como restricciones de traslado o reuniones. La Comisión tomó nota con preocupación respecto de que, en muchos de estos casos, las detenciones o el impedimento de ejercer derechos resultaron arbitrarios o se realizaron bajo el uso excesivo de la fuerza pública. En otros casos, las detenciones fueron arbitrarias porque poner a personas bajo custodia en el contexto de una pandemia a menudo no era razonable, necesario ni proporcionado, y podía provocar daños importantes habida cuenta del riesgo de contagio en espacios reducidos³⁹². En muchos países, la detención y la reclusión se han utilizado para responder al incumplimiento de medidas de salud pública, lo que a menudo ha incrementado el riesgo de contagio a causa de la falta de distanciamiento social.

221. El derecho a la integridad está reconocido en los artículos I de la Declaración y en el artículo 5 de la CADH, en particular en numeral primero establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Por su parte, el derecho a

³⁹¹ CIDH, La CIDH llama a los Estados de la región a implementar políticas de seguridad ciudadana democráticas y participativas centradas en la protección de la persona, 25 de septiembre de 2020

³⁹² Amnistía Internacional, El uso de la fuerza en el contexto del COVID-19. La violencia como respuesta del Estado, 11 de agosto de 2020

la libertad personal se encuentra reconocido en los artículos I y XXV de la Declaración Americana y en el artículo 7 de la Convención³⁹³.

222. Entre los casos particulares, la CIDH fue informada respecto del registro de más de 30 de casos de violencia institucional y uso excesivo de la fuerza para contener las medidas que suponen limitaciones a los desplazamientos en Argentina³⁹⁴. Con respecto a Ecuador, la CIDH recibió información sobre el uso de las fuerzas armadas para controlar la limitación de derechos de tránsito y de reunión. El estado de excepción fue extendido por varios meses excediendo el máximo de 90 días dispuesto en la Constitución y aun cuando la Corte Constitucional ordenó al Estado la adopción de medidas de protección ante la pandemia que no resulten en la suspensión de derechos ni la movilización de las fuerzas armadas.³⁹⁵
223. La CIDH destaca la información proporcionada por Amnistía Internacional que indica que, entre marzo y junio, las autoridades de El Salvador han publicado más de 80 decretos en respuesta a la pandemia de COVID-19 entre los cuales se encontraban disposiciones que limitaban la circulación y que la Sala de lo Constitucional declaró posteriormente que al

³⁹³ Convención Americana sobre derechos humanos, firmada en la ciudad de San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. *Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de tal amenaza dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.*

³⁹⁴ Amnistía Internacional, *El uso de la fuerza en el contexto del COVID-19. La violencia como respuesta del Estado*, 11 de agosto de 2020, p. 3. Particularmente, la CIDH observó con preocupación el presunto asesinato de Luis Espinoza en Tucumán el 22 de mayo de 2020, después de haber sido reportado como desaparecido el 15 de mayo de 2020 tras un operativo policial; así como los hechos de violencia por parte de agentes de fuerzas de seguridad contra la comunidad Qom en Fontana, en Chaco el 31 de mayo de 2020, donde varios jóvenes que fueron detenidos denunciaron agresiones, así como hechos de tortura y violencia sexual. Asimismo, la Comisión dio seguimiento a la presunta desaparición forzada de Facundo Astudillo Castro en la Provincia de Buenos Aires, quien gozaba de medidas cautelares de la CIDH otorgadas desde el 1 de agosto de 2020 por su desaparición, tomando conocimiento de la identificación de su cuerpo sin vida el 2 de septiembre de 2020

³⁹⁵ Reunión con Sociedad Civil: Vulneración de derechos humanos y DESC en el marco de la pandemia COVID-19, Ecuador. 13 de julio de 2020. 176 periodo de Sesiones. GK, *La Corte Constitucional declara que el estado de excepción actual es inconstitucional*, 2 de enero de 2021

menos 11 de ellos eran inconstitucionales³⁹⁶. Asimismo, la CIDH conoció situaciones frente a las cuales la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador emitió decisiones de habeas corpus para salvaguardar los derechos a la integridad y libertad de personas en el contexto de la pandemia. El 26 de marzo de 2020, este Tribunal resolvió la solicitud de tres mujeres que fueron aprehendidas por agentes policiales mientras realizaban compras para proveerse de alimentos y medicinas. Al resolver la solicitud, la Sala de lo Constitucional señaló que el internamiento forzoso con fines sanitarios está sujeto a requisitos constitucionales y decidió que todas las personas que continuaran privadas de su libertad en dependencias policiales o administrativas, distintas a un sitio acondicionado para cumplir la cuarentena sanitaria, debían ser conducidas de manera inmediata a sus viviendas o lugares de residencia para cumplir la cuarentena domiciliar³⁹⁷. A pesar de esta decisión, la CIDH conoció que, el 29 de marzo de 2020, el Presidente emitió un comunicado anunciando que quienes violaran la cuarentena domiciliar serían trasladados a centros de contención donde deberían permanecer para reducir la probabilidad de contagio de COVID-19. Ante la negativa del Presidente de acatar la decisión de la Sala de lo

³⁹⁶ Amnistía Internacional, Cuando la protección se vuelve represión: cuarentenas obligatorias durante COVID-19 en las Américas, septiembre de 2020, p. 35. Asimismo, la Comisión recibió con preocupación la información que indica que, al 28 de agosto 16.780 personas habrían cumplido la cuarentena bajo custodia del Estado a partir de distintas situaciones: la infracción del confinamiento nacional obligatorio, el regreso del extranjero de personas salvadoreñas, la deportación de personas desde Estados Unidos y México y el presunto contacto con pacientes de COVID-19 Amnistía Internacional, Cuando la protección se vuelve represión: cuarentenas obligatorias durante COVID-19 en las Américas, septiembre de 2020, p. 20. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) señalaron que, en ese contexto, la Policía y el Ejército habrían detenido ilegalmente y violado la integridad personal de múltiples personas IDHUCA, Informe sobre la situación de los derechos humanos en el marco de la emergencia por Covid-19: marzo-agosto del 2020, 2020; HRW, El Salvador: Abusos Policiales en la Respuesta a la Covid-19, 15 de abril de 2020; El Faro, PDDH constata “tratos crueles e inhumanos” contra los detenidos en la cuarentena, 24 de abril de 2020. Asimismo, la PDDH indicó haber recibido centenas de denuncias sobre las condiciones de los centros de cuarentena, así como sobre la falta de información de parte de las autoridades encargadas de estos centros y respecto de personas que estarían detenidas por más de 30 días mismo sin un diagnóstico de COVID-19. PDDH, Reporte de casos atendidos durante emergencia nacional por COVID 19, 20 de abril de 2020; PDDH, Informe Preliminar sobre COVID-19 y derechos humanos en El Salvador, junio de 2020.

³⁹⁷ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Hábeas corpus 148-2020, 26 de marzo de 2020.

Constitucional, este Tribunal emitió dos resoluciones de seguimiento los días 8 y 15 de abril de 2020³⁹⁸.

224. En particular, respecto de Honduras, la CIDH fue informada acerca de dos casos de ejecuciones extrajudiciales a manos de las fuerzas de seguridad durante el estado de emergencia, particularmente en retenes o puestos de control y 8 víctimas de desaparición forzada, para quienes se desconoce su paradero y no se reportan avances en la investigación³⁹⁹. Asimismo, la Comisión manifiesta profunda preocupación con respecto a lo manifestado por organizaciones de la sociedad civil respecto de la suspensión de las garantías, durante el confinamiento en dicho país⁴⁰⁰, donde se reportaron 17 personas desapareci-

³⁹⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, [Hábeas corpus 148-2020](#), 8 de abril de 2020 y [Hábeas corpus 148-2020AC](#), 15 de abril de 2020. En la última resolución, la Sala recordó que el cumplimiento de las decisiones judiciales es una obligación de las autoridades públicas y una manifestación de la separación e independencia de los poderes públicos. Además, advirtió que la garantía de *habeas corpus* no puede ser suspendida aún en un régimen de excepción y que el irrespeto a las decisiones judiciales en estos procesos podría conducir a su suspensión de facto. *De manera similar, en la decisión No. 204-2020 emitida el 17 de abril de 2020, este mismo Tribunal acumuló tres solicitudes de habeas corpus promovidas a favor de cuatro mujeres que fueron recluidas en un centro de cuarentena detenidas por encontrarse fuera del lugar de su residencia. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador decretó medidas cautelares a favor de estas mujeres, ordenando a la autoridad encargada del centro de cuarentena trasladarlas inmediatamente a su residencia. La Sala recordó que las autoridades no pueden restringir o privar de la libertad a las personas por el solo incumplimiento de la cuarentena domiciliaria y que el traslado a un centro de contención tampoco puede ser impuesta como sanción, por tratarse de una medida arbitraria e ilegal* Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, [Habeas Corpus 204-2020](#), 17 de abril de 2020. Finalmente, en el mismo sentido, la CIDH conoció que, el 5 junio de 2020, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador emitió la decisión No. 467-2020 a favor de una mujer embarazada que, tras acudir a consulta médica, fue recluida en un centro de contención por más de 10 días, a pesar de no presentar síntomas de COVID-19 y de que las pruebas que le practicaron fueron negativas. La Sala otorgó medidas cautelares a favor de la solicitante, y ordenó su libertad inmediata y el traslado a su lugar de residencia. De acuerdo con la Sala, mantener a la mujer solicitante en este centro de contención podría afectar irremediablemente sus derechos y los de su hijo.

³⁹⁹ CIDH, Audiencia Pública, Situación de los derechos humanos en el contexto de la pandemia en Honduras, 181 Período de Sesiones, 27 de Octubre de 2021, Intervención de la Representante de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras.

⁴⁰⁰ CIDH, Audiencia Pública, Situación de los derechos humanos en el contexto de la pandemia en Honduras, 181 Período de Sesiones, 27 de Octubre de 2021, Testimonio de Heidi Amaya, expuso frente a la Comisión: “una de las restricciones de movilidad por la pandemia era que se podía salir ciertos días, dependiendo del último número de la tarjeta de identidad”. Refirió que un día salió a realizar diligencias bancarias, y que por el control militarizado y miedo al contagio de COVID-19, le pidió a su hermano Roberto que la acompañara, aunque a él no le correspondía salida por el último número de su documento. Heidi narró que, en un primer retén, explicaron la situación y los dejaron continuar, pero, luego de hacer sus diligencias, les hicieron una parada en el centro del pueblo, en la que los policías les pidieron sus tarjetas de identidad y les preguntaron si están armados, a lo que contestaron que no. Manifestó que a su hermano lo bajaron agresivamente del vehículo en el que iban, por lo que ella empezó a cuestionar a los policías. Viendo cómo agredían a su hermano, llamó a su familia para contar lo que estaba sucediendo, cuando de repente sintió golpes en la espalda, le tiraron su celular y empezaron a pegarle en la cara. Dijo que los policías los maltrataron y luego los llevaron a unas celdas. Aseguró que ella y su hermano pensaron que los iban a matar y que los despojaron de todos los elementos de protección que tenían contra el COVID-19. Relató que estuvieron detenidos 3 horas, durante las cuales no pararon las agresiones y los maltratos. Afirmó que luego de los hechos, su hermano Roberto ha recibido amenazas y que se sienten desprotegidos.

das; el asesinato de más de 500 mujeres desde que se declaró la emergencia sanitaria y más de 80 casos de masacres, sin que haya una explicación clara de estos hechos⁴⁰¹.

225. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil resaltaron que Paraguay habría desplegado 24.000 agentes de la policía y 3.000 efectivos militares para supervisar el cumplimiento de las medidas de contención de la pandemia y resguardar las fronteras⁴⁰². Ante la participación de fuerzas militares en tareas de seguridad ciudadana, la Comisión tomó nota de que el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura hizo un llamado a las fuerzas militares a observar las normas internacionales de respeto a los derechos humanos en el marco de la emergencia sanitaria⁴⁰³.
226. Por otra parte, la CIDH ha recibido información sobre el uso excesivo de la fuerza en la detención de personas en la vía pública en zonas aledañas a centros urbanos o barrios marginalizados. En las situaciones reportadas, los agentes de seguridad recurren al uso de las armas de fuego como primer recurso en el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana. El uso indiscriminado de la fuerza letal ha producido muertes en contextos no esclarecidos de supuesto fuego cruzado con agentes de seguridad y así como de personas, incluyendo adolescentes, que caminaban pacíficamente por la zona. La Comisión resalta que no se encuentra autorizado el uso de la fuerza letal con el fin de detener a una persona que no representa una amenaza o peligro real o inminente de los agentes o terceros. En el caso del uso de la fuerza, los Estados deben adoptar medidas concomitantes y posteriores al uso de la fuerza que garanticen la revisión del desempeño de sus agentes públicos y la determinación de responsabilidades disciplinarias y penales si las hubiera. Toda actuación policial debe quedar registrada y deben existir inventarios precisos respecto del armamento asignado a cada funcionario. Es necesario que se establezca una clara cadena de mando con atribuciones específicas en materia de autorización del uso de la fuerza y un adecuado sistema de comunicación policial que resguarde la totalidad de las órdenes operativas pronunciadas⁴⁰⁴.

⁴⁰¹ CIDH, Audiencia Pública, Situación de los derechos humanos en el contexto de la pandemia en Honduras, 181 Periodo de Sesiones, 27 de Octubre de 2021,

⁴⁰² Amnistía Internacional, Quando la protección se vuelve represión, pág. 21

⁴⁰³ MNPT, MNP exhorta al respeto irrestricto de los derechos humanos en el marco de la emergencia sanitaria, 18 de marzo de 2020. ABC, Fiscalía asegura que no se puede hablar de accidente, 1 de junio de 2020. Al respecto, la Comisión tuvo conocimiento sobre un operativo policial en el marco de actividades de supervisión de la cuarentena en San Lorenzo, en el que un niño de 6 años sufrió tres impactos de bala de arma de fuego el 30 de mayo de 2020. ABC, Familia denuncia supuesto abuso policial, 8 de junio de 2020 así como de reportes de violencia física contra un hombre en Asunción⁴⁰³ y contra una mujer y su padre en Santa Rosa de Lima, San Pedro. Paraguay.com, Policía es grabado agrediendo a una mujer y su padre, 8 de junio de 2020. Según información pública disponible, la Fiscalía inició las investigaciones correspondientes en dichos casos. Paraguay.com, Procesan a policías 'gatillo fácil', 31 de mayo de 2020 y ABC, Familia denuncia supuesto abuso policial, 8 de junio de 2020

⁴⁰⁴ CIDH, La CIDH llama a los Estados de la región a implementar políticas de seguridad ciudadana democráticas y participativas centradas en la protección de la persona, 25 de septiembre de 2020

227. La CIDH toma nota además de que, para garantizar el cumplimiento de los protocolos de salud y seguridad del COVID-19, la policía de Santa Lucía empleó a vigilantes, y ha hecho un llamamiento a la población para que denuncie a cualquier persona que entre en el país de forma ilegal⁴⁰⁵. Por su parte, el Estado costarricense informó a la CIDH sobre las medidas implementadas que desplegó diversos operativos para asegurar el cumplimiento de las medidas administrativas y disposiciones sanitarias del Ministerio de Salud para la prevención de la propagación del COVID-19⁴⁰⁶.
228. La CIDH recibió información de organizaciones de la sociedad civil de Uruguay que comunicaron a la Comisión su preocupación por el uso de la fuerza policial contra personas que se encontraban en espacios públicos durante las restricciones de movilidad durante la contingencia sanitaria, particularmente, en la intervención policial realizada el 1 de noviembre de 2020 en la Plaza Liber Seregni, en Montevideo⁴⁰⁷. Al respecto, la CIDH realizó un llamado al Estado a adoptar un enfoque de derechos humanos en las medidas de contención de la pandemia, garantizando el derecho de reunión pacífica, sin armas, la libertad de expresión y el diálogo, en observancia de los estándares interamericanos sobre uso de la fuerza pública⁴⁰⁸. En respuesta a este llamado, el Estado informó que la Policía actuó de manera diligente, destacando que ninguna de las personas resultó herida, al tiempo que tres agentes de la Policía Nacional recibieron lesiones que los llevaron a ser atendidos en instituciones médicas⁴⁰⁹.
229. Con respecto a el impacto de las medidas para contener la propagación del virus en Brasil, la CIDH fue informada, acerca del aumento de violencia policial contra las personas afrodescendientes en particular en las comunidades quilombolas, lo que se ha traducido

⁴⁰⁵ El Gobierno de Santa Lucía, el [Cuerpo de Policía toma medidas contra las violaciones del protocolo COVID-19](#), 7 de diciembre de 2020.

⁴⁰⁶ Entre ellas: los Operativos de Controles permanentes de carretera en Lourdes de Abangares y Potrerillos; Operativo de restricción vehicular de acuerdo a la medida vigente, en las zonas establecidas como amarillas y naranjas; Operativo de control y supervisión de la regulación del 50% de aforo en los comercios, bares restaurantes y entidades bancarias; Operativo de control de lugares públicos con restricción de ingreso, por lo cual, se realizan patrullajes en playas y parques; Operativos de control migratorio, en cuarterías, agroindustrias, construcciones y paradas de autobús; Atención de denuncias por fiestas en plazas de deportes, concentración de personas en lugares de culto y aglomeraciones en vía pública. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. Nota no. CROEA-OG-1157-20, 2 de octubre de 2020, págs. 40 a 47.

⁴⁰⁷ Montevideo, [Once detenidos y dos policías con lesiones leves en enfrentamiento en Plaza Seregni](#), 2 de noviembre de 2020; Portal Montevideo, [Pereira se comunicó con Larrañaga: "En Plaza Seregni vimos hechos que fueron desmedidos"](#), 3 de noviembre de 2020. La Diaria, [Organizaciones sociales denuncian "operativos represivos" de la Policía durante el fin de semana](#), 2 de noviembre de 2020, CNN, ["La pandemia se transformó en fachada para justificar el atropello a nuestras libertades", dicen organizaciones en Uruguay. La policía los acusa de provocadores](#), 8 de noviembre de 2020. 180, ["No entendemos que haya ninguna necesidad de disminuir el uso de los espacios públicos"](#), 6 de noviembre de 2020.

⁴⁰⁸ CIDH, [Tweet](#), 3 de noviembre de 2020.

⁴⁰⁹ Gobierno de Uruguay, Nota diplomática Comunicado de Prensa 116-20

en más arrestos y asesinatos, en los momentos que la población afrodescendiente se encontraba en cuarentena, sin recibir ninguna política sanitaria o asistencia médica⁴¹⁰. La Comisión reitera que los Estados deben adoptar medidas para combatir el uso del perfilamiento racial de personas afrodescendientes y de otras prácticas discriminatorias, explícitas o implícitas, por motivos de origen étnico-racial o situación socioeconómica, que resulten directa o indirectamente contrarias a sus obligaciones internacionales en materia de igualdad y no discriminación, en conexión con sus deberes de respeto y garantía de los derechos a la vida e integridad⁴¹¹.

230. Al respecto, la Comisión reitera que los Estados deben evitar realizar detenciones arbitrarias durante las restricciones a la circulación de las personas, y toda detención debe contar con el debido control judicial, de conformidad con los estándares en derechos humanos. Asimismo, la CIDH ha condenado el uso desproporcionado de la fuerza policial y ha llamado a los Estados de las Américas para que investiguen de manera exhaustiva las circunstancias en que tuvieron lugar y sancionen adecuadamente a sus responsables⁴¹².

⁴¹⁰ CIDH, Audiencia Pública, Violencia policial y racismo contra personas afrodescendientes en la región, 178 Periodo de Sesiones, 9 de diciembre de 2020

⁴¹¹ CIDH, Comunicado de prensa, La CIDH llama a los Estados de la región a implementar políticas de seguridad ciudadana democráticas y participativas centradas en la protección de la persona, 25 de septiembre de 2020

⁴¹² CIDH, Comunicado de prensa, La CIDH llama a los Estados de la región a implementar políticas de seguridad ciudadana democráticas y participativas centradas en la protección de la persona, 25 de septiembre de 2020

Capítulo 4

IMPACTOS DIFERENCIADOS SOBRE PERSONAS Y SOBRE GRUPOS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD Y DISCRIMINACIÓN HISTÓRICA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA

IMPACTOS DIFERENCIADOS SOBRE PERSONAS Y SOBRE GRUPOS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD Y DISCRIMINACIÓN HISTÓRICA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA

4.1 Contexto

231. Las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y discriminación histórica, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle, entre otros, han sufrido afectaciones diferenciadas respecto del impacto de la pandemia sobre el goce y ejercicio de sus derechos.
232. En este capítulo, la CIDH presenta un resumen de las principales afectaciones que diversos grupos y poblaciones sufrieron en el contexto de la pandemia. Estos impactos diferenciados dan cuenta de la particular situación de discriminación, marginalización y violencia sufrida por dichos grupos como consecuencia del agravamiento de las condiciones de vulnerabilidad en la que se encontraban de manera previa a la irrupción de la emergencia sanitaria. Para enfrentar dicha situación, la CIDH ha indicado que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de estas personas y grupos. De este modo, las medidas adoptadas deben garantizar el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos considerando los principios de igualdad y no discriminación y que intentan mitigar aquellas acciones que puedan acentuar violaciones de derechos humanos contra las personas, grupos y colectividades en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica.

4.2 Impactos diferenciados sobre personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y discriminación histórica

A. Consideraciones generales

233. En este enfoque, los impactos desproporcionados sufridos por personas y grupos en particular, es necesario destacar la situación de las personas con COVID-19 así como las personas

en situación de pobreza y pobreza extrema. Con respecto a las personas con COVID-19, estas personas corren un especial riesgo de no ver asegurados sus derechos humanos, en particular a la vida y a la salud, mediante la adecuada disposición de instalaciones, bienes y servicios sanitarios o médicos. Las denuncias sobre deficiencias en la atención y tratamiento médico prestados a las personas con COVID-19 incluyen malas condiciones de infraestructura, higiene, falta de profesionales con la adecuada capacitación y competencia, ausencia de insumos y materiales técnicos requeridos, y ausencia de información respecto del tratamiento médico a seguir, lo cual se ve agravado por la escasez de recursos⁴¹³.

234. Con respecto a este grupo, la CIDH aprobó su Resolución 4/2020, sobre “Directrices Interamericanas sobre los Derechos Humanos de las personas con COVID-19” que fueron elaboradas por la SACROI-COVID-19. A través de dicha Resolución, la CIDH estableció como directriz general que los Estados deben dar cumplimiento a sus obligaciones de respeto y garantía para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de las personas con COVID-19, inclusive mediante la integración de un enfoque interseccional y multidisciplinario, que reconozca y afirme la dignidad humana, la eliminación de todas las formas de discriminación, así como la indivisibilidad y la interdependencia de tales derechos en sus normas, políticas y toma de decisiones, y dentro de todos los poderes públicos de los Estados⁴¹⁴.
235. Como parte de las directrices transversales que deben considerarse, la CIDH ha destacado la importancia fundamental de la protección del derecho a la salud; la protección del derecho al consentimiento previo, libre e informado; la protección del derecho a la igualdad y no discriminación; la prioridad de la vida de las personas con COVID-19 en las políticas públicas, recursos y cooperación; la protección de los derechos de las personas con COVID-19 en relación con la intervención de actores privados o empresas en el ámbito de la salud; la protección del derecho de acceso a la información; la protección del derecho a la confidencialidad, privacidad y uso de datos personales; la protección de los derechos de las personas trabajadoras de la salud y del cuidado que atienden personas con COVID-19; la protección de otros DESCAs y la necesidad de garantizar el acceso a la justicia de las personas con COVID-19.
236. La Comisión Interamericana también considera a la pobreza como un problema estructural que afecta a todos los Estados de la región y se traduce en afectaciones al goce y ejercicio de los derechos humanos y que, puede implicar violaciones que suponen la responsabilidad internacional del Estado.⁴¹⁵ Al respecto, la propagación del virus en la región ha generado

⁴¹³ CIDH, *Derechos Humanos de las personas con Covid-19*: Resolución 4/2020, 27 de julio de 2020

⁴¹⁴ CIDH, Resolución 4/2020, *Derechos humanos de las personas con COVID-19*, 27 de julio de 2020

⁴¹⁵ CIDH, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*, 2017.OEA/Ser.LV/II.164 Doc. 147, párr 101

efectos económicos y sociales graves en la población⁴¹⁶. La CIDH y la REDESCA manifestaron su preocupación por el incremento sustantivo de la pobreza y de la pobreza extrema en la región debido a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias, así como por los graves impactos negativos que las personas en esta situación deben enfrentar para alcanzar niveles mínimos de protección sobre sus derechos humanos, particularmente los DESC⁴¹⁷.

237. En este marco, la CEPAL ha advertido que, a finales de 2021, habría un estimado de 200 millones de personas pobres y 78 millones de personas en pobreza extrema. Aunque esta cifra es de alta preocupación, y sin detrimento de ello, debido a los esfuerzos de algunos países para sopesar a los hogares ante las políticas de confinamiento, a finales de 2021 se estaría hablando de 230 millones de personas en pobreza y 98 millones en pobreza extrema - 30 millones y 20 millones de personas más, respectivamente⁴¹⁸. Aunado a ello, la pandemia también representó un empeoramiento de la situación de hambre e inseguridad alimentaria a nivel regional. Así, el hambre en América Latina y el Caribe estaría en su punto más alto desde el año 2000, ya que en solo un año - entre 2019 y 2020- el número de personas que vivirían con hambre habría aumentado en 13,8 millones, alcanzando a 59,7 millones. Así mismo, cuatro de cada diez personas – para un total de 267 millones de personas- habrían experimentado inseguridad alimentaria moderada o grave para el último año, de acuerdo con un informe de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)⁴¹⁹.
238. Estos impactos vienen siendo asumidos de manera totalmente desproporcional y dramática por los grupos en mayor situación de vulnerabilidad y pobreza, quienes buscan desesperadamente medios para subsistir, ante la falta de políticas y medidas estatales que las protejan adecuadamente⁴²⁰. La CIDH y la REDESCA advierten que la pobreza, y la pobreza extrema, violan el principio de no discriminación, que es uno de los pilares de cualquier

⁴¹⁶ CIDH, Comunicado de prensa N°12420 *CIDH y su REDESCA urgen a los Estados a proteger con efectividad a las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas frente a la pandemia del COVID-19 (oas.org) 2 de junio 2020*

⁴¹⁷ CIDH, Comunicado de prensa N°12420 *CIDH y su REDESCA urgen a los Estados a proteger con efectividad a las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas frente a la pandemia del COVID-19 (oas.org) 2 de junio 2020*

⁴¹⁸ REDESCA. *V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021 OEA/SER.LV/II. Doc. 64 Rev. 1 párr. 1665*

⁴¹⁹ REDESCA. *V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021 OEA/SER.LV/II. Doc. 64 Rev. 1 párr. 1668*

⁴²⁰ CIDH, Comunicado de prensa N°12420 *CIDH y su REDESCA urgen a los Estados a proteger con efectividad a las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas frente a la pandemia del COVID-19 (oas.org) 2 de junio 2020*

sistema democrático y una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos establecido por la OEA.⁴²¹

239. Dentro de este contexto, resaltan las asimetrías existentes en el acceso a los sistemas de salud en la región, con claros impactos negativos sobre las personas en situación de pobreza. Ante la marcada ausencia de inversión en salud pública, la pandemia hace aún más evidente las debilidades existentes de los sistemas de salud para atender a la población en situación de pobreza y asegurar sus derechos a la vida y a la salud, mediante la disponibilidad de instalaciones, bienes y servicios sanitarios de manera adecuada⁴²².
240. La CIDH observó con preocupación la situación de El Salvador, donde según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el 85,8 % de los hogares sufre de al menos alguna privación en relación con hacinamiento domiciliario, falta de acceso a seguridad social, inestabilidad laboral, falta de acceso a agua potable, servicios de salud y saneamiento.⁴²³ Asimismo, el 90% de las personas en Venezuela carecen de ingresos suficientes para poder comprar alimentos, provocando que en el 80% de los hogares exista inseguridad alimentaria, disminuyendo en 3.5 años su esperanza de vida; y el 96% de la población que vive en pobreza, 41% sufriría de pobreza crónica, por lo que viviría bajo su umbral de manera sistemática y progresiva, sin estar siquiera cerca de salir de ella.⁴²⁴ Vale señalar el creciente nivel de pobreza en Uruguay, puesto que, si bien la tasa de pobreza es la más baja de la región, se tiene información de que la indigencia aumentó un 25.3% de 2019 a 2020 en Montevideo.⁴²⁵
241. Los altos niveles de discriminación y exclusión social que sufren los grupos en situación de pobreza vuelven ilusoria su participación ciudadana, el acceso a la justicia y limitan su disfrute efectivo de derechos, particularmente de los DESCAs. Por otro lado, el contexto de pandemia también ha hecho visible las extremas dificultades que enfrentan las personas en situación de pobreza y en particular la población en situación de calle o con falta de acceso a sus derechos a la vivienda, al agua, así como al medio ambiente sano. En ese marco, los problemas de viviendas precarias, el acceso limitado al agua potable y sanea-

⁴²¹ CIDH, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*, 2017.OEASer.LV/II.164 Doc. 147, párr147

⁴²² CIDH, Comunicado de prensa N°124/20 *CIDH y su REDESCA urgen a los Estados a proteger con efectividad a las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas frente a la pandemia del COVID-19 (oas.org) 2 de junio 2020*

⁴²³ PNUD, *COVID-19 y vulnerabilidad: una mirada desde la pobreza multidimensional en El Salvador*, PNUD LAC C19 PDS No. 12, mayo 2020, pág. 14, REDESCA, *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28, párr.468

⁴²⁴ REDESCA, *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28, párrs.1094-5

⁴²⁵ REDESCA, *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28, párr.. 1070

miento, o al vestido y medidas de higiene básica, el hacinamiento familiar, la segregación y la inequidad espacial en las ciudades, la falta de seguridad de la tenencia, los altos costos de alquiler, entre otros, acentúan una exposición inequitativa y desproporcional a los riesgos que la pandemia genera sobre los derechos humanos de estos grandes colectivos⁴²⁶. Ello requiere que los Estados adopten medidas de emergencia que mitiguen tales riesgos y avancen en acciones bajo un enfoque de derechos que permitan asegurar soluciones duraderas respecto a los derechos a la vivienda adecuada, acceso a agua potable y saneamiento de las personas en situación de pobreza o con bajos ingresos⁴²⁷.

242. Al respecto, algunos Estados adoptaron medidas transitorias, como la instalación de centros de acogida para personas en situación de calle y las medidas de asistencia a través de fondos de incentivos específicos para las personas de menores ingresos. Estas medidas incluyeron transferencias no condicionadas, otorgadas de manera extensiva y con carácter temporal para que las familias cuenten con recursos mínimos que les permitan hacer frente a las necesidades mínimas durante la crítica situación. Otros países desarrollaron estrategias que incluyeron medidas con impactos positivos sobre la garantía del derecho a la vivienda como limitaciones sobre los precios de los servicios públicos, alquileres de viviendas, suspensión de desalojos, condonación de deudas, prórrogas en el vencimiento para el pago de deudas y suspensión temporaria en el corte de servicios públicos y cuotas hipotecarias.
243. La Comisión y su REDESCA recuerdan a los Estados que, de conformidad con los estándares internacionales, las obligaciones de adoptar medidas, la prohibición de discriminación y garantizar el contenido mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales, son de naturaleza inmediata⁴²⁸ y deben de ser consideradas por los Estados al momento de adoptar las medidas y políticas públicas pertinentes con respecto a las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema.⁴²⁹ Asimismo, la característica de “progresividad” de los DESC no minimiza su arraigo en la dignidad humana o en los mismos instrumentos interamericanos que los derechos de tipo civil o político. Muy al contrario, la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos aparecen

⁴²⁶ CIDH y REDESCA, Comunicado de prensa N°12420 *CIDH y su REDESCA urgen a los Estados a proteger con efectividad a las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas frente a la pandemia del COVID-19 (oas.org) 2 de junio 2020* En el caso de Chile, resulta preocupante la creciente desprotección de aquellas personas que no pueden continuar pagando el alquiler de su vivienda, pues ante ello se han visto forzadas a desplazarse hacia nuevos territorios y crear viviendas informales a base de piezas de madera, aluminio, bolsas y cobijas REDESCA., *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LV/II. Doc. 28 , párr. 268

⁴²⁷ CIDH y REDESCA, Comunicado de prensa N°12420 *CIDH y su REDESCA urgen a los Estados a proteger con efectividad a las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas frente a la pandemia del COVID-19 (oas.org) 2 de junio 2020*.

⁴²⁸ CIDH, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*, 2017.OEASer.LV/II.164 Doc. 14, párr. 235

⁴²⁹ CIDH, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*, 2017.OEASer.LV/II.164 Doc. 147, párr. 179

cada vez más como elementos centrales al momento de asegurar su efectiva protección, como también la preservación de la Democracia y el Estado de Derecho.⁴³⁰

244. En relación con las personas viviendo en situación de pobreza y pobreza extrema, se requiere intensificar los esfuerzos para garantizar el acceso progresivo a una protección social mínima, incluyendo la posibilidad de una renta básica, que facilite condiciones de vida digna y permita hacer frente a las inseguridades económicas⁴³¹. Asimismo, los Estados deben facilitar y crear canales pertinentes para su efectiva participación en dichos procesos, asegurando su adecuada información, inclusión y empoderamiento en calidad de titulares de derechos, especialmente de los DESCAs.

B. Personas mayores

245. Según la Organización Panamericana de la Salud, los 76 millones de personas mayores que viven en la región de las Américas⁴³² se encuentran en un mayor riesgo frente al virus del COVID-19 porque tienen un sistema inmune más débil y en algunos casos presentan más de una enfermedad crónica⁴³³. Al respecto, la CIDH advierte que la pandemia ha evidenciado las graves consecuencias del edadismo sobre la salud, el bienestar y el goce de los derechos humanos de las personas mayores⁴³⁴. La prevalencia de la mortalidad a causa del virus para la población entre 65-74 años es ocho veces mayor que para las personas entre 40-49 años⁴³⁵.

246. En este contexto, a la CIDH le preocupa profundamente los altos índices de infección, ingresos en hospitales y mortalidad de personas mayores registrados. A la Comisión le preocupa que, ante la crisis sanitaria y la subsecuente escasez de material médico, las personas mayores sufrieron un mayor grado de discriminación y estigmatización en los servicios de salud, por ejemplo, al momento de hacer triaje o asignar respiradores⁴³⁶. La

⁴³⁰ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28, párr.71

⁴³¹ CIDH, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas: Resolución 1/2020, 10 de abril de 2020 párr.4*

⁴³² Organización Panamericana de la Salud (OPS), *Crecimiento acelerado de la población adulta de 60 años y más de edad: Reto para la salud pública*

⁴³³ CIDH, Informe Anual 2020, Cap. IV A. Ver también Organización Panamericana de la Salud (OPR), *Las personas mayores de 60 años han sido las más afectadas por la COVID-19 en las Américas*, 30 Sep 2020

⁴³⁴ CIDH, *En conmemoración del "Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez", la CIDH y su REDESCA recuerdan la importancia de priorizar a las personas mayores en el proceso de vacunación contra el COVID-19*, 15 de junio de 2021

⁴³⁵ CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo IVA Parr. 8

⁴³⁶ Enfoque Derecho, *Para la UCI no hay edad; criterios para un acceso sin discriminación a la atención médica en tiempos del COVID-19*. 28 de mayo de 2020

CIDH llama a los Estados a supervisar que los protocolos médicos, las guías bioéticas, las decisiones sobre recursos médicos y tratamientos en relación con el COVID-19 sean desarrollados e implementados sin discriminación en razón de la edad⁴³⁷. En ese sentido, la CIDH indicó que corresponde a los Estados garantizar el derecho de las personas mayores enfermas de COVID-19 a brindar consentimiento previo, pleno, libre e informado en cuanto a los tratamientos y medicamentos que vayan a recibir⁴³⁸.

247. Una situación de especial atención para la CIDH son las personas mayores que residen en instituciones de larga estancia. En este sentido, la CIDH ha observado con especial preocupación la alta prevalencia de contagios y muertes en residencias para esta población⁴³⁹. Adicionalmente, el aislamiento al cual han estado sometidas las personas mayores en varios países de la región es de mayor preocupación en atención a la necesidad particular de esta población de conexión con sus familiares.
248. La CIDH valora el esfuerzo de Estados como Costa Rica⁴⁴⁰ y Canadá⁴⁴¹, que han implementado incrementos presupuestales para fortalecer la respuesta de sus entes nacionales de protección de las personas mayores en el marco de la pandemia. La Comisión urge a los Estados a garantizar a las personas mayores el derecho a la salud física y mental, adoptando las medidas necesarias a fin de prevenir los contagios, en todos los ámbitos y particularmente en residencias de largo plazo, hospitales y centros de privación de libertad. Asimismo, preocupa a la Comisión las medidas adoptadas que suponen obstáculos y barreras para el acceso de las personas mayores a su abastecimiento, servicios públicos, cuidados, información y comunicación durante la vigencia del aislamiento⁴⁴².

⁴³⁷ CIDH, La CIDH urge a los Estados a garantizar los derechos de las personas mayores frente a la pandemia del COVID-19, 23 de abril de 2020

⁴³⁸ CIDH, Resolución 4/2020, Derechos humanos de las personas con COVID-19, 27 de julio de 2020. Directriz III.

⁴³⁹ National Post, "Emergency COVID-19 measures enacted for Canada's seniors' homes where pandemic hits hardest," 30 de marzo de 2020, Politico, Canadian military details horrific conditions in nursing homes battling COVID-19, 26 de mayo de 2020, Centers for Medicare and Medicaid Centers, COVID-19 Nursing Home Dataset, 15 de noviembre de 2020

⁴⁴⁰ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley para que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor haga frente a la emergencia nacional por el covid-19 N° 9886, 19 de agosto de 2020

⁴⁴¹ Oficina del Primer Ministro de Canadá, Una jubilación segura y digna para las personas mayores canadienses, 3 de mayo 2021. El gobierno prometió 9 millones de dólares canadienses para ayudar a la población mayor del país a conseguir víveres, medicamentos y otros artículos críticos durante la pandemia CARP, "Federal government pledges \$9 million to support seniors during pandemic," 30 de marzo de 2020. el Ministerio de Personas Mayores anunció en junio de 2020 cambios en el "Programa Nuevos Horizontes para Personas Mayores", un programa de subvenciones para organizaciones que prestan servicios a personas mayores, que permite a las organizaciones con proyectos aprobados en 2019-2020 utilizar sus fondos para brindar apoyo a las necesidades de personas mayores debido a COVID-19, independientemente de la naturaleza del proyecto inicialmente aprobado Ministry of Seniors, New Horizonsfor Seniors Program projects can now be usedfor COVID-19 support, 6 de abril de 2020

⁴⁴² The Gleaner, ¡Las personas mayores están encerradas! - 75-Y-Os ordered to stayput, 65-Y-Os and over to work from home, 24 de marzo de 2020.

249. Por otra parte, la CIDH insta a los Estados a adoptar medidas especiales para mitigar el impacto económico diferenciado en las personas mayores, facilitando el acceso a sus pensiones, al ser este su medio fundamental de subsistencia; evaluando la posibilidad de adelantar o facilitar su acceso electrónico. En algunos Estados se han dispuesto medidas para facilitar el acceso prioritario con horarios especiales para su atención en instituciones bancarias. Estas medidas deben acompañarse de estrategias de pago seguro a fin de evitar aglomeración y contagio, asistidas por personal capacitado en un trato adecuado a las personas mayores y difundidas en campañas de comunicación accesibles⁴⁴³. La Comisión también valora las medidas que permiten la circulación en la vía pública de cuidadores y cuidadoras de personas mayores, permitiendo continuar y garantizar el sistema de asistencia⁴⁴⁴.
250. La CIDH destaca la importancia de que las medidas de aislamiento consideren el balance que debe existir entre la protección ante el COVID-19 y la necesidad de las personas mayores de conexión con sus familiares, y facilitar medios de comunicación telefónica o por internet, a fin de evitar su deterioro emocional⁴⁴⁵. Asimismo, las medidas de contingencia deben atender la brecha digital que dificulta a las personas mayores comunicarse con familiares o realizar trabajo virtual.
251. También es causa de preocupación el riesgo de incremento de la violencia de género, maltrato y negligencia contra las personas mayores durante el aislamiento⁴⁴⁶. La CIDH recomienda a los Estados reforzar las medidas de supervisión y vigilancia para la protección de las personas mayores y facilitar la accesibilidad a los mecanismos de denuncia.
252. La CIDH reconoce el esfuerzo de varios Estados que han decretado subvenciones, subsidios o bonos, con pago seguro o han habilitado espacios de acogida para estas personas⁴⁴⁷. En particular, En Bolivia se habilitaron centros de acogida para personas mayores en situación de calle. Esta iniciativa está destinada a personas mayores de 60 años que se encuentran en buen estado de salud, quienes pueden acudir a los centros para mantener

⁴⁴³ Ver: La Prensa, INSS expone a adultos mayores. Largas filas en sucursales durante gestión de pago a jubilados y pensionados, 20 de abril 2020; Telam, [Bancos con horario ampliado para jubilaciones y pensiones, de acuerdo con la finalización del DNI](#), 4 de abril 2020.

⁴⁴⁴ CEPAL, [Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia Sistemas Integrales para fortalecer la respuesta y la Recuperación](#), BRIEF v 1.1. 19 de agosto 2020

⁴⁴⁵ ONU, [Informe de políticas: La COVID-19 y la necesidad de actuar en relación con la salud mental](#), Resumen Ejecutivo, 13 de mayo. Pag 10

⁴⁴⁶ Noticias R7, [Violência contra vulneráveis cresce durante a pandemia da covid-19. Dados do governo federal apontam aumento significativo de agressões a mulheres, idosos e crianças durante período de isolamento social no país](#), 13 de abril 2020

⁴⁴⁷ Gobierno de Costa Rica, ["Gobierno Lanza Estrategia Para Atención Integral De Persona Adulta Mayor Por Covid-19"](#), 24 de abril de 2020.

el aislamiento y prevenir el contagio. Asimismo, se brinda a las personas la posibilidad de localizar contactos para favorecer la reunificación familiar⁴⁴⁸.

253. La inmunización de las personas mayores contra el COVID-19 ha permitido disminuir los riesgos de contagio, así como contrarrestar los impactos negativos en la salud mental de las personas mayores como consecuencia de las medidas de contención impuestas en algunos países⁴⁴⁹.

C. Personas privadas de libertad

254. Ante el avance del COVID-19, la Comisión ha dado seguimiento a las graves consecuencias de la sobrepoblación penitenciaria para la vida, integridad y salud de las personas privadas de la libertad. En este sentido, la CIDH manifestó su profunda preocupación por las alarmantes condiciones en las que se encuentra la población carcelaria en la región, que incluye precarias condiciones de salubridad e higiene y niveles de hacinamiento extremos, destacándose que en algunos países la tasa de ocupación es superior al 300 %⁴⁵⁰. Este contexto significa un mayor riesgo ante el avance del COVID-19.

255. Conforme con lo establecido en sus Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas⁴⁵¹, toda persona privada de libertad bajo sus jurisdicciones tiene derecho a recibir un trato humano, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos fundamentales, en especial a la vida e integridad personal, y a sus garantías fundamentales, como lo son el acceso a las garantías judiciales indispensables para proteger derechos y libertades. Los Estados se encuentran en una especial condición de garante frente a las personas privadas de libertad, lo cual implica que deben respetar la vida e integridad personal de ellas, así como asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Así, los Estados están obligados a realizar acciones concretas e inmediatas para garantizar los derechos a la vida, integridad y salud de las personas privadas de libertad, en el marco de la pandemia.

⁴⁴⁸ PaginaSiete, [La Paz y El Alto habilitan tres centros para personas en situación de calle](#), 27 de marzo 2020

⁴⁴⁹ CIDH, Resolución Nro. 1/2021, [Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos](#), Adoptada por la CIDH el 6 de abril de 2021

⁴⁵⁰ CIDH, La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19, 31 de marzo de 2020

⁴⁵¹ CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), Adoptados durante el 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008

256. A la luz de los principios antes mencionados, preocupó a la CIDH la aplicación de medidas como la restricción de visitas⁴⁵² y el ingreso de productos para el consumo de las personas privadas de libertad. En este contexto, en países como Colombia, Honduras, México, y Venezuela el acceso regular a los productos de aseo personal que les brindaban los familiares a las personas detenidas se vería seriamente restringido⁴⁵³. Frente a estas restricciones, la CIDH ha sido enfática en indicar que es responsabilidad de los Estados asegurar el suministro de elementos de primera necesidad, higiene y alimentación, sin los cuales no es posible garantizar condiciones de vida digna y salud para las personas detenidas. Asimismo, ante la restricción de visitas en persona, los Estados deben garantizar el contacto a través de otras medidas como videoconferencias, aumento de comunicaciones telefónicas, y comunicación electrónica⁴⁵⁴. Asimismo, la CIDH advierte que la adopción de estas medidas restrictivas no puede justificarse bajo ningún motivo por el encierro, confinamiento o la incomunicación absoluta. En tal medida, los Estados de la región deben acompañar dichas restricciones con otras políticas o programas compatibles con el derecho a la integridad personal y la salud de las personas privadas de libertad como la ampliación de horarios al aire libre o la optimización de espacios y tiempos de esparcimiento.
257. En relación con las medidas de contención y prevención dirigidas a los centros de privación de libertad, la CIDH recuerda a los Estados la necesidad de definir e informar de forma clara las razones para imponer dichas medidas restrictivas, la estimada duración inicial y el plazo para su revisión. Al respecto, la CIDH fue informada acerca de la falta de información sobre el alcance de la respuesta estatal a la crisis sanitaria, lo que impide conocer la realidad de lo que acontece intramuros, así como el impacto de las medidas adoptadas, debido a los referidos cierres y restricciones de las visitas. Las organizaciones de derechos humanos indicaron a la CIDH que se vieron impedidas para monitorear la implementación de las medidas adoptadas en los centros dentro de detención por lo que es necesario que el Estado garantice el acceso a la información y que las personas privadas de libertad puedan mantener comunicación con sus familiares, abogados, organismos de la sociedad civil como parte de las garantías de acceso a la justicia⁴⁵⁵. La implementación de medidas de protección debe realizarse de forma diligente y adecuada para prevenir que las personas en aislamiento sufran malos tratos o cualquier tipo de estigmatización, marginalización o trato violento.

⁴⁵² Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Situación de las personas privadas de libertad en Argentina durante el 2020. 13 de enero de 2021. Observatorio Mundial de la Detención de Inmigrantes, [Belize Immigration Detention Data Profile](#), 15 de agosto de 2020.

⁴⁵³ CIDH, Comunicado de Prensa 21/20 - [Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región](#), 9 de septiembre de 2020.

⁴⁵⁴ CIDH, Informe Anual 2020, Cap IVA. Parr. 18

⁴⁵⁵ CIDH, Audiencia pública, Situación de las personas privadas de libertad en Honduras frente la pandemia del COVID-19, 177 Periodo de Sesiones, 2 de octubre de 2020. CIDH, Audiencia Pública, Situación de las personas privadas de libertad en El Salvador en el contexto de la pandemia, con enfoque de género, 178 Periodo de Sesiones, 8 de diciembre de 2020

258. También preocupa a la Comisión el exponencial aumento de la violencia en los centros de privación de la libertad. Según información recibida por la CIDH, distintos amotinamientos habrían ocurrido como protesta contra el hacinamiento y la falta de elementos de higiene y protección para prevenir el contagio⁴⁵⁶. Debido a lo anterior, la CIDH reitera que el Estado debe ser capaz de mantener el orden y la seguridad en el interior de las cárceles y centros de detención. Al respecto, de El Salvador se registró información que da cuenta de tratos inhumanos y degradantes a los que fueron sometidas las personas privadas de libertad en el marco de operativos de traslado donde se mantuvo a las personas en ropa interior y sin zapatos, así como amontonadas las unas con las otras. Además, dichas personas habrían sido sujetas a requisas invasivas por parte del personal carcelario⁴⁵⁷.
259. En el contexto de pandemia, los Estados deben asegurar el suministro adecuado de elementos básicos de prevención en los centros de detención. Asimismo, la CIDH ha conocido de decisiones de *habeas corpus* de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador para salvaguardar derechos de personas privadas de la libertad en situación especial de riesgo⁴⁵⁸. Igualmente, la CIDH conoció que, el 8 de julio de 2020, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador emitió la sentencia 521-2020 mediante la cual decidió un *habeas corpus* colectivo a favor de las personas privadas de libertad de siete centros de detención, a quienes se les impuso la restricción

⁴⁵⁶CIDH, La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19, 31 de marzo de 2020. La CIDH destaca los amotinamientos registrados en Colombia, en particular los hechos ocurridos en la cárcel La Modelo de Bogotá donde fallecieron 23 personas y más de 80 resultaron heridas el 21 de marzo de 2020. Asimismo, la Comisión fue informada que internos del penal El Milagro en Trujillo en Perú, se amotinaron exigiendo mejores condiciones frente a la situación de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y la falta de comida, dejando a 31 internos heridos. De igual forma, en Argentina, se registraron dos motines entre 23 y 25 de marzo que tuvieron lugar en las cárceles de Coronda y Las Flores, provincia de Santa Fe, en reclamo por las medidas sanitarias adoptadas frente a la pandemia. En estos episodios 5 personas fallecieron y otra decena resultaron heridas. La CIDH también registró la fuga masiva de 84 personas privadas de libertad como el caso de Venezuela el 18 de marzo de 2020. Además, la CIDH documentó que en al menos 3 centros de detención migratoria de New Jersey, Estados Unidos, se promovieron huelgas de hambre por parte de internos para protestar en respuesta a las medidas impulsadas por el Estado frente a la propagación del COVID-19.

⁴⁵⁷ CIDH, Comunicado de Prensa 93/20, CIDH llama a El Salvador a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, 29 de abril de 2020

⁴⁵⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Mediante la decisión No. 488-2020 del 6 de julio de 2020, esta autoridad conoció la solicitud de revisión de detención provisional de una persona privada de la libertad, considerando su situación agravada de salud y el riesgo que enfrentaba en caso de contagio de COVID-19. Aunque la Sala no dio lugar a la solicitud por considerar que corresponde a los jueces en materia penal, decretó medidas cautelares para garantizar su atención médica y tratamiento adecuado, en el marco de la pandemia por COVID-19. Asimismo, la Sala señaló que, respecto a los grupos de personas en una situación de mayor vulnerabilidad ante la emergencia sanitaria, es necesario garantizar el derecho a la salud de quienes estén a cargo del Estado. En una decisión similar, esta Sala emitió la decisión No. 491-2020 mediante la cual decretó medidas cautelares para resguardar los derechos de una persona procesada, con la finalidad de atender su estado de salud y proporcionarle un tratamiento médico adecuado. Al respecto, la Sala reiteró que es necesario adoptar medidas que incluyan la reevaluación de los casos de prisión preventiva especialmente en los casos relacionados con poblaciones en situación de riesgo ante el contagio del COVID-19. Para esto, esta autoridad señaló que esta reevaluación deberá realizarse “mediante un análisis minucioso de los requisitos, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares interamericanos aplicables”

de sus derechos de forma desproporcionada como reacción al aumento de homicidios en el país registrado entre el 24 y 26 de abril de 2020⁴⁵⁹.

260. La Comisión reconoce el esfuerzo que implementaron algunos los Estados de la región para contener la pandemia en los centros penitenciarios. Estas iniciativas estuvieron dirigidas a personas que cometieron delitos no violentos, y que pertenecen a grupos que se encuentran en situación especial de riesgo, tales como personas mayores, personas que padecen enfermedades crónicas, mujeres embarazadas, y madres de menores. Esta coyuntura exige a los Estados un gran esfuerzo coordinado para descongestionar tanto unidades penitenciarias como comisarías a través de criterios de excarcelación o adopción de medidas alternativas a la privación de la libertad para garantizar la vigencia y goce de los derechos humanos a todas las personas.⁴⁶⁰.

261. Por otra parte, la CIDH fue informada sobre el incremento de la aplicación de la prisión preventiva relacionado al uso extendido de las audiencias remotas⁴⁶¹. Al respecto, la Comisión señaló la especial diligencia que debe darse en estos casos debido a la afectación desproporcionada que el uso de las audiencias remotas puede suponer respecto de la situación de personas privadas de libertad con motivo del especial riesgo en que se encuentran⁴⁶². Sin embargo, la Comisión también saluda una serie de iniciativas adoptadas por Estados de la región cuya normativa aprobada que busca optimizar la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evi-

⁴⁵⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, [Hábeas Corpus 491-2020](#), 20 de julio de 2020. Entre las medidas decretadas, la Sala ordenó medidas cautelares como la suspensión del régimen penitenciario impuesto a partir del 24 de abril de 2020. Además, indicó que el Director General de Centros Penales (DGCO) debe asegurar la ejecución del protocolo para la prevención y protección de las personas ante el COVID-19 en los centros, debiendo considerar aspectos como: la designación de espacios de cuarentena y aislamiento; el suministro de insumos de higiene; la realización de pruebas de COVID-19; el tratamiento y separación adecuada de población infectada y sospechosa de infección, y la atención de personas con mayores riesgos para su salud.

⁴⁶⁰ CIDH, Resolución Nro. 1/200, [Pandemia y derechos humanos en las Américas](#), 10 de abril de 2020

⁴⁶¹ CIDH, Audiencia Pública, Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19, 180 Periodo de Sesiones, 30 de junio de 2021. Con respecto a México, los solicitantes manifestaron que la prisión preventiva en hombres ha aumentado más de un 5% y en el caso de las mujeres un 11.7%, donde cuatro de cada diez hombres en prisión han sido sentenciados y, en el caso de las mujeres, a una de cada dos

⁴⁶² CIDH, Audiencia Pública, Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19, 180 Periodo de Sesiones, 30 de junio de 2021

tar contagios de COVID-19 y que establece su aplicación a todas las solicitudes de conversión automática que se hayan presentado⁴⁶³.

262. Por otra parte, la CIDH fue informada acerca de la situación de las mujeres privadas de libertad. Al respecto, las organizaciones de la sociedad civil indicaron que población de mujeres encarceladas aumentó un 57% en el 2020, mientras la población carcelaria general aumento alrededor de un 20%. Adicionalmente, las mujeres que están en detención usualmente no tienen acceso a agua potable y/o luz, o a un sistema de educación o a una buena alimentación⁴⁶⁴. Por su parte, en Argentina una mujer habría perdido un embarazo en un centro de aislamiento en la provincia de Formosa debido a las condiciones de aislamiento como consecuencia de las medidas adoptadas a raíz de la pandemia⁴⁶⁵.

⁴⁶³ CIDH, [La CIDH manifiesta su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Brasil, frente a la pandemia del COVID-19](#), 8 de agosto de 2020. En Brasil, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) recomendó a los tribunales y jueces, reducir la población de personas privadas de la libertad, adoptando medidas alternativas a la prisión así como las acciones realizadas por el Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN), para prevenir la propagación del virus en los sistemas penitenciarios, con la elaboración de protocolos de control y prevención. [Recomendación 062/2020 del Consejo Nacional de Justicia de Brasil](#), de 17 de marzo de 2020. CIDH, Comunicado de Prensa 195/20 - [La CIDH manifiesta su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Brasil, frente a la pandemia del COVID-19](#), 8 de agosto de 2020. Asimismo, la CIDH tuvo noticia de que la Defensoría Penal Pública de Chile presentó recursos a fin de que se ordenen medidas urgentes para bajar la población carcelaria, en particular respecto de a personas en particular situación de riesgo ante la pandemia. Adicionalmente, la Comisión saluda la ley que concede indulto general conmutativo a personas privadas de libertad a causa de la enfermedad de COVID-19. [Ley N° 21.228 que "Concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19 en Chile"](#), 16 de abril de 2020. El proyecto propone conmutar la pena a personas mayores de 55 si son mujeres, y mayores de 60 años, si son varones, así como a mujeres embarazadas o que permanecen con sus hijas e hijos en los recintos penales. Adicionalmente, la CIDH toma nota de que el Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la Argentina viene monitoreando la situación de las personas privadas de libertad en el país. Asimismo, el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires solicitó medidas como el arresto domiciliario para grupos vulnerables y el uso de conmutación de penas por el Poder Ejecutivo, entre otras. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, [Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo](#), 2020, pp. 10-11. A su vez, la Comisión valora el Decreto Legislativo N°546-2020 de Colombia, y las políticas adoptadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) mediante directrices y protocolos de atención para garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad. Gobierno de Colombia. Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH –Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2020. 14 de octubre de 2020. La CIDH también destaca el Decreto No. 36-2020 de Honduras que abre la posibilidad de que se impongan medidas alternativas a la prisión preventiva respecto de delitos considerados como inexcusables por el artículo 184 del Código Procesal Penal; los Decretos Legislativos de Perú No. 1459 y No. 1513 y el Decreto Supremo OO6-2020-JUS que establece criterios para conceder gracias respecto de adolescentes en contacto con la ley penal. Por su parte, la CIDH resalta que la Ley de Amnistía de México y el Decreto Supremo No 004-2020-JUS de Perú de 22 de abril, buscan el otorgamiento de gracias para la excarcelación de personas detenidas. CIDH, Comunicado de Prensa 212/20 - [Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región](#), 9 de septiembre de 2020

⁴⁶⁴ CIDH, Audiencia pública, Situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el contexto de la pandemia del COVID-19 en la región, 179 Periodo de Sesiones, 18 de marzo de 2021

⁴⁶⁵ CIDH, Informe Anual 2021, Cap IVA. Párr. 32 Citado: La Nación, [Formosa: una mujer perdió un embarazo en un centro de aislamiento por estrés](#), 23 de enero de 2021; TN. [Una mujer perdió un embarazo en un centro de aislamiento en Formosa y denuncia que fue consecuencia de las condiciones de encierro](#), 25 de enero de 2021.

263. Asimismo, dada la gravedad de la situación de las personas mayores privadas de libertad, la Comisión reitera a los Estados que evalúen la posibilidad de otorgar medidas alternativas a aquellas de baja peligrosidad o que estén prontas a cumplir condenas⁴⁶⁶. Esto, sin perjuicio de que las solicitudes de personas en riesgo, condenadas por graves violaciones a los derechos humanos, deban valorarse según los criterios correspondientes, atendiendo un análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares interamericanos aplicables⁴⁶⁷. La Comisión destaca las medidas adoptadas por el Estado argentino mediante la Acordada 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal⁴⁶⁸ que dispone medidas para aliviar la situación de hacinamiento carcelario y disminuir los factores de riesgo facilitando la atención sanitaria ante casos de COVID 19 y recomienda medidas alternativas al encierro para personas mayores - entre otros grupos en situación de vulnerabilidad- tales como la prisión domiciliaria. Asimismo, la Comisión tomó conocimiento de la acción de la Defensoría Pública de São Paulo, Brasil de solicitar habeas corpus para 3,089 personas mayores privadas de la libertad en el marco de la pandemia⁴⁶⁹.
264. La Comisión ha tomado conocimiento de las medidas de aislamiento social domiciliario que varios países han adoptado y que incluye la restricción de la libertad de circulación por la vía pública de las personas y cuyo incumplimiento supone en muchos casos sanciones como la detención⁴⁷⁰. Al respecto, la CIDH encomienda a los Estados adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad para hacer valer la vigencia de las medidas restrictivas a la circulación, disponiendo sanciones administrativas, como multas y/o la conducción coercitiva a los domicilios particulares, con vistas a evitar el hacinamiento en las unidades de detención. Igualmente, los Estados deben prevenir la ocurrencia de detenciones arbitrarias, en particular de personas que circulan por la vía pública para abastecerse de alimentos, medicamentos y otras necesidades básicas, además de respetar el principio de legalidad y las garantías judiciales.

D. Mujeres

⁴⁶⁶ Ley N° 21.228 que “Concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19 en Chile”, 16 de abril de 2020. DECRETO SUPREMO N°004-2020-JUS, “Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19”, 23 de abril 2020.

⁴⁶⁷ CIDH, Informe Anual 2020, Cap IV A. Parr. 45

⁴⁶⁸ Cámara Federal de Casación Penal, Acordada 920 literal 2f, 13 de abril de 2021.

⁴⁶⁹ Globo, a Defensoria Pública pede ao STF a liberdade de 3 mil presos idosos no estado de SP devido ao coronavírus, 27 de julio de 2020.

⁴⁷⁰ United States Department of State, US Response: Situation of persons deprived of liberty in the United States in the context of the COVID-19 pandemic (Article 18 – IACHR Statue), 23 de octubre de 2020

265. La Comisión Interamericana observa que las mujeres en las Américas han sido objeto de la situación estructural de violencia, exclusión e inclusive marginalización, caracterizada comúnmente, por tener un acceso limitado a sus derechos humanos, en particular los DESC⁴⁷¹. En el contexto de la pandemia, se ha profundizado dicha situación la desigualdad estructural, entre otras razones, debido a la recesión económica, el incremento del desempleo y el aumento acelerado de ocupación informal. Ello ha impactado particularmente a las trabajadoras del servicio doméstico, mujeres en situación de calle, trabajadoras sexuales, mujeres jefas de hogar, migrantes, en situación de pobreza y pobreza extrema, mujeres trans, y trabajadoras rurales, quienes se han visto afectadas por una disminución drástica en sus ingresos y por consiguiente en su autonomía económica; presentando, además, dificultades para acceder a servicios de salud⁴⁷². La CIDH también ha registrado que, las tareas de cuidados de las personas enfermas o necesitadas de especial atención recaen fundamentalmente en las mujeres, ello a expensas de su desarrollo personal o laboral, existiendo un escaso nivel de institucionalización y reconocimiento social o económico para tales tareas de cuidados que en tiempo de pandemia se vuelven aún más necesarios y exigentes.
266. Por otra parte, la Comisión observó con preocupación altos niveles de violencia contra las mujeres en la región, que se habrían agravado por las políticas de confinamiento implementadas en marco de la pandemia. Según fuentes de información pública y monitoreo realizado por organismos internacionales especializados⁴⁷³, se ha reportado el asesinato de, al menos, 1.400 mujeres en la región en el contexto de confinamiento por la pandemia de COVID-19⁴⁷⁴. Al respecto, la Comisión toma nota de las medidas adoptadas por algunos Estados para reforzar la atención y los mecanismos de denuncias de mujeres víctimas de violencia doméstica⁴⁷⁵.

⁴⁷¹ CIDH, En anticipación al Día Internacional de la Mujer Afro-latinoamericana, Afrocaribeña y de la Diáspora, la CIDH llama a los Estados a adoptar medidas especiales para erradicar la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres afrodescendientes en el contexto de la pandemia del COVID-19, 24 de julio de 2020

⁴⁷² ONU Mujeres, Resumen Ejecutivo, Informe sobre Impactos del COVID-19 en mujeres y hombres. Un análisis del impacto del COVID-19 en 12 países del Caribe. Febrero/Marzo 2021 Autor: Tara Padmore. Serie: Respuesta al COVID-19. Pag. 12

⁴⁷³ ONU Mujeres, La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento

⁴⁷⁴ France 24, Derechos de las mujeres en América Latina, entre dos pandemias, 29 de diciembre 2020

⁴⁷⁵ Agencia Presentes, Se exime de la cuarentena a mujeres y personas LGBT+ que salgan a denunciar violencias, 5 de abril de 2020. En el Estado de Guatemala la CIDH constató que hubo un incremento de los delitos relacionados con la violencia contra la mujer, por ejemplo, las asistencias de la Policía Nacional Civil a hechos de violencia intrafamiliar registraron una tendencia al alza del 26.3% PNUD Info Segura, Análisis sobre la Situación de Violencia y Seguridad Ciudadana 1er. Semestre 2020, 1 de octubre de 2020, págs. 11 y ss. Respecto de Barbados, toma nota de estadísticas del año 2020 que dan cuenta del incremento de casos de violencia doméstica en un 38% en el contexto de la pandemia Barbados Government Information Service. Domestic Violence Increased with COVID-19, 2 de marzo de 2021

267. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer⁴⁷⁶ (en adelante “Convención de Belem do Pará”) afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos. La CIDH ha manifestado su profunda alarma por las cifras que han demostrado el incremento de las denuncias de violencia intrafamiliar tras el establecimiento de las medidas de confinamiento y distanciamiento social adoptadas para la contención del contagio del COVID-19⁴⁷⁷. En particular, la Comisión ha tomado conocimiento, del incremento significativo en estas cifras en países como Brasil⁴⁷⁸ y Estados Unidos, que se repiten en otros países de la región⁴⁷⁹. Asimismo, en Chile se registró el aumento en un 70% de denuncias telefónicas de mujeres en riesgo por violencia doméstica a nivel nacional⁴⁸⁰.
268. La CIDH llama a los Estados a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en el contexto de la pandemia⁴⁸¹. En ese sentido, la CIDH emitió una serie de recomendaciones en sus informes temáticos⁴⁸², y en las Resoluciones 1 y 4 de 2020 recordando a los Estados que tienen el deber de garantizar el acceso a la justicia y la debida diligencia reforzada. Al respecto, deben prevenir, proteger, investigar, sancionar y re-

⁴⁷⁶ OEA, A-61, *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"* adoptado en: Belem do Para, Brasil, 06/09/94

⁴⁷⁷ Stabroek News, *Covid-19 y la actual crisis de violencia doméstica: Una visión desde Barbados*, 18 de mayo de 2020. La Razón, *Hubo 346 denuncias de violencia familiar o doméstica en 16 días de cuarentena*, 7 de abril de 2020. NWAC, *Survey finds nearly one in five indigenous women have been victims of violence since pandemic hit our shores: The impact of COVID-19 on Indigenous Peoples of Canada*. Junio de 2020. NWAC, *Background Information for News Conference of June 3 2020*. 3 de junio de 2020. El Tiempo, *Cada día hay 249 denuncias por violencia intrafamiliar en Colombia*, 12 de septiembre de 2020

⁴⁷⁸ Fórum Brasileiro de Segurança Pública, *Anuário Brasileiro de Segurança Pública, Edição 2020*. En Brasil, el Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos registró un 17% de incremento en las denuncias de violencia de género tras las medidas de contención a la pandemia

⁴⁷⁹ Global Voices, *Stay-at-home orders accompanied by rise in domestic violence in Trinidad & Tobago*, 10 de abril de 2020. ONU, *Enlisting all of society in the elimination of gender-based violence in Trinidad and Tobago*, mayo 2020. *Submission to the UN special rapporteur on violence against women, its causes and consequences regarding COVID-19 and the increase of domestic violence against women*, 3 de julio de 2020

⁴⁸⁰ Telesurtv.net, *Violencia de género en Chile aumenta un 70% durante cuarentena*, 6 de abril de 2020. Sólo en Providencia, se habrían incrementado un 500% la asistencia legal, psicológica y social durante la cuarentena a través de llamadas durante la cuarentena. Cooperativa.cl, *Providencia: Denuncias por violencia intrafamiliar aumentaron 500% en cuarentena*, 14 de Abril de 2020

⁴⁸¹ CIDH, Resolución Nro. 1/200, *Pandemia y derechos humanos en las Américas*, 10 de abril de 2020

⁴⁸² CIDH, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*, OEA/Ser.L/VII. Doc. 233 14 noviembre 2019

parar toda forma de violencia y discriminación basada en género con el apoyo de autoridades competentes e imparciales capacitadas en el tema, incluyendo identidad de género y atención especializada a las víctimas⁴⁸³.

269. Por otra parte, la Comisión observa, con extrema preocupación, que, durante el contexto de confinamiento doméstico y de la disminución de la circulación de personas en las calles, aumentaron los actos de violencia sexual y violaciones contra mujeres, niñas y adolescentes⁴⁸⁴. La CIDH llama a los Estados de la región a fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar. Ello, mediante una mayor disponibilidad y accesibilidad de atención de salud integral hacia las mujeres sobrevivientes, incluida la atención psicológica, la anticoncepción de emergencia y la interrupción voluntaria del embarazo, cuando sea aplicable de acuerdo con los ordenamientos jurídicos pertinentes, así como el desarrollo de mecanismos alternativos de denuncia, la ampliación de la oferta de refugios para víctimas de violencia doméstica, el fortalecimiento de la capacidad de agentes de seguridad y actores de justicia para ofrecer respuestas oportunas en el contexto de la pandemia. La CIDH recuerda a los Estados a cumplir con su deber de debida diligencia, investigando los hechos de manera pronta y exhaustiva, juzgando y sancionando a sus responsables, y asegurando una adecuada reparación a las víctimas y sus familiares. Asimismo, los Estados deben promover campañas de comunicación enfocadas en la diseminación de información de los mecanismos disponibles para denuncia y apoyo a las víctimas.
270. Frente a ello, la CIDH destaca la medida determinada por el Estado argentino, exceptuando del cumplimiento del aislamiento obligatorio a las personas que se encuentren en situación de violencia por motivos de género cuando requieran pedir asistencia o realizar una denuncia, así como la habilitación de líneas telefónicas y espacios de refugio especiales para la atención y seguimiento durante la situación de aislamiento social o cuarentena. En otros Estados se habilitó un formulario accesible para denuncias de violencia intrafamiliar y de género a través de la web. Asimismo, algunos Consejos Tutelares, fueron considerados servicios esenciales para que puedan seguir su labor durante la vigencia de las acciones de prevención.
271. En el marco de la pandemia, la Comisión destaca que la pérdida de ingresos y reducción de la actividad económica es un factor adicional al incremento de los niveles de desigual-

⁴⁸³ CIDH, [Día Internacional de la Mujer: la CIDH llama a los Estados a garantizar el principio de la debida diligencia reforzada y el derecho de acceso a la justicia durante la pandemia](#), 8 de marzo de 2021

⁴⁸⁴ Plan Internacional, [Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021](#), 17 de enero 2021. En el Perú, por ejemplo, las autoridades han reportado que, durante los primeros 17 días de confinamiento, 34 mujeres, incluyendo 27 niñas, fueron víctimas de abuso sexual. Según la información disponible, estos números representan un incremento de este tipo de violencia en el país

dad y pobreza que afectó a las mujeres, particularmente a las mujeres cabezas de familia. La CIDH destaca la necesidad de un enfoque específico hacia las 126 millones de mujeres trabajadoras de la economía informal⁴⁸⁵, así como las trabajadoras domésticas, trabajadoras rurales y trabajadoras sexuales, y otros grupos desproporcionadamente afectados por la pandemia, como las mujeres migrantes, las mujeres en situación de calle y las mujeres trans. En este sentido, los Estados deben adoptar medidas orientadas a superar el impacto desproporcionado de la crisis económica sobre las mujeres, promoviendo su reintegración socioeconómica mediante medidas de alivio o apoyo económico, por medio de la ampliación de sus redes de protección social y orientadas a la promoción del desarrollo sostenible. A la Comisión le preocupa que las mujeres y niñas dedican tres veces más tiempo que los hombres a realizar las actividades domésticas y de cuidado, las cuales se han visto incrementadas por el aislamiento social y la necesidad de brindar atención a la niñez durante la vigencia de las clases en línea⁴⁸⁶.

272. Por otra parte, la Comisión hace un llamado a que los Estados brinden la debida protección a las mujeres profesionales de salud y del trabajo social que actuaron en la primera línea de respuesta a la pandemia del COVID-19 durante los meses críticos tras la irrupción. De acuerdo con la OIT, en nivel mundial, las mujeres representan el 70% de las personas empleadas en el sector de la salud, asimismo, afirma que las mujeres ocuparon desproporcionadamente roles en primera línea en la lucha del mundo para tratar a las personas contagiadas, así como realizar las labores de cuidado en el marco de las medidas de aislamiento social⁴⁸⁷. En este contexto, las mujeres tienen, sumado a los riesgos de contagio y el impacto sobre su salud mental de su labor profesional, el trabajo no remunerado de cuidado familiar, incluido el cuidado a niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad.

273. La CIDH también manifestó preocupación por las afectaciones a los derechos sexuales y de salud reproductiva de las mujeres debido a las distintas medidas de contención y prevención del contagio de COVID-19⁴⁸⁸. Al respecto, entre estas medidas, la Comisión destaca el recorte presupuestal de políticas de salud con perspectiva de género; la ausencia de personal, recursos humanos y materiales y tecnológicos debido a la reubicación hacia áreas médicas directamente relacionadas a la pandemia. Asimismo, la Comisión toma nota, con preocupa-

⁴⁸⁵ OIT. Panorama Temático Laboral, N°5. Mujeres en el mundo del Trabajo. 2019

⁴⁸⁶ Naciones Unidas, ONU Mujeres, *El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe*, julio 2020. ONU Mujeres, *Resumen Ejecutivo, Informe sobre Impactos del COVID-19 en mujeres y hombres. Un análisis del impacto del COVID-19 en 12 países del Caribe. Febrero/Marzo 2021*. Autor: Tara Padmore. Serie: Respuesta al COVID-19

⁴⁸⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Segunda edición*, 7 de abril 2020

⁴⁸⁸ CIDH, *La CIDH hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del COVID-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar en este contexto*, 11 de abril de 2020

ción, de la suspensión temporal de programas de atención prenatal y programas educativos de prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH.

274. La Comisión reitera la naturaleza esencial y carácter imprescindible de estos servicios para la efectividad de los derechos de las mujeres y niñas a la vida, igualdad y no discriminación, integridad personal, salud, dignidad, acceso a la información, entre otros. Esto incluye la distribución de métodos contraceptivos, la atención prenatal y posnatal, los servicios para prevenir las infecciones de transmisión sexual y aquellos para la interrupción del embarazo dentro de las posibilidades que consagra su orden jurídico. En este sentido, la Comisión refuerza el llamado que realizó en la Resolución 01/20, respecto a la obligación de los Estados de adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, reforzando la disponibilidad y continuidad en la oferta de los servicios de esta naturaleza en el contexto de emergencia⁴⁸⁹. En particular, la CIDH insta los Estados a que garanticen el acceso a salud materna y de calidad, por ejemplo, Jamaica hizo entrega de una canasta de alimentos para madres adolescentes. Los Estados también deben facilitar el acceso a información veraz y sin censura, así como a la educación con perspectiva de género integral necesaria para que mujeres y niñas puedan adoptar decisiones libres y autónomas.
275. La Comisión reitera que la adopción de medidas debe tener como condición indispensable la participación de mujeres y expertas en género en posiciones de toma de decisión en los comités y grupos de trabajo de respuesta a la crisis causada por el COVID-19, de manera que se asegure la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, implementación, ejecución y monitoreo de las medidas y políticas adoptadas en respuesta a la pandemia. En particular, los Estados deben reforzar los sistemas de protección social y políticas de seguridad alimentaria con perspectiva de género, incluidas políticas de renta básica y de oferta de atención médica enfocada a la necesidad específica de estas mujeres en el marco de los procesos de recuperación económica tras la pandemia⁴⁹⁰.

E. Pueblos y comunidades indígenas

276. La histórica discriminación hacia los pueblos indígenas se ha traducido en una vulneración estructural y sistemática de sus derechos humanos, especialmente sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En relación con el impacto de la pandemia del COVID-19 en los pueblos indígenas, la CIDH ha identificado carencias en la atención médica con enfoque multicultural, demoras en la respuesta estatal en cuanto a la atención a

⁴⁸⁹ CIDH, Resolución Nro. 1/200, *Pandemia y derechos humanos en las Américas*, 10 de abril de 2020

⁴⁹⁰ CIDH, *En anticipación al Día Internacional de la Mujer Afro-latinoamericana, Afrocaribeña y de la Diáspora, la CIDH llama a los Estados a adoptar medidas especiales para erradicar la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres afrodescendientes en el contexto de la pandemia del COVID-19*, 24 de julio de 2020

esas poblaciones, y la falta de consulta y consentimiento en relación a las políticas de prevención y mitigación⁴⁹¹. Además, la Comisión ha advertido a los Estados en distintas oportunidades sobre los riesgos crecientes que afrontan los pueblos indígenas en la región, especialmente, respecto a los conflictos territoriales y ambientales asociados a las actividades extractivas, los cuales, a su vez, inciden directamente en el derecho a la alimentación, al agua y a la salud.⁴⁹²

277. La proporción de personas indígenas y no indígenas en situación de pobreza y pobreza extrema en la región es un reflejo de ello. En América Latina y el Caribe los pueblos indígenas constituyen más del 8,5% de la población, y son los que tienen a la mayor proporción de personas en situación de pobreza extrema. Los datos de nueve países indican que los pueblos indígenas comprenden a cerca del 30% de las personas que viven en pobreza extrema, esa cifra significa que los pueblos autóctonos de América Latina son tres veces más proclives a padecer ese flagelo que otros grupos de población⁴⁹³.

278. En cuanto al derecho a la salud de los pueblos indígenas, la CIDH manifiesta su preocupación por el número insuficiente de camas disponibles en hospitales y centros de atención médica ubicados en regiones con altos porcentajes de población indígena en varios países de la región, como Bolivia, Ecuador, Honduras, México⁴⁹⁴, Nicaragua y Perú. Asimismo, la CIDH observa con preocupación la situación especial de riesgo en que se encuentran personas nativas de Hawái o de las islas del pacífico, y pueblos indígenas nativos americanos y de Alaska, debido a que serían afectadas con una tasa de contagio aproximadamente 3.5 veces más que la de la población blanca no hispana, y su índice de mortalidad por COVID-19 sería 1.8 veces mayor que la población blanca no hispana⁴⁹⁵.

⁴⁹¹ CIDH, Informe Annual 2020, Cap IV A. Parr. 13

⁴⁹² CIDH, La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llama a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios, 6 de mayo de 2020

⁴⁹³ OIT, *Aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169 de la OIT: Hacia un futuro inclusivo, sostenible y justo*, Ginebra, 2019

⁴⁹⁴ El Estado de México informó a la CIDH sobre las medidas que ha tomado para la prevención de contagios, así como para la atención de posibles casos de personas indígenas con COVID-19. En ese sentido, se informa que se cuenta con más de 24 mil personas capacitadas para dar atención exclusiva a pacientes con COVID-19 del programa IMSS-BIENESTAR, que opera en zonas de alta vulnerabilidad, con 80 Hospitales Rurales, 3 mil 622 Unidades Médicas Rurales, 45 Centros de Atención Rural Obstétrica (CARO), 140 Unidades Médicas Móviles y 184 Brigadas de Salud. Según el Estado, a esto se suma la estrategia de difusión y prevención en donde se han generado 2 mil 172 mensajes transmitidos a través de 110 radiodifusoras locales de comunidades indígenas, en sus propias lenguas

⁴⁹⁵ CDC, *COVID-19 Mortality Among American Indian and Alaska Native Persons - 14 States, January-June 2020, Morbidity and Mortality Weekly Report*, 11 de diciembre de 2020.

279. Por su parte, según la información suministrada, Colombia brinda atención a estas poblaciones mediante el sistema general de seguridad social en salud y cuenta con un régimen especial donde las empresas promotoras de salud indígenas, quienes atienden a las necesidades de sus comunidades, reciben un recurso específico para que se aplique la medicina tradicional⁴⁹⁶. Por otra parte, la Comisión valora una guía para la atención de pueblos indígenas y comunidades afro-mexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19⁴⁹⁷.
280. Asimismo, se observaron desafíos en el plano cultural; en particular, preocupa a la CIDH que la mayoría de los servicios no son culturalmente adecuados, lo cual se expresa en una atención que desconoce las prácticas de la medicina tradicional y la diversidad lingüística y cultura de los pueblos indígenas. Al respecto, la Comisión tomó conocimiento sobre la falta de protocolos de prevención y atención médica dirigidos a poblaciones indígenas en varios países de la región⁴⁹⁸.

⁴⁹⁶ Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) Plan de acciones urgentes en los territorios indígenas para la mitigación de la pandemia COVID-19 y para el autocuidado propio en el marco del SISPI en coordinación con el SGSSS, 11 de mayo 2020. En el marco de la emergencia, el Estado también brindó información sobre la iniciativa “Plan de acciones urgentes en los territorios indígenas para la mitigación de la pandemia COVID-19 y para el autocuidado propio en el marco del SISPI en coordinación con el SGSSS”, que tiene como objetivo la formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud, así como el cuidado de salud propia e intercultural

⁴⁹⁷ Esta guía incluye 8 lineamientos que contemplan la adecuación lingüística y pertinencia cultural de las medidas, indicaciones sobre atención de casos y traslados de población, y una estrategia de recuperación económica y social. Sin embargo, respecto de México, la Relatoría Especial ha indicado la falta de información a las comunidades indígenas, una de la más afectadas por la pandemia. Según la información recibida, alguna información relacionada con la pandemia habría sido traducida algunas lenguas indígenas, “pero su difusión se limitó principalmente a contenidos en formato de texto, a través de internet, en páginas oficiales y redes sociales, demostrando, una vez más, la falta de pertinencia cultural y la difusión tardía de la misma”. Ver: Artículo 19. Informe especial C.O.V.I.D: Libertad de expresión e información durante pandemia de COVID-19 en México y CA, 9 de julio de 2020, pág. 26.

⁴⁹⁸ Por ejemplo, la CIDH recibió información que indica que en Ecuador se adoptó un protocolo de atención médica para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Sobre el tema, la Comisión toma nota de la información presentada por el Estado de Ecuador sobre el “Protocolo para prevención y contingencia de Coronavirus (COVID-19) en el área de influencia de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane”, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, que prevé el procedimiento para que las instituciones con competencia en el territorio, como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Ambiente y Agua, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Salud Pública, actúen tanto en medidas de prevención, como de tratamiento de un caso sospechoso o de un diagnóstico positivo para COVID-19. Según la información brindada, el Protocolo incluye además lineamientos de acción comunitaria adaptados a las tradiciones y costumbres de cada comunidad, siendo los líderes comunitarios los llamados a difundirlos. Sin embargo, la CIDH llama la atención a la información recibida que indica que este protocolo habría sido elaborado sin la participación de representantes de los pueblos indígenas. Ver: Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, Protocolo para prevención y contingencia de Coronavirus (COVID-19) en el área de influencia de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, MTT4N-002, Julio 2020. El documento establece un procedimiento de articulación interinstitucional en el territorio para la prevención y atención de casos de personas con sospecha de diagnóstico de COVID-19 en comunidades, pueblos y nacionalidades (indígenas, afroecuatorianos y montubios, según corresponda), mediante la atención en salud y gestión de riesgos con pertinencia intercultural. Además, prevé la acción coordinada por medio de un Comité Interinstitucional, en el que participan dirigentes de organizaciones y pueblos indígenas, así como entidades estatales como el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría General de Comunicación, entre otras. Audiencia Pública, Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas transfronterizos en el contexto de la pandemia del COVID-19 en Ecuador, Colombia y Perú, 179 Periodo de Sesiones, 24 de marzo 2021

281. Por otra parte, la Comisión toma nota de las recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 en grupos étnicos de Colombia⁴⁹⁹, incluyendo a los pueblos indígenas, que fueron difundidas en coordinación con los líderes y autoridades de las comunidades en sus territorios. Los elementos esenciales del documento han sido traducidos a 10 idiomas nativos.
282. La pobreza monetaria afecta al 43% de los hogares indígenas y, la pobreza extrema es 2.7 veces mayor que en otras poblaciones. La dificultad de acceso educativo y a servicios de salud, las barreras idiomáticas y culturales, y la sensibilidad epidemiológica que presentan estas comunidades, las expone a condiciones de mayor vulnerabilidad frente al contagio y efectos derivados del COVID-19⁵⁰⁰. La CIDH observa que en Chile, los indígenas, especialmente los Mapuche han sido las poblaciones más afectadas, quienes, a pesar de su ya histórica marginalización, se puede sumar un aún mayor rezago educativo ante la falta de tecnologías para continuar con una educación *ad hoc*.⁵⁰¹
283. Los Estados en consulta y coordinación con los pueblos indígenas deben promover sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos y sanitarios que se provean en las comunidades indígenas, incluyendo la formación de técnicos y profesionales indígenas de salud. La pandemia ha puesto de relieve la importancia de garantizar que los pueblos indígenas puedan ejercer su autogobierno y libre determinación. Por ello, en base al derecho de autodeterminación, es esencial que los Estados aseguren la participación de los pueblos indígenas a través de sus entidades representativas, líderes, lideresas y autoridades tradicionales en la formulación e implementación de políticas públicas para enfrentar el alto riesgo de extinción física y cultural de los pueblos indígenas⁵⁰².

⁴⁹⁹ Circular externa No. 000015, Recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 en grupos étnicos. 15 de marzo 2020. Los lineamientos incluyen la permanencia en aislamiento en sus territorios para evitar la exposición y riesgo de contagio, así como la limitación del ingreso de personas ajenas a los pueblos y la no realización de actividades comunitarias o de asistencia masiva

⁵⁰⁰ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 GuiaPractica02 Educacion Es.pdf (oas.org) p 5

⁵⁰¹ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 1033

⁵⁰² CIDH, Indígenas amazónicos están “en grave riesgo” frente a COVID-19, alertan ONU Derechos Humanos y CIDH, 4 de junio de 2020

284. Otra de las consecuencias de la discriminación histórica que afecta a los pueblos indígenas en las Américas es la inseguridad alimentaria⁵⁰³. La CIDH toma nota de una serie de medidas implementadas por los Estados para sostener la seguridad alimentaria⁵⁰⁴ y ayudas humanitarias con objeto de mitigar las necesidades en esta materia de las familias en condición de vulnerabilidad⁵⁰⁵. Al mismo tiempo, la Comisión reconoce los esfuerzos de los Estados con relación al desarrollo de políticas de transferencias de recursos. También toma nota de las expresiones públicas en relación con la insuficiencia de estas contribuciones y/o las dificultades para que los pueblos indígenas accedan a las mismas, considerando su situación de especial vulnerabilidad socioeconómica y el riesgo alimentario en el que se encuentran⁵⁰⁶.
285. Por otro lado, la CIDH recibió información sobre intentos de llevar adelante consultas relativas a permisos de explotación en territorios indígenas. Asimismo, recibió información sobre el eventual tratamiento legislativo de normativas que afectan directamente la vida ma-

⁵⁰³ A modo de ejemplo, en Guatemala, más del 60% de los niños/as indígenas menores de 5 años sufren desnutrición crónica, un porcentaje que prácticamente duplica a los niños/as no indígenas. Sobre eso, el Estado de Guatemala ha informado a la Comisión que el Estado, antes de la crisis por la Pandemia, ya contaba entre sus planes con la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición, la cual tiene como fin la priorización de 114 municipios para combatir dicho problema. Los criterios para la priorización fueron los altos niveles de pobreza extrema y casos de desnutrición crónica en niños menores de cinco años. Además, la CIDH toma nota de la información del Estado que da cuenta de que, conscientes de la situación de desnutrición crónica registrada en una porción de la niñez guatemalteca, en Guatemala se ha puesto en curso la metodología necesaria a fin de que a pesar de la suspensión de clases presenciales, pueda continuar el programa de desayuno escolar para beneficio de la niñez guatemalteca. Estos alimentos son distribuidos a través de las Organizaciones de Padres de Familia. Asimismo, el Estado de Guatemala informó sobre la distribución de "kits de alimentos saldremos adelante", la cual contiene alimentos de dieta básica beneficiando a 200,000 familias guatemaltecas, con el objetivo de proteger a las familias en situación de vulnerabilidad. REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 643

⁵⁰⁴ El Estado de Honduras presentó información a la Comisión sobre la Operación Honduras Solidaria, según la cual ha dotado de alimentos a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, priorizando la entrega de alimentos a las comunidades indígenas. En ese marco, la información da cuenta de que hasta el 17 de abril, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) ha monitoreado la entrega de 4700 raciones de alimentos a las comunidades pertenecientes a los departamentos de Intibucá, Lempira, Atlántida y Gracias a Dios. La CIDH también toma nota del otorgamiento de un recurso de amparo por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula otorgó a favor de las familias de la Tribu Tolupán de Locomapa, departamento de Yoro, que ordenó cumplir el Decreto Ejecutivo PCM-025-2020 para que en coordinación con las autoridades del consejo preventivo de la comunidad entregué alimentos suficientes y de calidad conforme a los estándares internacionales; además de ello, deberá brindar atención médica que respete su diversidad cultural.

⁵⁰⁵ El Estado de Colombia informó a la CIDH sobre el programa de apoyo "Colombia Está Contigo-Un Millón de Familias", que tiene como propósito la gestión y entrega de ayudas humanitarias de alimentos a las comunidades indígenas, entre otras, en 32 departamentos y 720 municipios. Según lo indicado, el programa tuvo previa articulación con las autoridades indígenas con el objeto de mitigar las necesidades en esta materia de las familias en condición de vulnerabilidad

⁵⁰⁶ CIDH, La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llama a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios, 6 de mayo de 2020. La CIDH tomó nota de la iniciativa publicada por Canadá para brindar apoyo financiero a las comunidades indígenas que habitan en los territorios del norte del país para que estén preparadas para lidiar con los impactos de la pandemia, incluyendo un auxilio continuo para el abastecimiento de alimentos y medicinas

terial y espiritual de estos colectivos⁵⁰⁷. Asimismo, la Comisión ha sido informada de que los Estados de la región de la Panamazonía y del Gran Chaco siguen otorgando licencias ambientales, muchas sin previa consulta a los pueblos indígenas, para la implementación de proyectos extractivos y de infraestructura en sus territorios y sus alrededores⁵⁰⁸. La CIDH reafirma a los Estados que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado afirmada en la jurisprudencia del sistema interamericano y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos es un elemento central para la garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas⁵⁰⁹. También recuerda que, para el desarrollo de este procedimiento, es necesario considerar las prácticas culturales de los pueblos indígenas, especialmente sus formas ancestrales de organización colectiva, las cuales usualmente implican la realización de asambleas comunitarias. Asimismo, en relación con las consultas virtuales, la CIDH advierte que, debido a la discriminación estructural, buena parte de los pueblos indígenas no cuentan con acceso a Internet, por lo que la imposición e implementación de procesos consultivos a través de plataformas digitales representaría una vulneración al derecho a la participación real y efectiva de estos colectivos⁵¹⁰.

286. La CIDH enfatiza su alerta sobre la especial vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial frente a elementos patógenos externos como el COVID-19⁵¹¹. En particular, toma nota de la situación de los pueblos

⁵⁰⁷ La Comisión tuvo conocimiento de la Circular Externa CIR2020-29-DMI-1000, numeral ii, emitida por el Ministerio del Interior de Colombia el 27 de marzo 2020, que abre la posibilidad de implementar el procedimiento de consulta y consentimiento libre, previo e informado a través de plataformas digitales. Las organizaciones de la sociedad civil colombiana manifestaron que la medida fue aprobada sin la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y señalaron que el 90% de los territorios que ocupan las comunidades indígenas en Colombia carece de acceso a internet.

⁵⁰⁸ CIDH, La CIDH insta a los Estados de la región de la Panamazonía y del Gran Chaco a adoptar medidas urgentes para atender la crítica situación de los pueblos indígenas por la pandemia, 17 de agosto de 2020

⁵⁰⁹ CIDH, Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de Noviembre de 2019, párr. 49 “La CIDH y su REDESCA enfatizan la importancia del reconocimiento y cumplimiento estricto de los estándares interamericanos para la realización del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado como aspecto más específico de esquemas de participación respecto de asuntos que involucren los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el marco de actividades empresariales. Asimismo, subrayan la obligación del Estado de asegurar espacios participativos e inclusivos a quienes puedan tener el riesgo de ver afectados sus derechos y libertades fundamentales como consecuencia de actividades empresariales en tanto permitirá expresar su opinión y que esta sea tomada en serio, para estos efectos los Estados deben tener en cuenta las circunstancias de cada caso como el tipo y grado de impactos en los derechos, el tipo de industria, las poblaciones involucradas, etc. El aseguramiento de mecanismos de participación en los temas que involucran el campo de las empresas y los derechos humanos debe ser amplio y deben estar orientados a incluir que se escuche efectivamente a las personas, comunidades y poblaciones directamente afectadas, a defensores y defensoras de derechos humanos así como organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil”.

⁵¹⁰ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 3 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19?, 26 de marzo 2021

⁵¹¹ CIDH, Indígenas amazónicos están “en grave riesgo” frente a COVID-19, alertan ONU Derechos Humanos y CIDH, 4 de junio de 2020

que han optado por aislarse recientemente en la Amazonía, luego de confirmar los primeros casos de COVID-19 en miembros de sus comunidades o en personas cercanas a éstas, como es el caso de la comunidad Nukak, en Colombia, y de otros pueblos de Bolivia, Brasil⁵¹², Ecuador⁵¹³ y Perú.

F. Personas en situación de movilidad humana y desplazamiento

287. Respecto de los derechos de las personas en movilidad humana, la Comisión notó la persistencia de prácticas de detención migratoria, procedimientos acelerados de expulsión o deportación, disminución de acciones de reasentamiento de personas refugiadas, limitaciones en el ingreso a los territorios de los Estados y obstáculos para la presentación de solicitudes de asilo o de protección, o para la continuación de dichos procesos, restricciones en el acceso a servicios públicos, el cierre de fronteras para grupos de personas migrantes de retorno a sus propios Estados de origen o nacionalidad, el desplazamiento forzado de personas, así como actos de xenofobia⁵¹⁴.
288. Además, la Comisión observa con preocupación que la migración y el desplazamiento imponen un mayor riesgo e impactos desproporcionados durante la emergencia, debido a asimetrías sociales y económicas, la existencia de barreras lingüísticas, así como de acceso a servicios de salud, incluyendo el temor de acceder a estos servicios por la incidencia de controles migratorios. Tales factores producen patrones de exclusión y vulneración de derechos que ameritan la atención especial de los Estados.

⁵¹² La Comisión recibió información sobre el contagio de COVID-19 y posterior fallecimiento de un miembro del pueblo Yanomami en el estado de Roraima, Brasil, tras presentar síntomas de esta enfermedad durante varios días, durante los cuales estuvo en contacto con otros miembros de su comunidad. Según lo informado, el adolescente de 15 años de edad también presentaba un cuadro de desnutrición y anemia, lo que da cuenta de la situación estructural y el riesgo alimentario en el que se encuentran estas comunidades

⁵¹³ Ecuador informó a la CIDH sobre la coordinación de acciones de planificación y ejecución de actividades de prevención y contingencia respecto al COVID-19 en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), y su área de influencia, para la protección de las poblaciones del territorio de pueblos en aislamiento voluntarios, como los Waorani, Shuar, Kichwa, y mestizos. Además, ha informado que se ha coordinado con el Ministerio de Salud Pública a fin de realizar pruebas rápidas de COVID-19 a los funcionarios que trabajan en la ZITT para precautelar su salud, así como la de las poblaciones indígenas que habitan en zonas colindantes -con quienes se mantiene un contacto constante-, considerando la alta vulnerabilidad que presentan los pueblos indígenas amazónicos y muy especialmente los pueblos indígenas en aislamiento voluntario que viven en la Zona Intangible y sus áreas colindantes

⁵¹⁴ CIDH, Audiencia Pública, Situación de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en el contexto de la pandemia del COVID-19 en América del Sur, 179 Periodo de Sesiones. Las organizaciones de la sociedad civil indicaron que los gobiernos de Perú, Ecuador, Chile, Brasil y Colombia han incrementado operativos militares y policiales en las fronteras. Indicaron que se llevaron a cabo expulsiones sumarias en varios países. Se mencionó que el cierre absoluto de fronteras no impide la migración, más bien lo que crea es el aumento de cruces irregulares con mayores riesgos. El 4 de enero de este año 6 migrantes murieron entre la frontera entre Colombia y Panamá, asimismo en la frontera de Chile y Bolivia han fallecido 6 personas migrantes y 3 personas en la frontera de Argentina murieron en el río.

289. La Comisión destaca que los fenómenos migratorios, ya sea por razones económicas o por búsqueda de protección, requieren de los Estados un abordaje prioritario a partir de los principios de solidaridad, cooperación y responsabilidad compartida en contexto de la pandemia, con enfoque sobre la garantía de acceso a los mecanismos de protección y garantía de no-devolución a personas cuya vida e integridad están en riesgo. Además, la pandemia no sólo agravó la situación de personas anteriormente desplazadas, sino que supone causas de nuevos movimientos migratorios, internos o internacionales, con características forzadas, siendo susceptibles de sufrir hostigamientos y xenofobia.
290. En caso del cierre total o parcial de fronteras, la Comisión recuerda que, si bien los Estados tienen la prerrogativa de tomar medidas para gestionar los riesgos para la salud pública que se puedan presentar a través de la llegada de personas en sus fronteras y la facultad soberana de regular la entrada de no-nacionales, estos actores también tienen la responsabilidad de respetar el principio de no-devolución⁵¹⁵. En este sentido, la CIDH advierte que establecer medidas para impedir la admisión de personas refugiadas o solicitantes de asilo, o de personas migrantes de una nacionalidad o nacionalidades en particular, sin evidencia de un riesgo para la salud y sin medidas para proteger contra la devolución, es discriminatorio y contrario a las obligaciones y compromisos internacionales e interamericanos de derechos humanos aplicables⁵¹⁶.
291. Sobre esto, observa que muchas personas refugiadas, solicitantes de asilo y con necesidades de protección han vuelto a sus países de origen donde persisten los riesgos a su vida, salud y seguridad. Al respecto, la Comisión reconoce el carácter forzado de dichos desplazamientos hacia los países de origen, y llama la atención en especial para los escenarios de movilidad humana en América Central y en Venezuela⁵¹⁷, instando a los Estados de acogida a tomar medidas afirmativas adicionales para resguardar la integridad y la vida de dichas personas y abstenerse de aplicar cláusulas de cesación del refugio a quienes detenten este estatuto de protección.

⁵¹⁵ CIDH, En ocasión del Día Mundial de la Persona Refugiada, la CIDH observa serios desafíos en la protección integral de los derechos de las personas refugiadas, y urge a los Estados a adoptar medidas efectivas y urgentes en el contexto de la pandemia de la COVID-19, 20 de junio de 2020

⁵¹⁶ CIDH, La CIDH manifiesta su preocupación por restricción de derechos de las personas migrantes y refugiadas en Estados Unidos, frente a la pandemia del COVID-19, 25 de julio de 2020. La CIDH observa que la continuidad y los efectos combinados de políticas adoptadas previamente como los Protocolos de Protección Migratoria (MPP, por sus siglas en inglés), sumados a la utilización de los poderes especiales derivados de la Orden de Suspensión de la Introducción de Personas en los Estados Unidos emitida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedad (CDC, por sus siglas en inglés) en respuesta a la pandemia de COVID-19, han dificultado aún más el acceso por parte de solicitantes de asilo y otras personas en movilidad humana que requieran de protección a procesos legales de protección que responden al cumplimiento de las obligaciones internacionales de Estados Unidos y de su propia normativa en la materia, situación que resultaría en riesgo para la protección integral de los derechos humanos de esta población

⁵¹⁷ CIDH, CIDH reitera su llamado a los Estados a garantizar los derechos humanos de las personas venezolanas que retornan a Venezuela en el contexto de la pandemia del COVID-19, 22 de diciembre de 2020

292. En particular, la Comisión ha recibido información sobre la grave situación de personas nicaragüenses varadas en la frontera con Costa Rica. Según información recibida por la CIDH, el Estado de Nicaragua impidió la entrada por la falta de una prueba con resultado negativo del COVID-19. La CIDH observa con preocupación que dichas personas, además de no tener acceso a las pruebas, se encontraron en condiciones de hacinamiento dentro de campamentos improvisados o a la intemperie, sin acceso a agua potable, alimentación y servicios de higiene personal⁵¹⁸.
293. La Comisión tomó nota también del crecimiento de la tensión y violencia en estaciones migratorias y otras instalaciones donde personas migrantes y solicitantes de asilo aguardan en encierro sus trámites administrativos, frecuentemente en situación análoga a la detención, sin límite de tiempo, ante el temor de contagio por la enfermedad generada por el nuevo coronavirus⁵¹⁹. En ese sentido, el empleo de medidas de detención migratoria debe ser aplicado de conformidad con el debido proceso legal, en condiciones sanitarias adecuadas, por tiempo determinado y limitado.
294. En particular, cualquier política migratoria y decisión administrativa o judicial relacionada con la entrada, estancia, detención, expulsión o deportación de niña, niño o adolescente u otra acción del Estado considerada en relación con alguna de las personas progenitoras, cuidadora primaria o tutora legal, incluidas las medidas adoptadas en relación con su condición de migrante, deben priorizar a la evaluación, determinación, consideración y protección del interés superior de la niña, el niño o adolescente involucrado⁵²⁰. Las situaciones que presentan el riesgo de separación familiar deben ser abordadas con absoluta prioridad, y todos los procedimientos de protección deben ser adaptados a la circunstancia exigida por niñas y niños afectados, de manera a garantizar el acceso inmediato y efectivo a la información y a

⁵¹⁸ CIDH, La CIDH urge al Estado de Nicaragua a garantizar los derechos de personas nicaragüenses que retornan en el contexto de la pandemia del COVID-19, 31 de julio de 2020

⁵¹⁹ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Informe sobre los efectos de la pandemia de covid-19 en las personas migrantes y refugiadas. Violaciones a derechos humanos documentadas por organizaciones defensoras y albergues en México, México, 2020, p. 52. MODH, Informe de hallazgos de la misión de observación de derechos humanos en la frontera sur de México, México, p. 35. Organizaciones de la sociedad civil de México documentaron que las estaciones migratorias, estancias provisionales o lugares habilitados para ello no contarían con las condiciones mínimas de higiene, serían inseguros y proclives al contagio del virus entre la población debido a las condiciones de inhabilitabilidad que impiden el distanciamiento social, la adecuada higiene y otras prácticas preventivas y de atención médica. De acuerdo con información pública, situaciones semejantes han producido manifestaciones, incluyendo huelgas de hambre en centro de detención y procesamiento de personas migrantes en los Estados Unidos, cuyas condiciones sanitarias y de higiene pueden agravar los riesgos de contaminación en el contexto de la pandemia. Estas condiciones fueron objeto de consideraciones por parte de la CIDH en su visita de trabajo a la frontera sur del país CIDH, CIDH realizó visita a la frontera sur de Estados Unidos de América, 16 de septiembre de 2019

⁵²⁰ CIDH, Resolución 4-2019, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, el 7 de diciembre de 2019

los mecanismos pertinentes de protección⁵²¹. Asimismo, la detención nunca se encuentra en consonancia con el interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes.

295. Por otro lado, la CIDH saluda especialmente las medidas de adaptación de flujos administrativos que permiten el acceso no discriminatorio de las personas migrantes y refugiadas a los servicios de salud y asistencia, así como medidas que facilitan la continuidad de los trámites administrativos migratorios y de protección, como ampliación de plazos, creación de servicios telefónicos de atención e informatización de trámites para el acompañamiento remoto⁵²². Al respecto, la CIDH estableció guías para la adecuación de políticas públicas para asegurar la perspectiva de protección integral de los derechos humanos en el contexto de la pandemia⁵²³.
296. La Comisión ha acompañado de cerca a los procesos de repatriación de nacionales por los países de la región, bajo sus condiciones específicas⁵²⁴. La CIDH observa que dichas acciones se desarrollan de distintas maneras, desde la utilización de canales de asistencia consular para la coordinación con transportadores privados o vehículos oficiales, hasta el ajuste de protocolos específicos en casos donde los Estados habían decretado cierre total de fronteras, demandando la creación de estructuras de evaluación y aislamiento preventivo o cuarentena.
297. A su vez, la CIDH valora iniciativas de países que suspendieron o redujeron oportunamente la aplicación de medidas de expulsión, como Perú, y las detenciones para la deportación, como República Dominicana⁵²⁵. Otros Estados, como Panamá y Argentina suspendieron plazos en procedimientos gestionados por sus servicios de migración, con impacto positivo para la manutención de la regularidad migratoria en este periodo. Asimismo, según la información oficial suministrada, México suspendió la obligación de firma semanal a las personas que cuenten con un procedimiento abierto de reconocimiento de la condición de refugiadas, garantizando la atención de solicitudes urgentes. Por su parte, Chile informó la prórroga de la vigencia de las cédulas de identidad de más de 200 mil personas ex-

⁵²¹ CIDH / ACNUR, Guía Práctica sobre ¿Cómo hacer más efectiva la protección a la unidad familiar y la reunificación familiar en situaciones de movilidad humana y movimientos mixtos, y en contexto de pandemia? 21 de junio de 2021

⁵²² ACNUR, Brasil reconoce a otras 7.700 personas venezolanas como refugiados, 28 de agosto de 2020, Gobierno de Argentina, Comisión Nacional para los Refugiados - Canales de atención no presencial - Co.Na.Re, marzo de 2020.

⁵²³ CIDH / ACNUR, Guía Práctica sobre ¿Cómo hacer más efectiva la protección a la unidad familiar y la reunificación familiar en situaciones de movilidad humana y movimientos mixtos, y en contexto de pandemia? 21 de junio de 2021

⁵²⁴ Los tiempos, Repatriación en cifras: 76% de los bolivianos retornaron por vía terrestre, 13 de mayo de 2020, La razón, Tensión en Pisiga, bolivianos que volvieron de Chile protestan y piden alimentos al Gobierno, 7 de abril de 2020. Info defensa, Las FFAA chilenas y el retorno de los bolivianos, 15 de julio de 2020; Ministerio de Relaciones Exteriores, Chile, Tercer vuelo de operativo conjunto de repatriación lleva a colombianos a su país, 23 de julio de 2020

⁵²⁵ Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos, Informes del Poder Ejecutivo sobre el Estado de Emergencia para Enfrentar el COVID-19 Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, 1 de junio de 2020.

tranjeras que actualmente están con su documentación en trámite, además de adoptar procedimientos electrónicos y atención no presencial. Además, la Comisión observa como positiva la medida tomada por Colombia de establecer corredores humanitarios en 3 puentes internacionales en la frontera con Venezuela para personas con condiciones críticas o crónicas de salud en el mismo período⁵²⁶.

298. Las personas trabajadoras migrantes también contribuyen a la resiliencia económica en los países de acogida. Por ello, las personas migrantes y sus familias deben estar plenamente integradas en los planes nacionales de recuperación, y los Estados deben abordar la recuperación de la pandemia, de manera más inclusiva y sostenible, al mismo tiempo que implementan sus normativas en salud pública⁵²⁷.
299. La Comisión insta a los Estados a observar rigurosamente las necesidades de protección especial de las poblaciones que se ven forzadas a desplazarse a raíz de la violencia, persecución y grave amenaza a sus vidas e integridad personal, respetar el principio de no-devolución y a preservar el superior interés de niños, niñas y adolescentes y la unidad familiar de las personas en situación de movilidad. Asimismo, insta a los Estado a garantizar el derecho de regreso de sus nacionales que lo deseen, ante las barreras sanitarias y acciones de cierre de fronteras tomadas⁵²⁸.

G. Niños, niñas y adolescentes (NNA)

300. Las medidas adoptadas para contener la pandemia tales como el aislamiento social y la cuarentena pueden producir afectaciones específicas para NNA y sus familias, particularmente cuando se presentan medidas de encierro prolongado en sus domicilios. La Comisión ha recibido con preocupación informes sobre el aumento de la violencia contra mujeres y niñas, en especial el contexto de violencia en el hogar, durante la emergencia de salud y por las políticas de aislamiento social que a menudo significa aislamiento con sus agresores⁵²⁹. En efecto, seis de cada diez niñas y niños en las Américas son expuestos a métodos de crianza violentos que incluyen castigo físico y agresión psicológica, los cuales podrían agravarse durante el período de aislamiento. Países como Argentina en particular en las provincias de Jujuy, Formosa, Salta, Buenos Aires y Chaco; Brasil; Colombia; Méxi-

⁵²⁶CIDH, [CIDH reitera su llamado a los Estados a garantizar los derechos humanos de las personas venezolanas que retornan a Venezuela en el contexto de la pandemia del COVID-19](#), 22 de diciembre de 2020

⁵²⁷CIDH, [Las personas migrantes deben estar incluidas en todos los planes de recuperación de COVID-19 – expertas y expertos regionales y de la ONU](#), 17 de diciembre de 2020

⁵²⁸ CIDH, [La CIDH urge a los Estados proteger los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas frente a la pandemia del COVID-19](#), 17 de abril de 2020

⁵²⁹CIDH, [En el Día Internacional de la Niña, la CIDH insta a los Estados a fortalecer la protección de niñas y adolescentes durante la pandemia](#), 11 de octubre de 2020

co; Paraguay y Perú han reportado un aumento en las denuncias por violencia intrafamiliar durante la cuarentena.

301. Debido a que el Estado se encuentra obligado a accionar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia y abuso intrafamiliar, frente a este escenario, la Comisión solicitó a los Estados que fortalezcan los sistemas de protección y de denuncias de abuso y/o violencia, incluyendo referencias telefónicas y en línea, así como la implementación de campañas de concientización a través de la televisión, la radio y otros medios de comunicación. De igual manera, la Comisión llamó a los Estados a habilitar mecanismos de apoyo psicosocial y pedagógico a familias y niñas, niños y adolescentes, especialmente para aquellos con alguna discapacidad o enfermedades de salud mental.
302. El aislamiento físico también impone otras afectaciones a derechos y a la Comisión le preocupa en particular la garantía del derecho a la educación ante el cese de las actividades escolares y el cierre de los establecimientos educativos. En su Resolución 1/20, la CIDH destacó que los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a los NNA continuar sus estudios, con los mecanismos que su edad y nivel de desarrollo requieran.
303. La Comisión observa que la mayoría de los Estados de la región adoptaron medidas de educación a distancia como forma de dar continuidad al acceso a la educación a través de variadas plataformas o módulos de estudio a distancia mediante Internet o a través de medios de comunicación como radio y televisión. Si bien la educación a distancia es una importante herramienta, esta es una medida que no atiende a todos los NNA de forma equitativa, una vez que el acceso a equipos informáticos y a internet no está universalizado en las Américas donde 33% de la población no cuenta con acceso a internet⁵³⁰. Ante la brecha digital, debe asegurarse que el aprendizaje en línea no signifique un agravamiento de las desigualdades existentes ni reemplace la interacción estudiante-docente.
304. En casos, la alimentación de estudiantes en situación de pobreza depende de programas de alimentación escolar, pudiendo ser la única comida que consumen en el día, resulta alarmante que al disminuir considerablemente el ingreso familiar, por reducciones en la jornada laboral o el desempleo, los alimentos entregados a estudiantes pueden resultar el sustento de todo el núcleo familiar.⁵³¹ Atendiendo a ello, en algunos Estados, se dispuso la distribución diaria de viandas de comida.

⁵³⁰ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 3 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19?, 26 de marzo 2021

⁵³¹ CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf \(oas.org\)](#) p 7

305. La CIDH expresa su preocupación por la tendencia al aumento del trabajo infantil. Se ha reportado que, en Brasil, en el primer semestre de 2020, 78 mil empleos generados fueron ocupados por menores de 17 años, lo que implica un 21% de alza en trabajo infantil.⁵³² Por su parte, el cierre de las escuelas aumentó el riesgo de que estudiantes en mayores condiciones de vulnerabilidad, abandonaran sus estudios y/o recurran al trabajo infantil.⁵³³ Así, en El Salvador abandonaron la escuela entre finales de 2019 e inicios de 2020 casi cuatro veces más de estudiantes que entre 2018 y 2019; de éstos, el 3.79% de las niñas que abandonan lo hacen por “trabajo doméstico”, frente a un 0.78% de los niños que desertan por esta razón.⁵³⁴ La CIDH recuerda la necesidad de desarrollar políticas públicas para erradicar el trabajo infantil, así como el deber de regulación y supervisión de las actividades y operaciones de las empresas⁵³⁵.
306. Finalmente, la Comisión valora las medidas adoptadas por los Estados. En particular, la CIDH saluda la ampliación en la Argentina en todas sus provincias, de las líneas gratuitas de denuncia para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia durante el aislamiento. Asimismo, se valora la recomendación emitida por el Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos de Brasil que instruyó a los municipios a considerar los consejos tutelares como esenciales ya que son órganos de protección de NNA, previniendo la suspensión de sus actividades durante la pandemia. Igualmente, la CIDH celebra el portal virtual habilitado por el Gobierno de México para informar de manera accesible al lenguaje de los más pequeños sobre el COVID-19⁵³⁶.

H. Personas LGBTI

307. La pandemia también ha creado un contexto que, debido a las condiciones preexistentes de violencia, conduce a la persecución intensificada contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)⁵³⁷. Así, algunos Estados han promulgado medidas que se dirigen intencionalmente a las personas LGBT bajo el pretexto de la salud pública, incluida la propuesta de leyes para denegar a las personas trans y de género diverso su

⁵³² REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr.229

⁵³³ CIDH, CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), Guía Práctica Nro. 2 [GuiaPractica02_Educacion_Es.pdf](#) (oas.org) p. 8

⁵³⁴ REDESCA. *IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, OEASER.LVII. Doc. 28 párr. 486

⁵³⁵ CIDH. *Compendio sobre derechos laborales y sindicales: estándares interamericanos* : aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de octubre 2020 OEASer.LVII pp.82-3

⁵³⁶ Gobierno de México, [Portal de información y participación ciudadana, Sección coronavirus para Niños y niñas](#).

⁵³⁷ CIDH, La CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas LGBTI en la respuesta a la pandemia del COVID-19, 20 de abril de 2020

reconocimiento legal. Además, aumentaron las expresiones de odio que explícita o implícitamente incitan a la violencia contra las personas LGBT⁵³⁸. Así también, la vigilancia y otras tecnologías digitales promulgadas para rastrear a los portadores de COVID-19 aumentan los riesgos de infringir la privacidad y exacerbar el estigma⁵³⁹.

308. Algunas de las disposiciones adoptadas en los Estados de la región en respuesta a la pandemia conllevan riesgos para los derechos de las personas LGBTI o aquellas que son percibidas como tales, y derivar en actos de discriminación y violencia basados en el prejuicio. En ese marco, la Comisión tuvo noticia sobre medidas adoptadas por algunos Estados con el objeto de señalar días específicos para la circulación de las personas para contener los contagios, diferenciando entre mujeres y hombres, lo que de suyo resulta discriminatorio en contra de las personas trans y de género diverso, y puede generar otros actos de esa naturaleza⁵⁴⁰.
309. La Comisión destaca, por ejemplo, que el Decreto Supremo 057-2020-PCM de Perú prorrogó el estado de emergencia y había establecido días específicos para la circulación de mujeres y varones⁵⁴¹. Si bien este decreto, que fue derogado el 11 de abril de 2020, contenía una cláusula de prohibición de la discriminación, no preveía el respeto a la identidad y/o expresión de género en su contenido y, a pesar de las aclaraciones realizadas por altas autoridades relativas a que no debía discriminarse a las personas trans en este contexto, durante su vigencia, se produjeron actos que preocupan a la CIDH.
310. En esa línea, la Comisión tomó nota, con consternación, de que mujeres trans detenidas por las fuerzas de seguridad en observancia de estas restricciones en Perú sufrieron abusos físicos y verbales por parte de agentes del orden público; incluso, fueron obligadas a repetir frases que niegan su identidad de género autopercibida, tales como “quiero ser hombre”⁵⁴². Una situación similar tuvo lugar en Honduras⁵⁴³. En similar sentido, la CIDH tuvo conocimiento de que, en Panamá, una mujer trans defensora de derechos humanos

⁵³⁸ El Espectador, [Durante el confinamiento aumentaron homicidios y feminicidios contra personas LGBT en Colombia](#), 25 de febrero 2021, Hola News, [Comunidad LGBT de México exige fin de asesinatos, que siguen pese a pandemia](#), 17 de mayo 2021

⁵³⁹ CIDH, [En el marco del Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia, la CIDH y diversos expertos internacionales llaman la atención al sufrimiento y la resiliencia de las personas LGBT durante la pandemia del COVID-19](#), 14 de mayo de 2020

⁵⁴⁰ CIDH, [La CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas LGBTI en la respuesta a la pandemia del COVID-19](#), 20 de abril de 2020. CIDH, [La CIDH llama al Estado de Panamá a garantizar los derechos humanos de las personas trans y de género diverso en el contexto de las medidas de restricción parcial de la movilidad durante la pandemia del COVID-19](#), 4 de febrero de 2021

⁵⁴¹ Presidencia del Consejo de Ministros, [Decreto Supremo N° 057-2020-PCM](#), 2 de abril de 2020

⁵⁴² La Voz, [Coronavirus y transfobia en Perú: obligaron a mujeres trans a gritar “quiero ser hombre”](#), 7 de abril 2020

⁵⁴³ Agencia Presentes [Detuvieron a activista trans cuando salió a buscar alimentos](#) 20 de abril de 2020

fue detenida por la policía mientras entregaba bolsas de alimentos a personas en situación de pobreza. La detención se produjo en un día reservado para la circulación de mujeres, bajo el argumento de que la cédula de identidad de la persona detenida reflejaba el género masculino. Finalmente, la mujer fue conducida a los tribunales y sancionada con una multa de cincuenta dólares, a pesar de haber explicado a las autoridades su identidad y expresión de género⁵⁴⁴

311. Asimismo, en casos de denuncias de actos de violencia o discriminación contra personas LGBTI, o que son percibidas como tales, la Comisión recuerda a los Estados su deber de observar la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos, tanto judiciales como administrativos⁵⁴⁵. Sobre eso, la CIDH saluda las investigaciones conducidas por la Policía Nacional del Perú que han resultado en sanciones a los agentes involucrados en algunos actos de discriminación contra personas trans y exhorta a que el Estado continúe en este esfuerzo⁵⁴⁶. Además, la CIDH toma nota de que las medidas de circulación diferenciada fueron derogadas en Perú, por no haber alcanzado su objetivo de distanciamiento social. Asimismo, la Comisión saluda la medida implementada en Argentina que durante la cuarentena permitió el desplazamiento a mujeres y personas LGBTI que tengan el propósito de denunciar un acto de violencia⁵⁴⁷.
312. Por otro lado, la CIDH ha recibido información de mujeres trans y trabajadoras sexuales que continuaron desarrollando sus actividades en el contexto de la fase aguda de la pandemia, debido a que no cuentan con otras fuentes de ingreso⁵⁴⁸.
313. Por otro lado, la Comisión nota que las personas LGBTI que han formado núcleos familiares, a menudo, no gozan del reconocimiento legal que garantice el control de sus recursos económicos o el acceso a beneficios de seguridad social dispuestos para conte-

⁵⁴⁴ Panamá América, [Retienen y multan a transexual por violentar cuarentena, salió el día que le correspondía a las mujeres](#), 1 de abril 2020

⁵⁴⁵ CIDH, [Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](#), Párr. 131 OAS/Ser.LV/II.rev.2 Doc. 36 12 noviembre 2015. Párr. 498 y ss

⁵⁴⁶ Perú 21, [Policía exige DNI a personas transgénero pese a aclaración del presidente Martín Vizcarra](#), 4 de abril 2020

⁵⁴⁷ Agencia Presentes, [Se exime de la cuarentena a mujeres y personas LGBT+ que salgan a denunciar violencias](#), 5 de abril de 2020.

⁵⁴⁸ La Jornada, [Gobierno de CDMX da apoyos económicos a trabajadoras sexuales](#), 4 de abril 2020, Agencia Presentes, [Abrió el primer refugio para mujeres trans de México y les cambia la vida en plena pandemia](#), 6 de mayo 2020. La Comisión recibió la información de que, con la suspensión de servicios de hospedaje como medida de contingencia de la emergencia sanitaria, algunas mujeres trans en la Ciudad de México han sido desalojadas de los hoteles en donde, además de vivir, ejercían el trabajo sexual, lo que les ha dejado en situación de calle y, consecuentemente, en una condición de grave vulnerabilidad. Sin embargo, la CIDH toma nota las acciones que ha tomado para la atención y protección de las poblaciones en condiciones particulares de vulnerabilidad, incluyendo apoyos económicos para trabajadoras sexuales y personas en situación de calle

ner los efectos de la pandemia⁵⁴⁹. En atención a lo anterior, la CIDH llama a los Estados a garantizar un refugio seguro, acceso a alimentos y medicamentos para las personas LGBTI en situación de calle, particularmente, tomando en cuenta a las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual⁵⁵⁰.

314. En cuanto al acceso a servicios de salud, la Comisión toma nota con particular preocupación de la información de hospitales pertenecientes o administrados por grupos religiosos, que han negando el acceso al tratamiento de COVID-19 a las personas de orientación sexual e identidad y/o expresión de género diversas⁵⁵¹. Por otro lado, la CIDH nota que, en algunos Estados de la región los varones gay y bisexuales enfrentaron restricciones para donar sangre, lo que tiene impacto en el sistema de salud en general⁵⁵². La CIDH reitera que el respeto a la identidad de género debe prevalecer, incluso, en el ámbito hospitalario, por lo que llama a los Estados a adoptar o fortalecer sus políticas en esta materia y garantizar la continuidad de servicios⁵⁵³.

I. Personas afrodescendientes

315. La CIDH observa que en el contexto de la pandemia del COVID-19, se han profundizado y visibilizado las disparidades raciales, lo que ha impactado diferencialmente en las personas afrodescendientes, quienes experimentan altos riesgos de contagio y muerte a causa de esta enfermedad debido a diferentes factores como el lugar de residencia y entorno físico, toda vez que las personas afrodescendientes por las condiciones de vulnerabilidad a las que han estado sometidas.
316. La CIDH recuerda que la discriminación estructural y segregación racial histórica exponen a la población afrodescendiente y a las comunidades tribales a distintas brechas de oportunidades para su propio desarrollo, así como a obstáculos permanentes en la progresividad de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La Comisión toma nota de que, según información del Banco Mundial y de la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (CEPAL), las personas con este origen étnico-racial reportan

⁵⁴⁹ CIDH, *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 239, 7 agosto 2020

⁵⁵⁰ CIDH, Resolución Nro. 1/200, *Pandemia y derechos humanos en las Américas*, 10 de abril de 2020

⁵⁵¹ CIDH, La CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas LGBTI en la respuesta a la pandemia del COVID-19, No. 081/20, 20 de abril de 2020.

⁵⁵² NPR, *Letter: 20 Attorneys General Want Rules On Gay Men Blood Donors Eased*, 20 de abril 2020

⁵⁵³ CIDH, *Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36 12 noviembre 2015, parr. 441

bajos porcentajes en activos económicos y empleos formales, coyuntura que tiende a exponerlas a situaciones de pobreza en los países de la región⁵⁵⁴.

317. En este contexto, la CIDH destaca que las medidas de contención y de aislamiento social obligatorio pueden representar un impacto diferenciado en la vida económica de las personas afrodescendientes, quienes presentan más dificultades para acceder a servicios de salud pública. Al respecto, la CIDH en su Resolución No.1/2020, instó a los Estados a garantizar el acceso a servicios de salud pública integral de forma oportuna a personas afrodescendientes y comunidades tribales, incorporando un enfoque intercultural. Sobre el tema, la Comisión saluda los planes de emergencia desarrollados por Estados de la región, como Brasil, Colombia, Argentina y Estados Unidos, dirigidos a apoyar a las personas trabajadoras, principalmente a las informales, a fin de que puedan cumplir las medidas de aislamiento social durante la contención de la pandemia⁵⁵⁵.
318. Teniendo en cuenta el impacto de la pobreza de esta población, la Comisión expresa preocupación por el creciente número de infecciones y muertes de personas afroamericanas debido a la pandemia de COVID-19 en los Estados Unidos⁵⁵⁶. La Comisión toma nota

⁵⁵⁴ CIDH, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes Estándares Interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 109, 16 marzo 2021. Párr. 74

⁵⁵⁵ En particular, la Comisión saluda diferentes iniciativas implementadas por algunos Estados de la región, focalizadas en la población afrodescendiente, para el tratamiento del COVID-19, especialmente la "Guía para la atención de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas"; las "Orientaciones para la prevención, detección y manejo de casos de COVID-19 para población étnica en Colombia" y las "Recomendaciones para la prevención del COVID-19 en población afrodescendiente" emitidas por Costa Rica; Ministerio de Salud de Costa Rica, Recomendaciones para la prevención del COVID-19 en población afrodescendiente, 13 de abril del 2020

⁵⁵⁶ La CIDH observa que, en Estados Unidos, si bien el COVID-19 se ha propagado en toda la población de forma indiscriminada, las personas afroamericanas tienen más del doble de probabilidades de morir a causa del COVID-19 que cualquier otro grupo según investigaciones, las cuales destacan que las personas afrodescendientes murieron a causa del virus en una tasa de 50.3 por cada 100.000 personas, en comparación con el 20.7 de las personas blancas, el 22.9 de las personas latinas y el 22.7 de las personas asiáticas. Los Centros de Control de Enfermedades (CDC - Centers for Disease Control), han señalado que las personas afroamericanas constituían el 33% de las personas hospitalizadas por COVID-19 a pesar de que sólo representan el 13% de la población estadounidense. Por el contrario, los CDC encontraron que las personas estadounidenses blancas constituyeron el 45% de las hospitalizaciones mientras que representan el 76% de la población estadounidense. En Chicago, hasta el 12 de abril de 2020, el 68% de las muertes relacionadas con COVID-19 fueron entre personas afroamericanas, que representan solo el 30% de la población de la ciudad. En el estado de Louisiana, 7 entre cada 10 personas fallecidas por la pandemia eran afroamericanas. Además, se han verificado 62 muertes en Alabama, de las cuales el 53% corresponde a personas de este origen étnico-racial. Datos del Gobierno de Minnesota indican que la población afroamericana habrían representado el 9% del total de contagios por COVID-19 y el 12% de los casos de hospitalización; ello, a pesar de que dicho grupo representan el 7% de la población total. De igual manera, autoridades en Detroit, Michigan, la ciudad con más habitantes de ascendencia africana en el país, han alertado sobre la disparidad racial en el impacto de la pandemia del COVID-19 en la población afrodescendiente; para el 15 de abril de 2020 se habrían reportado 120 muertes de personas afrodescendientes a causa del virus. CIDH, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes Estándares Interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 109, 16 marzo 2021, Párr.87

de información oficial disponible que evidencia que en distintos lugares hay un impacto diferenciado respecto de este grupo de población⁵⁵⁷.

319. Por otra parte, la CIDH reitera su observación de que las áreas geográficas con alta concentración de personas afrodescendientes en la región coinciden con zonas de marginalización y pobreza, déficit de vivienda, falta de suministro continuo de agua potable, mayor exposición al crimen y la violencia. Tal es el caso de la región del Pacífico colombiano, donde persiste la correlación entre altos indicadores de pobreza económica y áreas de asentamiento de comunidades afrodescendientes, en donde aún en el contexto de la pandemia del COVID-19, se registran casos de violencia armada en contra de personas pertenecientes a dichas comunidades⁵⁵⁸. Así como la situación de las personas afrodescendientes que viven en las favelas en Brasil, sus habitantes están más expuestas y expuestos a la alta concentración demográfica, y de manera más agravada a la acción violenta de grupos armados; haciendo aún más difícil de implementar las medidas de aislamiento social⁵⁵⁹.

320. Adicionalmente, en los Estados con mayor presencia de personas afrodescendientes, las cifras de la violencia policial contra esta población son más altas en comparación con personas de otro origen étnico-racial⁵⁶⁰. Razón por la cual, la Comisión insta a los Estados a que tomen medidas eficaces para prevenir hechos de violencia institucional y usos excesivos de la fuerza basados en el origen étnico-racial y patrones de perfilamiento racial.

⁵⁵⁷ CIDH, Informe Anual 2020, Cap IVA. Párr. 381

⁵⁵⁸ La Comisión observa que la pandemia del COVID-19 ha profundizado la desigualdad racial histórica en Colombia que se refleja en la precarización estructural para la realización de los DESCA en los departamentos que se encuentran los asentamientos de las comunidades afrocolombianas. Conforme a fuentes de información disponibles, el Instituto Nacional de Salud ha publicado los departamentos donde más se habrían registrado casos son Bogotá, Barranquilla, Antioquia, Cartagena, Valle del Cauca, el Chocó, Atlántico y Nariño. Caracol Radio, [1.556 afros y 251 extranjeros han fallecido por COVID-19 en Colombia](#), 05 de enero de 2021. Ver también New York Times, [Cómo evitar que el coronavirus profundice la desigualdad racial en Colombia](#), 29 de abril de 2020.

⁵⁵⁹ En el caso de Brasil, la CIDH observó con preocupación el impacto desproporcionado del COVID-19 en las personas afrodescendientes, particularmente por el número elevado de casos en áreas geográficas de concentración de esta población étnico-racial como favelas y comunidades quilombolas, especialmente quienes se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema. Conforme a fuentes públicas disponibles, en la ciudad de Río de Janeiro donde alrededor de 1.5 millones de personas viven en las favelas, las condiciones de hacinamiento e insalubridad dificultarían la implementación de las medidas de aislamiento para la contención de la pandemia; en la favela más grande de Río, Rocinha, de al menos 100.000 personas, 1 de cada 4 de las personas examinadas habría estado contagiada, para junio de 2020. Adicionalmente, según datos de organizaciones de la sociedad civil, hasta febrero de 2021, se habrían registrado de 4897 contagios y 192 muertes en comunidades quilombolas. CIDH, [Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes Estándares Interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 109, 16 marzo 2021, Párr.86. NPR, COVID-19 Infection Rate In Rio's Favelas Far Exceeds Official Count, A New Study Says, June 25, 2020; Coordenação Nacional de Articulação das Comunidades Negras Rurais Quilombolas (CONAQ), Observatório da Covid-19 nos Quilombos, 2 de febrero de 2021

⁵⁶⁰ Ver entre otros, CIDH, Afrodescendientes, violencia policial, y derechos humanos en los Estados Unidos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 156 26 noviembre 2018

321. La CIDH hace un llamado a los Estados de la región a materializar los derechos de las personas afrodescendientes, prevenir y combatir la discriminación racial en este contexto. En particular, la Comisión insta a los Estados a garantizar el acceso oportuno a la salud pública, a través de medidas de prevención, mitigación y tratamiento de esta, en condiciones dignas, de igualdad y no discriminación a todas las personas afrodescendientes y comunidades tribales⁵⁶¹.

J. Personas con discapacidad

322. El contexto de la pandemia, la discriminación a la que históricamente se han enfrentado las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos se intensificó, lo que exige de los Estados la adopción de las medidas necesarias a fin de proteger la vida e integridad de las personas con discapacidad, y garantizar el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.

323. Considerando los efectos de la pandemia, los Estados deben elaborar protocolos de atención que anticipen eventuales situaciones de razonamiento de recursos médicos, a fin de garantizar que las personas con discapacidad cuenten con una atención en salud oportuna, apropiada y sin discriminación. Asimismo, en vista de las medidas de contención que responden a la naturaleza de la pandemia, también debe brindarse particular atención a la salud mental de las personas con discapacidad psicosocial⁵⁶².

324. Con base en la información documentada a través de sus distintos mecanismos, la Comisión ha observado que los centros de privación de libertad, ya sea cárceles, hospitales psiquiátricos y otras instituciones de asistencia social que albergan personas con discapacidad, se caracterizan por el hacinamiento, falta de higiene adecuada, negligente atención médica y alimentación inadecuada⁵⁶³. En tal sentido, los Estados deben asegurar que los centros de detención cuenten con las condiciones necesarias que permitan evitar la transmisión del COVID-19, y en caso de que se contraiga, proveer la atención adecuada para su tratamiento⁵⁶⁴.

325. Por otra parte, la CIDH tiene conocimiento sobre la falta de lenguaje sencillo y apoyos en la comunicación que afecta la accesibilidad en la información relacionada con la pandemia, lo

⁵⁶¹ CIDH, La CIDH y su REDESCA hacen un llamado a los Estados de la región a garantizar los derechos de las Personas Afrodescendientes y prevenir la discriminación racial en el contexto de la pandemia del COVID-19, 28 de abril de 2020

⁵⁶² CIDH, En el contexto de la pandemia COVID-19, la CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, 8 de abril de 2020

⁵⁶³ CIDH. Audiencia Regional: Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad frente a la pandemia del COVID-19 en las Américas, 177 Período de Sesiones, 9 de octubre de 2020.

⁵⁶⁴ CIDH, Resolución Nro. 1/200, Pandemia y derechos humanos en las Américas, 10 de abril de 2020

que resulta en detrimento de la adopción de medidas esenciales de prevención y autocuidado de las personas con discapacidad⁵⁶⁵. En este sentido, la Comisión considera que el acceso a la información es fundamental para que estas personas puedan adoptar las medidas de prevención y tratamiento en igualdad de condiciones que las demás personas⁵⁶⁶. Por tal motivo, los Estados deben brindar información accesible, oportuna y clara sobre la enfermedad en general, su evolución, forma de prevención y tratamiento. Para tal propósito, se deben adoptar estrategias de comunicación que incluyan, entre otras cuestiones, lenguaje de señas y páginas web accesibles. Al respecto, la CIDH valora que en muchos países proporcionan servicios de lenguaje de señas durante las sesiones informativas de prensa sobre la pandemia. De manera particular, se destaca en Centroamérica la creación de una unidad médica móvil para garantizar este servicio durante la pandemia; y en el Cono Sur la habilitación de un servicio de videollamadas gratuitas para personas con discapacidad auditiva.

326. La CIDH también manifiesta su preocupación frente a la persistencia de factores de discriminación estructurales referidos al acceso a la educación y al mercado de trabajo que se ha visto agravada por la pandemia de COVID-19⁵⁶⁷. Asimismo, la Comisión ha sido informada sobre la situación de las personas en situación de desplazamiento interno con condiciones de movilidad reducida en Haití ⁵⁶⁸.

327. Por otra parte, la CIDH toma nota de una serie de medidas adoptadas. En ese sentido, la CIDH saluda las acciones adoptadas por el Estado de Argentina, especialmente la inclusión de las personas con discapacidad como grupo de riesgo, lo que supuso políticas particulares de protección, además de permisos especiales de circulación, medidas para continuar tratamientos de rehabilitación, la tramitación no presencial de certificados y programas de asistencia socioeconómica. Asimismo, según lo informado por el Estado, se habrían dispuesto políticas para garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad, en este marco la Agencia Nacional de Discapacidad abrió diversos canales de acceso a la información sobre COVID-19 y elaboró distintos documentos para el abordaje de los derechos de las personas con discapacidad en el marco de la pandemia⁵⁶⁹. Por su parte, el Estado de Ecuador informó que el CONADIS elaboró la “Guía Para la Pre-

⁵⁶⁵ CIDH. Audiencia Regional: Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad frente a la pandemia del COVID-19 en las Américas, 177 Período de Sesiones, 9 de octubre de 2020

⁵⁶⁶ CIDH, Resolución Nro. 1/200, Pandemia y derechos humanos en las Américas, 10 de abril de 2020

⁵⁶⁷ Correio Braziliense, Deficientes encontram entraves para trabalho e estudo no Brasil, 21 de septiembre de 2020. Jornal da USP, Pessoas com diferentes tipos de deficiência têm menor remuneração e oportunidades no mercado de trabalho, 19 de octubre de 2020. Veja, Brasil elimina mais de 23 mil empregos formais para deficientes em 2020, 21 de septiembre de 2020.

⁵⁶⁸ Vantbefinfo, Haiti/Coronavirus: Le cri des personnes à mobilité réduite dans un camp de déplacés, Avril 15, 2020

⁵⁶⁹ CIDH. Audiencia Regional: Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad frente a la pandemia del COVID-19 en las Américas, 177 Período de Sesiones, 9 de octubre de 2020.

vención y Atención por Contagio de COVID-19 para Personas con discapacidad y Personas en Condición Discapacitante Temporal y sus Familias” y la “Guía para la Gestión Inclusiva del Riesgo con enfoque en personas con discapacidad”, en las cuales se propone, respectivamente, brindar información y prevención de la pandemia de COVID-19 y la promoción de la participación de las personas con discapacidad en el desarrollo de políticas públicas⁵⁷⁰. Asimismo, el Estado de Guatemala informó sobre las medidas implementadas para contrarrestar los efectos de la pandemia a través de acciones preventivas y definieron protocolos a seguir en caso de que se presenten pacientes con síntomas o que se constate el diagnóstico de COVID-19⁵⁷¹. En el caso de Perú, el Decreto Legislativo N° 146 estableció disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por COVID-19⁵⁷².

328. La CIDH reitera la importancia de que las personas con discapacidad sean involucradas en los procesos relativos a sus derechos, lo que permite la visibilización de este colectivo y de sus necesidades particulares. En este contexto, los Estados deben adoptar las medidas que busquen involucrar a las a personas con discapacidad en el diseño, ejecución, difusión y monitoreo de las medidas de contención y atención de la pandemia, considerando las afectaciones particulares de este grupo de población.

⁵⁷⁰ Insumos del Estado de Ecuador para el Capítulo IV del Informe Anual de CIDH 2020, 9 de octubre de 2020, p. 16-18

⁵⁷¹ CIDH. Audiencia Regional: Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad frente a la pandemia del COVID-19 en las Américas, 177 Período de Sesiones, 9 de octubre de 2020

⁵⁷² El Peruano, Decreto Legislativo N° 146, 22 de abril de 2020

Capítulo 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

329. El Sistema Interamericano ejerce un importante rol en el desarrollo de estándares y recomendaciones dirigidas a coadyuvar en la transformación de las causas estructurales que provocan, profundizan y alientan la vulneración de derechos fundamentales y situaciones de desigualdad. En ese sentido, con la intención de colaborar con los esfuerzos que los Estados, las Instituciones de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión desarrolló este documento que contiene lineamientos y recomendaciones para orientar la actuación estatal en el contexto de la pandemia COVID-19.
330. En el contexto de la pandemia, la institucionalidad democrática y el Estado de derecho en algunos países de la región se han visto progresivamente debilitados con decisiones administrativas y judiciales que atentan contra la independencia de poderes. A la vez, se han visto profundizados los patrones de represión y violencia contra personas defensoras y contra manifestantes en protestas sociales; también se agravaron las agresiones contra periodistas lo que representa una afrenta a la libertad de expresión.
331. Sumado a lo anterior, a lo largo de la pandemia la Comisión ha evidenciado, a través de sus comunicados de prensa, resoluciones, informes y otros medios de expresión su alerta frente a la acentuación y profundización de condiciones de desigualdades estructurales, y situaciones violatorias a los derechos humanos de las personas en la región de las Américas. Así, mediante sus diferentes mecanismos e instrumentos de monitoreo, diálogo con los Estados y la sociedad civil, la Comisión ha dado seguimiento a la situación de pandemia y ha identificado una serie de desafíos que enfrenta la región y que urgentemente deben ser atendidos: periodistas, defensoras y defensores siguen siendo víctimas de ataques, hostigamiento, asesinatos e intimidaciones en diversos países; persistencia de la violencia contra las mujeres y las niñas; amenazas que ponen en riesgo los derechos y las vidas de las personas en contexto de movilidad humana; las condiciones de hacinamiento en que viven las personas privadas de libertad en el contexto de la crisis sanitaria. Además, las personas en situación histórica de vulnerabilidad como las mayores, con discapacidad, afrodescendientes, las personas LGBTI, los pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes están han sido afectados de manera diferenciada por la pandemia de COVID-19, a ello se suma la situación de las personas en condiciones de pobreza que padecen la falta de acceso a diversos derechos como educación, trabajo, salud.
332. Comprender los nuevos retos que enfrentan nuestras sociedades en este contexto, y formular respuestas acordes a los estándares del Sistema Interamericano, requiere de la participación y el compromiso de todos los actores: organismos internacionales, Estados y

sociedad civil organizada. Es por ello que, para asegurar la realización del derecho a la salud, a otros DESCAs y al conjunto de los derechos humanos, en el marco de contextos de pandemia, es sustancial dar cumplimiento efectivo al compromiso de adoptar medidas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, conforme a las reglas generales del derecho internacional e interamericano.

333. Con este informe, la Comisión desarrolla su mandato de protección y promoción de los derechos humanos en la región a través del acompañamiento y orientación a los Estados en su deber de construir sociedades más justas y respetuosas de los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derecho Humanos y los demás instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos adoptados y ratificados por los Estados. Por ello la CIDH enfatiza la importancia de la consolidación y universalización de los derechos humanos, tarea que debe ser emprendida juntamente con los Estados miembros y la sociedad civil para lograr la más amplia protección de los derechos humanos de todas las personas.
334. Con este informe, la CIDH renueva su compromiso en promover mecanismos de cooperación técnica como herramientas para facilitar la realización de acciones conjuntas con los Estados, así como manifestar su disposición para brindar asistencia técnica para el fortalecimiento institucional que permita garantizar la implementación del enfoque de derechos humanos en el marco de las políticas, acceso a fondos económicos que refuercen la protección de dichos derechos, planes y estrategias adoptadas para afrontar la crisis de la pandemia con base en los estándares interamericanos que rigen en la materia.
335. En este camino, la Comisión continuará trabajando con todas las instituciones y personas involucradas, buscando siempre el desarrollo de nuevas iniciativas y herramientas para enfrentar los desafíos actuales y futuros, colaborando con el objetivo común de ampliar el horizonte del respeto y la protección de los derechos humanos de quienes habitan la región. De este modo, contando con todo el apoyo de los actores del sistema, la CIDH espera contribuir hacia mayor sensibilización e incidir en la agenda global de derechos humanos, así como continuar monitoreando la situación y los avances de los temas prioritarios en la región, de manera que los retos y desafíos se transformen en acciones que en breve nos encuentren compartiendo logros y metas alcanzadas.

5.2 Recomendaciones

336. En ejercicio de las funciones que le son conferidas por el artículo 106 de la Carta de la OEA y en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana y el artículo 18.b de su Estatuto, la Comisión Interamericana tiene la facultad de formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas en favor de los derechos

humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.

337. Previo a formular dichas recomendaciones, la Comisión considera oportuno reiterar las recomendaciones ya emitidas en el marco de las Resoluciones 1/20, 4/20 y 1/21, así como en las Guías Prácticas y otras publicaciones y pronunciamientos emitidos por la SACROI-COVID-19. Preciado lo anterior, la CIDH recomienda a los Estados:

1. Diseñar y adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente a la pandemia. Estas medidas deberán incluir acciones de fortalecimiento institucional, políticas públicas, normativa, acciones de incidencia en la cultura de derechos humanos, acciones que promuevan el acceso a la justicia, y sistemas de información, datos e indicadores. Asimismo, tales medidas deberán de ser adoptadas atendiendo a la mejor evidencia científica, los estándares interamericanos e internacionales en la materia y el enfoque de derechos humanos, y deben tener en cuenta los planes para la recuperación social y económica.
2. Implementar las acciones adecuadas para que, al adoptar las medidas de atención, tratamiento y contención de la pandemia del COVID-19 y sus variantes, se apliquen enfoques diferenciados que garanticen los derechos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad y mitiguen los impactos diferenciados que dichas medidas generan en estos grupos.
3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que toda restricción que se imponga a los derechos humanos con la finalidad de proteger la salud en el marco de la pandemia del COVID-19 cumpla con los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. En particular, estas medidas deben asegurar que las restricciones apliquen el principio de legalidad, sean necesarias y resulten estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.
4. Diseñar y adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos realicen su labor de defensa y de brindar información en el contexto de la pandemia, en condiciones seguras.
5. Abstenerse de perseguir o detener a las personas defensoras de derechos humanos por la vigilancia que realizan respecto de la actuación del Estado en el marco de la pandemia y frente a las eventuales vulneraciones a los derechos fundamentales, lo que incluye no someterlas a procesos civiles o penales por sus opiniones, no dete-

nerlas con base en el uso de figuras penales amplias o ambiguas, ni exponerlas al riesgo de sufrir ataques físicos o virtuales.

6. Diseñar y adoptar e implementar, de manera efectiva y eficiente, normas y mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos. La adopción e implementación de estas normas y mecanismos debe tener como finalidades asegurar el acceso a la información pública y erradicar la “cultura del secreto”, y otorgar a la ciudadanía herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública, el control de la corrupción, y los abusos de actores privados y del Estado en perjuicio de los derechos humanos, en el contexto de las pandemias.
7. Diseñar y adoptar medidas de fortalecimiento institucional que mejoren las capacidades del funcionariado público, en particular de personas operadoras de justicia, fuerzas de seguridad y personal técnico de las defensorías públicas, para aplicar los estándares interamericanos relativos al contexto de la crisis sanitaria.
8. Diseñar y adoptar mecanismos de cooperación técnica con otros Estados que faciliten la realización de acciones conjuntas, entre ellas espacios amplios y efectivos de diálogo y canales de intercambio de buenas prácticas sobre estrategias exitosas y políticas públicas con enfoque de derechos humanos, información oportuna, así como desafíos y retos para enfrentar la pandemia de COVID-19, y estrategias para superarlos.